



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Construyendo un mejor futuro

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2018-MDNCH

Nuevo Chimbote, 29 de Agosto de 2018

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Nuevo Chimbote, en Sesión Ordinaria de fecha 29 de Agosto del 2018;

VISTOS:

EL Dictamen de la Comisión de Asuntos Legales, el Informe N° 529-2018-MDNCH/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 3790-2018-MDNCH de la Gerencia Municipal, el Informe N° 0389-2018-MDNCH-GPPS de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática, el Informe N° 217-2018-MDNCH-GSCYGRD/SGFCYPM de la Subgerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal, sobre la aprobación de la Ordenanza que establece el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. De igual modo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

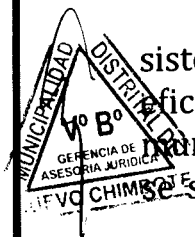
Construyendo un mejor futuro

Que, de acuerdo con lo previsto en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la autonomía política es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, en concordancia con lo expresado, en aplicación del numeral 8 del artículo 9 de la Ley N° 27972, le corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas, entre otras atribuciones; lo cual se condice con la capacidad sancionadora de las municipalidades prevista en el artículo 46 de dicha Ley, según la cual las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes; siendo que, las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, de igual modo, el citado artículo 46 establece que, las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. Asimismo, a solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad;

Que, los dispositivos legales referidos son la base y justificación del sistema sancionador municipal, que tiene como propósito dotar de eficacia coercitiva al ordenamiento legal sustantivo que rige a las municipalidades. Así también, las normas precitadas son la base en la que sustenta la denominada potestad sancionadora de las entidades para





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Construyendo un mejor futuro

establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados, establecida en el Capítulo III del Título IV del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, conforme a la norma antes citada, el procedimiento administrativo sancionador, por el cual se impone sanciones a aquellas personas que lesionen o vulneren las normas, ordenanzas municipales o, para el caso de gobiernos locales, leyes que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a estos; debe observar el respeto irrestricto de los derechos y garantías establecidas, para lo cual se requiere de un procedimiento garantista, en el cual el poder jurídico que permite castigar a los administrados, sea resultado de un procedimiento que cumpla las garantías previstas para imposición de una sanción administrativa;

Que, con Ordenanza N° 028-2004-MDNCH de fecha 21 de diciembre de 2004, se aprobó la Ordenanza que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, que tipifica una serie de conductas que la autoridad municipal considera como lesivas y por tanto califican como infracciones, las cuales han sido modificadas por diversas normas posteriores;

Que, con Informe N° 0389-2018-MDNCH-GPPS la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Sistemas señala que resulta necesario modificar el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) así como del Cuadro de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, aprobado con Ordenanza N° 028-2004-MDNCH.

Que, con Informe N° 217-2018-MDNCH-GSCYGRD/SGFCYPM la Gerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal remite Opinión





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

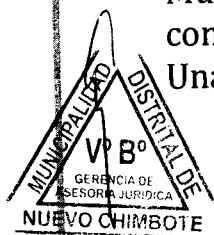
Construyendo un mejor futuro

Favorable, concluyendo que la nueva propuesta que establece el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, estos se encuentran de conformidad con las normas que lo regulan.

Que, con Informe N° 529-2018-MDNCH/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable al nuevo proyecto de Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y del Cuadro de Infracciones y Sanciones (CUIS), toda vez que, resulta necesario adecuar dichos instrumentos a la normatividad vigente, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, así como, adecuar a la nueva estructura orgánica aprobada mediante Ordenanza N° 025-2016-MDNCH que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley N° 27972, las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se regula las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Estando a lo expuesto, y en atención al Dictamen N° -2018-MDNCH/CAL emitido por la Comisión de Asuntos Legales de fecha 21 de Agosto del presente, y en uso de sus facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó por Unanimidad la siguiente:







MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Construyendo un mejor futuro

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RAS) Y CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE



Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, que consta de 03 (tres) Títulos, 16 (dieciséis) Capítulos, 103 (ciento tres) artículos, 06 (seis) Disposiciones Finales y 02 (dos) Disposiciones Transitorias, y 03 (tres) Anexos, las mismas que forman parte de la presente Ordenanza.



Artículo Segundo.- APROBAR como Anexo I de la presente ordenanza, el Cuadro de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- APRUÉBESE como Anexo II de la presente Ordenanza, los formatos siguientes: Formulario para la presentación de denuncia vecinal; Acta de Constatación; Papeleta de Infracción Administrativa Preventiva; Papeleta de Infracción Administrativa de Sanción; Resolución de Sanción; Acta de Ejecución de medida complementaria; Acta de levantamiento de medida complementaria; Acta de compromiso; Informe técnico de evaluación de bienes perecibles; Acta de retención; Acta de decomiso; Acta de destrucción; Acta de decomiso de documentos; Acta de abandono de documentos; Orden de Liberación y/o Salida; Acta de Internamiento Vehicular, Acta de Clausura Temporal; Acta de Clausura Definitiva; Acta de Paralización de Obra.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Construyendo un mejor futuro

Artículo Cuarto.- APRUÉBESE como Anexo III de la presente Ordenanza, el régimen de Gradualidad e Incentivos el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- PRECISAR que los procedimientos iniciados bajo los parámetros contenidos en la Ordenanza N°028-2004-MDNCH, y sus modificatorias, se regirán bajo dicho ordenamiento hasta la culminación del procedimiento respectivo.

Artículo Sexto: SUPLETORIAMENTE, en todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicara supletoriamente las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, el Decreto Legislativo N° 1272 que modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General y Deroga la Ley 29060 Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 26979 Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, Código Procesal Civil, Código tributario, el TUPA y el Reglamento de Organización y Funciones-ROF de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, respectivamente.

Artículo Séptimo.- FACULTAR al Alcalde para que, mediante decreto de alcaldía, establezca las normas reglamentarias y de aplicación de la presente ordenanza, de ser necesarias.

Artículo Octavo: DEROGAR la Ordenanza N° 028-2004-MDNCH y toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Noveno.- ENCARGA el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres, así como a la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal, según lo que a cada una corresponde de acuerdo con sus competencias.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO CHIMBOTE

“Distrito Ecológico, Cultural y Emprendedor”

**REGLAMENTO DE
APLICACIÓN DE SANCIONES
ADMINISTRATIVAS**

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2018-MDNCH

RAS - CUIS

2018



REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RAS) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL NUEVO CHIMBOTE

INDICE DEL REGLAMENTO	
TÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 1º	Ámbito de aplicación y alcances de la facultad sancionadora
Artículo 2º	Objetivo y finalidad
Artículo 3º	Apoyo de otras dependencias municipales, auxilio de la policía nacional del Perú y fiscalización conjunta con otras dependencias de la administración pública
Artículo 4º	Obligación de comunicar a otras entidades de la administración pública.
Artículo 5º	De la difusión de normas
Artículo 6º	Identificación del policía municipal o inspector municipal
TÍTULO II	PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
CAPÍTULO I	DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y ORGANOS COMPETENTES
Artículo 7º	Definiciones
Artículo 8º	Principios del procedimiento sancionador
Artículo 9º	Órganos competentes
Artículo 10º	Función instructiva y sancionadora de la sub gerencia de fiscalización, control y policía municipal
Artículo 11º	Habilitación permanente para el desarrollo de actuaciones de fiscalización municipal
CAPÍTULO II	INSTRUCCIÓN PREVENTIVA
Artículo 12º	Instrucción preventiva
Artículo 13º	Denuncia vecinal
Artículo 14º	Actuaciones previas
Artículo 15º	Elaboración del acta de constatación
Artículo 16º	Declaración de no ha lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionador.
CAPÍTULO III	DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR
Artículo 17º	Inicio formal del procedimiento sancionador
Artículo 18º	Contenido de la Papeleta de Infracción Administrativa
Artículo 19º	Errores materiales y aritméticos de las resoluciones administrativas
Artículo 20º	Variación de la Infracción Administrativa
Artículo 21º	Descargo de Papeleta de Infracción Administrativa
Artículo 22º	Actuación de pruebas
Artículo 23º	Documentos públicos
Artículo 24º	Evaluación de Papeleta de Infracción Administrativa
Artículo 25º	Supuestos en los cuales no procede la notificación preventiva de papeleta de infracción administrativa.
Artículo 26º	De la resolución final
CAPÍTULO IV	SANCIONES ADMINISTRATIVAS
Artículo 27º	Naturaleza de la sanción administrativa
Artículo 28º	Objetivos de la sanción administrativa
Artículo 29º	Sanciones de multa y medida complementaria
Artículo 30º	Multa
Artículo 31º	Medidas complementarias
Artículo 32º	Devolución de bienes
Artículo 33º	Causales de extinción de la sanción administrativa.



Artículo 34º	Prescripción de la potestad sancionadora
Artículo 35º	Responsabilidad solidaria.
Artículo 36º	Del pago, fraccionamiento y beneficio de descuento de la multa
Artículo 37º	Aplicación concurrente de sanciones
Artículo 38º	Aplicación de sanción por múltiples infracciones
Artículo 39º	Sanciones por reincidencia o continuidad de la infracción
Artículo 40º	De la desobediencia a la autoridad municipal
Artículo 41º	Denuncia penal
Artículo 42º	Criterio de graduación para la aplicación de multas administrativas
Artículo 43º	Resolución de sanción
Artículo 44º	Regularización de la conducta infractora
CAPITULO V	DEL RÉGIMEN DE NOTIFICACIÓN
Artículo 45º	Notificación
CAPITULO VI	PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
Artículo 46º	Sobre las actas
Artículo 47º	Notificación de las actas
Artículo 48º	Del contenido del acta de aplicación de la medida complementaria
Artículo 49º	Ejecución de la medida
Artículo 50º	Medios de prueba
CAPITULO VII	DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
Artículo 51º	De la solicitud para el levantamiento de las medidas complementarias de clausura.
Artículo 52º	Levantamiento de las otras medidas complementarias
Artículo 53º	Condiciones para el levantamiento de las medidas complementarias
Artículo 54º	Del plazo para resolver las solicitudes de parte para el levantamiento de las medidas complementarias
Artículo 55º	Del contenido del acta de levantamiento de medida complementaria
CAPÍTULO VIII	DE LOS RECURSOS IMPUGNATIVOS
Artículo 56º	Inimpugnabilidad de las resoluciones de inicio de procedimiento administrativo sancionador
Artículo 57º	Cuestionamiento a la actuación de los medios probatorios
Artículo 58º	Impugnación de las resoluciones que ponen fin al procedimiento administrativo sancionador.
Artículo 59º	Calificación del recurso impugnativo
Artículo 60º	Recurso administrativo de reconsideración
Artículo 61º	Recurso administrativo de apelación
Artículo 62º	Agotamiento de vía administrativa
Artículo 63º	Aplicación supletoria de las normas
Artículo 64º	Efecto suspensivo del recurso
CAPÍTULO IX	EJECUCIÓN EN LA VIA COACTIVA
Artículo 65º	Ejecución en la vía coactiva



TÍTULO III	DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA SUB GERENCIA DE FISCALIZACION, CONTROL Y POLICIA MUNICIPAL EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHICULO MENOR
CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 66º	Objetivo
Artículo 67º	Ámbito de aplicación
Artículo 68º	Órgano competente
Artículo 69º	Sujetos responsables
CAPÍTULO II	DEFINICIONES Y PRINCIPIOS
Artículo 70º	Definiciones
Artículo 71º	Principios
CAPÍTULO III	DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHICULO MENOR
Artículo 72º	Actuaciones previas
Artículo 73º	Intervención y detección de infracciones
Artículo 74º	Procedimiento de intervención especial
Artículo 75º	Infracciones por medios electrónicos
Artículo 76º	Valor probatorio de las actas e informes
Artículo 77º	Responsabilidad solidaria y presunta
Artículo 78º	Requisitos mínimos de validez de la resolución de sanción
Artículo 79º	Inicio del procedimiento administrativo sancionador
Artículo 80º	Plazo para la presentación de descargos
Artículo 81º	Etaa probatoria
Artículo 82º	Plazo para resolver
Artículo 83º	De la emisión de la resolución administrativa de sanción
Artículo 84º	Sanción administrativa
Artículo 85º	Medidas adicionales a las sanciones
Artículo 86º	Potestad facultativa
Artículo 87º	Reincidencia
Artículo 88º	Medios impugnatorios
Artículo 89º	Conclusión del procedimiento
Artículo 90º	Pronto pago de la multa
Artículo 91º	De la aceptación voluntaria de la sanción
Artículo 92º	Ejecución de la sanción administrativa
Artículo 93º	Cobranza coactiva
Artículo 94º	Fraccionamiento de las multas
Artículo 95º	Prescripción
CAPÍTULO IV	PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR MAL USO DE LA VIA EN VEHICULOS AUTOMOTORES
Artículo 96º	Actuaciones previas
Artículo 97º	Intervención y detección de infracciones
Artículo 98º	Será aplicable al presente capitulo aquellos supuestos regulados en el Capítulo III del presente Titulo de este reglamento.



CAPÍTULO V	PROCEDIMIENTO SANCIONADOR A PERSONAS JURIDICAS POR IMPACTO VIAL DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O URBANISTICAS EN VIAS LOCALES
Artículo 99º	Actuaciones previas
Artículo 100º	Intervención y detección de infracciones
CAPÍTULO VI	PROCEDIMIENTO PARA EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDA COMPLEMENTARIA DE INTERNAMIENTO DE VEHÍCULOS.
Artículo 101º	Liberación de vehículo
CAPÍTULO VII	DEL CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUIS) Y FORMATOS DE LA MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE
Artículo 102º	Cuadro de infracciones y sanciones.
Artículo 103º	Formatos
DISPOSICIONES	Disposiciones complementarias
	Disposiciones complementarias transitorias
	Disposiciones complementarias derogatorias

ANEXO I	CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS)	Pág. 72
ANEXO II	FORMATOS	Pág. 143
ANEXO III	GRADUALIDAD	Pág. 163

**DISTRITO
ECOLÓGICO**



REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RAS) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL NUEVO CHIMBOTE

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- AMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCES DE LA FACULTAD SANCIONADORA

El ámbito de aplicación del el RAS y CUIS, se circunscribe a la jurisdicción del Distrito de Nuevo Chimbote, siendo de estricto cumplimiento para todas aquellas personas naturales o jurídicas cualquiera fuere la forma que adopten los mismos aun si su domicilio fiscal se ubica fuera del Distrito de Nuevo Chimbote, e Instituciones Privadas y Públicas.

El procedimiento sancionador que regula la presente norma, se rige por los principios establecidos en el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y demás principios generales del derecho que resulten aplicables; los mismos que serán invocados dentro de los márgenes del debido procedimiento, garantizando los derechos de los ciudadanos.

ARTÍCULO 2º.- OBJETIVO Y FINALIDAD

El presente Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS), tiene por objetivo establecer las disposiciones normativas y condiciones generales que sustenten el procedimiento administrativo sancionador garantizando al ciudadano la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normas administrativas municipales o de leyes, que tipifiquen infracciones cuya sanción se encuentre reservado a los gobiernos locales; siendo la finalidad crear actitud cívica orientada al respeto y cumplimiento de las disposiciones municipales por parte de particulares e instituciones, que permitan la convivencia en comunidad y propicien el desarrollo sostenible del distrito de Nuevo Chimbote.

Mediante el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, se establecen las conductas que son consideradas infracciones administrativas dentro del distrito, la gradualidad, la sanción y la medida correctiva que le corresponde.



ARTICULO 3º.- APOYO DE OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, AUXILIO DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ Y FISCALIZACION CONJUNTA CON OTRAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Todas las dependencias orgánicas que integran la Municipalidad de Nuevo Chimbote están facultadas a brindar apoyo técnico, logístico y con personal al Órgano de Fiscalización para el cumplimiento de su rol y las disposiciones contenidas en el presente Régimen.

De ser necesario el Órgano de Fiscalización solicitará el auxilio de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con el Artículo 123° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y otras normas correspondientes

Asimismo, si el caso así lo amerita, la fiscalización deberá realizarse de manera conjunta con otras dependencias de la Administración Pública como el Ministerio de Salud, el Ministerio Público, INDECOPI, entre otros, para lo cual el Órgano de Fiscalización realizará las coordinaciones correspondientes.

ARTICULO 4º.- OBLIGACIÓN DE COMUNICAR A OTRAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Si el Órgano de Fiscalización considera que existen indicios de la comisión de alguna infracción administrativa que no fuera de su competencia deberá de comunicar su existencia al órgano administrativo correspondiente. Así también, si tomase conocimiento de conductas que pudiesen tipificarse como ilícitos penales, deberá de comunicar ello a la Procuraduría de la Municipalidad, adjuntando la documentación correspondiente, de ser el caso, a fin de que esta última ponga en conocimiento de ello al Ministerio Público para que actúe según sus competencias.

ARTICULO 5º.- DE LA DIFUSION DE NORMAS

El Órgano de Fiscalización, en coordinación con las demás dependencias de la Municipalidad, es el encargado de realizar programas de difusión de normas sobre obligaciones, prohibiciones, multas y medidas complementarias, para lo cual utilizará distintos medios de difusión tales como charlas, inspecciones, entrega de volantes, banderolas y uso de los canales de información con los que cuenta la Municipalidad.



ARTÍCULO 6º.- IDENTIFICACION DEL POLICIA MUNICIPAL O INSPECTOR MUNICIPAL.

En la jurisdicción del Distrito de Nuevo Chimbote, la fiscalización de las normas administrativas, se efectuara directamente por el Policía Municipal o Inspector Municipal designados por el órgano fiscalizador, quienes realizaran acciones de fiscalización.

El Policía Municipal o Inspector Municipal, al inicio de cualquier acto de fiscalización, deberá identificarse con la credencial emitida por la Municipalidad de Nuevo Chimbote.

TÍTULO II PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

CAPÍTULO I DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y ORGANOS COMPETENTES

ARTÍCULO 7º.- DEFINICIONES

1. **ACTUACIONES PREVIAS:** Acciones que tienen por objeto determinar, con carácter preliminar, si concurren circunstancias que justifiquen el inicio del procedimiento sancionador a cargo del responsable de la etapa instructiva; el que podrá realizar investigaciones, averiguaciones, y demás acciones que le permitan determinar la existencia o no de una infracción.
2. **INSPECCIÓN:** Es la evaluación objetiva mediante la constatación de los hechos que constituyen un posible incumplimiento o infracción a las disposiciones generales y a las normas municipales y/o nacionales, la cual se encuentra a cargo del Policía Municipal o Inspector Municipal y será llevada a cabo conforme a los lineamientos estipulados en el TUO de la Ley N° 27444. Otros órganos técnicos de la municipalidad, en el ejercicio de sus funciones, podrán advertir la existencia de conductas infractoras ante lo cual deberán comunicarlo al responsable de la etapa instructiva para que evalúe el inicio de un procedimiento sancionador y, de ser el caso, se solicitará informes técnicos complementarios en todas las etapas del procedimiento sancionador.
3. **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:** El procedimiento sancionador es el conjunto concatenado de actos que deben seguirse para imponer una sanción administrativa, constituyendo un mecanismo de corrección de la actividad administrativa y un medio para asegurar al presunto infractor, ejercer su derecho a la defensa, alegando y probando lo que le resulte favorable y controlando, a la par, la potestad sancionadora de la Administración



4. **INFRACCION:** Es toda conducta activa u omisiva que implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones y obligaciones administrativas de competencia municipal y/o alcance nacional vigentes al momento de su imposición.
5. **MEDIDAS COMPLEMENTARIAS:** Las medidas complementarias son aquellas medidas de naturaleza no pecuniaria que tienen una finalidad correctiva o restitutoria, a efectos de restaurar la legalidad, reponiendo la situación alterada por la infracción y que ésta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo.
6. **SANCIÓN ADMINISTRATIVA:** Consecuencia jurídica de carácter administrativo, que se genera frente a la comisión de una infracción a través de una multa administrativa, siendo esta una suma cuantificable de dinero que debe pagar el infractor a la municipalidad, la misma que se formaliza a través de una resolución de sanción. El monto de esta se fijará en el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la municipalidad, teniendo como base la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de la comisión o detección de la infracción, dependiendo de la gradualidad asignada para cada una de ellas, y/o del valor de la obra o su avance, según sea el caso; salvo aquellas infracciones que se le asigne un monto distinto por norma.
7. **ORGANO FISCALIZADOR :** Son los órganos competentes de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote encargados de conducir la fase instructora y la de decidir la aplicación de la sanción, por lo que está facultado para imputar cargos, aplicar medidas de carácter complementarias, solicitar el dictado de medidas cautelares, desarrollar las labores de instrucción y actuación de pruebas durante la investigación en primera instancia, y formular la correspondiente resolución para imponer sanción y ejecutarla, así como para resolver el recurso de reconsideración.
8. **POLICÍA MUNICIPAL O INSPECTOR MUNICIPAL:** Es el personal encargado de verificar y fiscalizar la determinación de los hechos infractores, el presunto infractor o infractores, la ubicación del lugar a intervenir e imponer las sanciones correspondientes; y otras funciones que le asigne el funcionario responsable.

ARTICULO 8º.- PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

La actividad fiscalizadora y el procedimiento sancionador que regula la presente norma, se rigen por los principios establecidos en el Artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 006- 2017-JUS, y demás principios generales del derecho que resulten aplicables; dichos principios serán aplicados dentro de los márgenes del debido procedimiento, garantizando los derechos de los administrados.



ARTÍCULO 9º.- ORGANOS COMPETENTES

Para la aplicación de las disposiciones establecidas en el presente reglamento serán competentes las siguientes instancias:

GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES: Es el órgano de línea que supervisa las acciones de la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal, resuelve en última instancia los recursos de apelación y agota la vía administrativa.

SUB GERENCIA DE FISCALIZACIÓN, CONTROL Y POLICÍA MUNICIPAL: Es la unidad orgánica de línea que depende de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres, responsable de la conducción de la **fase instructora** y encargado de decidir la aplicación de la sanción en la etapa resolutive del procedimiento sancionador, emite las resoluciones de sanción, determina la conclusión del procedimiento sancionador y dicta las medidas correctivas que sean pertinentes. Resuelve los recursos de reconsideración de las resoluciones de sanción en primera instancia cuando le corresponda de acuerdo a ley.

SUB GERENCIA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO: Unidad orgánica a cargo de la organización del procedimiento sancionador cuando este se inicie por denuncia de terceros. Es responsable de recibir y registrar las denuncias formuladas por los vecinos y remitirlas a la Subgerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal en un plazo máximo de 24 (veinticuatro) horas de recibidas.

POLICÍA MUNICIPAL O INSPECTOR MUNICIPAL.- Es el personal adscrito de la Subgerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal, titular de la etapa instructora del procedimiento sancionador, que se encarga de constatar los hechos contrarios al ordenamiento normativo municipal y de infracciones, imponiendo, de ser necesario, la Papeleta de Infracción Administrativa respectiva, asimismo, se encarga de la ejecución de las medidas complementarias dictadas, de conformidad con el CUIS. Brinda apoyo a la Gerencia de Ejecución Coactiva y las autoridades resolutive del procedimiento sancionador, para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las resoluciones de sanción.

EJECUTOR COACTIVO DE EJECUCIÓN FORZOSA.- Es el encargado de ejecutar y dar cumplimiento de las decisiones firmes o consentidas emitidas en instancia administrativa cuando corresponda. Asimismo, ejecuta las medidas cautelares administrativas, en el marco de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.



PROCURADORIA PUBLICA MUNICIPAL. Es el Organismo competente de realizar la recaudación extrajudicial de la propiedad estatal, conforme a los procedimientos establecidos en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, para tales efectos, solicitará el apoyo de las unidades orgánicas de la municipalidad, según su especialidad, así como de la Policía Nacional del Perú.

ARTICULO 10º.- FUNCION INSTRUCTIVA Y SANCIONADORA DE LA SUB GERENCIA DE FISCALIZACION, CONTROL Y POLICIA MUNICIPAL.

La Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal, a efectos de determinar si concurren circunstancias justificables para el inicio del procedimiento sancionador, podrá realizar actuaciones previas como la inspección de conductas que presuntamente constituyen infracción; por lo que tendrán la función de identificar:

- a) Los hechos que constituyen infracción
- b) El presunto infractor o infractores y
- c) La ubicación del lugar a intervenir.

Así mismo, el Policía Municipal o Inspector Municipal constatado el(los) hecho(s) infractor(es) redactarán un informe del resultado de la investigación, adjuntando todo lo actuado y realizarán las diligencias que sean requeridas por dicha área durante el procedimiento sancionador.

El informe emitido por la Policía Municipal o Inspector Municipal contendrá como hechos puestos a consideración, que:

- a) Son de competencia de la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal.
- b) No ha prescrito el ejercicio de la competencia para sancionar dichos hechos; y,
- c) Constituyen indicios razonables de la comisión de una infracción administrativa.

De no cumplirse con alguna de las condiciones mencionadas, proyectarán la resolución disponiendo no ha lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionador, la cual será puesta a consideración del Sub Gerente para su suscripción y notificación correspondiente.

De cumplirse con las tres condiciones antes mencionadas respecto de alguno de los presuntos hechos infractores, proyectarán la **Papeleta de Infracción Administrativa**, la cual será puesta en consideración del Sub Gerente para su suscripción y notificación correspondiente, dando inicio al procedimiento administrativo sancionador.

Emitida la **Papeleta de Infracción Administrativa**, se realizará el seguimiento del procedimiento sancionador y la emisión del proyecto de Resolución final y la



revisión de los actos impugnatorios interpuestos contra los actos administrativos emitidos por la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal.

ARTÍCULO 11º.- HABILITACIÓN PERMANENTE PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL.

No existe ningún tipo de limitación de horario y/o de condición de día (hábil o inhábil) para que los Órganos de Fiscalización, así como sus unidades, puedan realizar de manera conjunta o separada, en ejercicio de sus facultades las siguientes actuaciones:

1. Actos previos de investigación, averiguación e inspección orientados a determinar con carácter preliminar la concurrencia de circunstancias que justifiquen la iniciación de un procedimiento administrativo sancionador.
2. Inicio de procedimiento administrativo sancionador y notificación respectiva.
3. Adopción y ejecución inmediata de medidas de carácter complementarias.
4. Otros que sean necesarios para la realización de alguna actuación o intervención.

CAPÍTULO II

INSTRUCCIÓN PREVENTIVA

ARTÍCULO 12º.- INSTRUCCIÓN PREVENTIVA

La instrucción preventiva se inicia, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia.

En el caso de que se constate la flagrancia de una infracción administrativa no será necesario el inicio de la instrucción preventiva, por lo que se procederá a levantar e imponer un **Acta de Constatación** e imponer al presunto infractor la **Papeleta de Infracción Administrativa**. Asimismo, en el mismo acto el Órgano de Fiscalización podrá disponer la adopción de las medidas de carácter complementario que resulten pertinentes para impedir la continuación de la actividad ilícita detectada en salvaguarda del interés público.

ARTÍCULO 13º.- DENUNCIA VECINAL

Todo administrado está facultado para comunicar al Órgano de Fiscalización aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento.



La denuncia vecinal debe exponer claramente la narración de los hechos, la circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación, la indicación de sus presuntos autores, partícipes y afectados de conocerlos, el aporte de la evidencia o su descripción para que la administración proceda a su ubicación así como cualquier otro elemento que permita su comprobación.

Su presentación obliga a practicar las actuaciones previas necesarias y, una vez comprobada su verosimilitud a iniciar el procedimiento sancionador.

La denuncia vecinal puede formularse de forma oral, por escrito, por correo electrónico, así como por cualquier otro medio, no siendo requisito la identificación del denunciante.

En caso la denuncia vecinal de origen a un procedimiento sancionador, dicha decisión será notificada al denunciante, con excepción de la denuncia anónima.

ARTÍCULO 14º.- ACTUACIONES PREVIAS

Con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento sancionador el Órgano de Fiscalización podrá realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación.

Estas actuaciones previas no forman parte del procedimiento administrativo sancionador, poseyendo la calidad de antecedente que no interrumpe el plazo prescriptorio.

ARTÍCULO 15º.- ELABORACIÓN DEL ACTA DE CONSTATACIÓN

El personal, Policía Municipal o Inspector Municipal que participe en las diligencias de fiscalización levantará el acta de constatación correspondiente, la cual deberá de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 165º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Adicionalmente, se deberá consignar cualquier otra indicación que sea necesaria con el objeto de precisar los sucesos ocurridos al momento de efectuar la diligencia, a fin de no caer en aspectos subjetivos que puedan perjudicar la naturaleza de la fiscalización. Antes de finalizar la redacción del acta, se deberá **indicar al intervenido que tiene derecho a incluir en ella sus apreciaciones sobre la diligencia.** El Policía Municipal o Inspector Municipal deberán incluir un resumen sobre lo que éste manifieste. Las reglas precedentes son de aplicación a cualquier acta que se levante en el marco del presente reglamento.



ARTÍCULO 16º.- DECLARACIÓN DE NO HA LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

El Órgano instructor del Procedimiento Sancionador, proyectará la resolución declarando no ha lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionador, para consideración y suscripción del Sub Gerente cuando:

1. Se determine que los hechos que merituaron la elaboración del acta de constatación no tienen la condición de infracción administrativa debidamente tipificada como tal en las normas municipales y/o nacionales vigentes.
2. Se hubiera corregido, subsanado y/o levantado la conducta materia de la elaboración del acta de constatación, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.
3. Existan errores y/o deficiencias insubsanables en el texto del acta de constatación que impidan o imposibiliten de forma total la identificación del presunto administrado infractor o la determinación de la infracción.
4. Se determine que el presunto infractor cuenta con un inicio de procedimiento administrativo sancionador vigente, por los mismos hechos y la misma infracción.

La resolución que declara no ha lugar al inicio del procedimiento Administrativo Sancionador vincula a la autoridad administrativa, por lo que debe notificarse lo así decidido a quien motivara su apertura (superior jerárquico denunciante, u otros órganos o entidades). En el caso de la denuncia anónima, no se efectuará la notificación al denunciante.

CAPÍTULO III

DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

ARTÍCULO 17º.- INICIO FORMAL DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El procedimiento sancionador se inicia formalmente con la notificación al administrado de los hechos que se le imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia. A este acto administrativo se le denomina imputación de **“Papeleta de Infracción Administrativa”**.

La **Papeleta de Infracción Administrativa**, es suscrita por el Policía Municipal o Inspector Municipal, luego de haber determinado en la etapa de instrucción preventiva que los hechos investigados constituyen una infracción administrativa o en el caso de flagrancia.



ARTÍCULO 18º.- CONTENIDO DE LA PAPELETA DE INFRACCION ADMINISTRATIVA.

La notificación de Infracción Administrativa deberá contener:

1. Fecha y hora en que se impone la Papeleta de Infracción Administrativa.
2. Órgano que impone la Papeleta de Infracción Administrativa.
3. Nombres y apellidos del presunto infractor si es persona natural o razón social si se trata de persona jurídica.
4. Documento de Identidad del presunto infractor.
5. Domicilio del infractor (que podrá ser donde se detecte la infracción, el que señale el presunto infractor, el que figure en su DNI o en el registro de la SUNAT).
6. Dirección o ubicación donde se detecta o se hubiere cometido la infracción.
7. Las sanciones que, en su caso, correspondería imponer, identificando la norma que tipifica dichas sanciones y la autoridad competente para imponerla.
8. Nombres y apellidos y firma del Policía Municipal o Inspector Municipal que impone la Papeleta de Infracción Administrativa.
9. Nombres y apellidos y firma del infractor que recibe la Papeleta de Infracción Administrativa.
10. El plazo dentro del cual el administrado podrá presentar sus descargos por escrito.
11. Certificado de negativa a la notificación de la papeleta de sanción.

ARTÍCULO 19º.- ERRORES MATERIALES Y ARIMÉTICOS DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

Se generan errores materiales y aritméticos cuando:

1. De los actuados previos a la emisión de la Papeleta de Infracción Administrativa, resolución u actos administrativos se determina que en esta se consignó en forma errada o incompleta, la identificación del administrado infractor.
2. De los actuados previos a la emisión de la Papeleta de Infracción Administrativa, resolución u actos administrativos se determina que en esta se consignó en forma errada o incompleta, la identificación y/o condiciones de áreas físicas.
3. De los actuados se determina que se consignó en forma incompleta la descripción de la infracción en la Papeleta de Infracción Administrativa, resolución u actos administrativos, siempre y cuando de los hechos se determine el sentido de la calificación de la infracción.



4. De los actuados previos a la emisión de la Papeleta de Infracción Administrativa, resolución u actos administrativos se determina que en esta se consignó en forma errada o incompleta, los montos de las sanciones pecuniarias.
5. Se hubiera consignado en la Papeleta de Infracción Administrativa, resolución u actos administrativos, de forma errada el texto, número (monto) o enunciación a un dispositivo legal; pero se evidencia de los actuados su aplicación.

Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación se efectuará mediante una resolución la cual se notificará conforme a Ley.

ARTÍCULO 20º.- VARIACIÓN DE LA INFRACCION ADMINISTRATIVA.

La tipificación errada y/o inexacta de infracciones administrativas en los alcances del Acta de Constatación podrá ser variada, ampliada y/o aclarada al momento de emitirse la Papeleta de Infracción Administrativa.

Si el Órgano de Fiscalización considera que corresponde variar la Infracción Administrativa, deberá otorgar al administrado investigado la oportunidad de ejercer adecuadamente su derecho de defensa aplicando el plazo para presentar descargo señalado en el siguiente artículo.

En los casos de variación de la Infracción Administrativa podrá continuarse la tramitación del procedimiento administrativo sancionador con el mismo número de expediente.

ARTÍCULO 21º.- DESCARGO DE PAPELETA DE INFRACCION ADMINISTRATIVA.

El administrado imputado podrá presentar sus descargos en un plazo de cinco (05) días hábiles, prorrogable por única vez por cinco (5) días hábiles cuando lo solicite el administrado imputado y las circunstancias lo justifiquen.



ARTÍCULO 22º.- ACTUACIÓN DE PRUEBAS

Durante el plazo para la presentación de descargos el presunto infractor podrá presentar todo medio de prueba que crea conveniente y sea necesario. Los medios de pruebas que sean presentados por el presunto infractor que no guarden relación con el fondo del asunto o sean innecesarios o que fueran presentados fuera del plazo serán declarados inadmisibles.

Efectuada la presentación de descargos o vencido el plazo para hacerlo, lo que ocurra primero, el Órgano de Fiscalización podrá disponer, de ser el caso, la actuación de pruebas que pueden consistir en:

1. Recabar antecedentes y documentos.
2. Solicitar informes y dictámenes, ya sea a órganos propios de la municipalidad como de otra entidad.
3. Practicar inspecciones oculares.
4. Otras actuaciones necesarias para determinar la comisión de las infracciones impuestas.

El costo de la actuación probatoria a pedido de parte corresponderá a la parte que ha solicitado se actúe la respectiva prueba.

ARTÍCULO 23º.- DOCUMENTOS PÚBLICOS

La información contenida en los informes técnicos, actas de supervisión u otros documentos similares constituyen medios probatorios y se presume cierta, salvo prueba en contrario.

ARTÍCULO 24º.- EVALUACION DE LA PAPELETA DE INFRACCION ADMINISTRATIVA.

La Subgerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal, evaluará las Papeletas de Infracción Administrativa y los descargos presentados contra ellas, conjuntamente con las actas así como los documentos o pruebas de oficio ordenadas que obren en el expediente. En uno u otro caso se procederá de la siguiente manera:

1. No habiéndose realizado el descargo y transcurrido el plazo señalado, cuando la infracción sea subsanable se verificara antes de resolver, si el presunto infractor ha cumplido con regularizar su conducta. De comprobarse aquello, se dispondrá el archivo de lo actuado.
2. Cuando se haya producido el descargo, se procederá a la evaluación de los hechos suscitados para lo cual se deberá evaluar, conjuntamente con el descargo, pudiéndose disponer otras diligencias que coadyuven a determinar la procedencia de la sanción. De verificarse la comisión de la conducta infractora, se procederá a emitir la Resolución de Sanción.



Con el objeto de simplificar el procedimiento se debe considerar que sólo se emitirá Resolución de Sanción, cuando se verifique objetivamente la comisión de la infracción imputada. En los demás supuestos, se comunicará el resultado de la evaluación a través de un oficio o carta dirigida al administrado, la cual no tiene la calidad de acto administrativo.

ARTICULO 25º.- SUPUESTOS EN LOS CUALES NO PROCEDE LA NOTIFICACION PREVENTIVA DE PAPELETA DE INFRACCION ADMINISTRATIVA.

La Subgerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal excepcionalmente, por la gravedad, por la comisión instantánea, o el carácter insubsanable que supone la infracción procederá a aplicar, sin previa Notificación Preventiva, la imposición de la Notificación directa de Sanción, adicionalmente emitirá la Resolución de Sanción y la disposición de la medida complementaria que corresponda cuando afecte:

1. El orden público.
2. La seguridad pública y defensa civil.
3. La salud y salubridad.
4. La gestión ambiental, saneamiento ambiental y ecología.
5. Limpieza Pública
6. Las áreas verdes y ornato.
7. Cuando carece de licencia o autorización otorgada por la autoridad municipal
8. Cuando contraviene las normas de zonificación y urbanismo.
9. En el supuesto caso de continuidad de infracciones
10. Cuando así lo determinen las normas legales correspondientes.

La impugnación del acto no suspende la ejecución de la medida complementaria, siendo de aplicación las disposiciones del artículo 224º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y el artículo 13º de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva N° 26979, modificada por la Ley N° 28165.

Las medidas complementarias de ejecución inmediata podrán ejecutarse en días hábiles o inhábiles, durante las veinticuatro (24) horas del día; pudiendo llevarse a cabo cuantas veces sea necesario.

Cabe indicar que dichas excepciones se encuentran establecidas en la Cuadro de infracciones y sanciones administrativas.

ARTICULO 26º.- DE LA RESOLUCIÓN FINAL

La Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal, es el órgano Sancionador y de Fiscalización que emitirá un pronunciamiento final en el que determinará la existencia o no de responsabilidad administrativa respecto de cada uno de los hechos imputados al presunto infractor proyectando la respectiva resolución. La resolución final deberá contener lo siguiente:



1. Fundamentos de hecho y de derecho sobre la existencia o inexistencia de infracción administrativa, respecto de cada hecho imputado;
2. Graduación de la sanción respecto de cada hecho constitutivo de infracción administrativa; y,
3. Determinación de las medidas complementarias que permitan proteger adecuadamente los bienes jurídicos tutelados.

La resolución final se tendrá que emitir dentro del plazo de 15 días hábiles computado a partir del día siguiente de iniciado el procedimiento administrativo sancionador, bajo responsabilidad.

CAPÍTULO IV

SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 27º.- NATURALEZA DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA

La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de la verificación de la comisión de una infracción por persona natural, persona jurídica, y/u otra forma de patrimonio autónomo, en el caso que corresponda atribuirles responsabilidad administrativa.

ARTICULO 28º.- OBJETIVOS DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA

La sanción administrativa tiene como objetivos:

1. Prever que el asumir la sanción generada por el acto omisivo o la comisión de la conducta sancionable, no resulte más ventajosa para el infractor, que cumplir las disposiciones infringidas. Es por ello que la sanción debe tener un efecto disuasivo indispensable para evitar que la conducta antijurídica se repita.
2. Regular de manera eficaz la conducta de los administrados, a fin de que cumplan a cabalidad con las disposiciones que le sean aplicables, y en especial, prevengan conductas que afecten intereses públicos, y atenten contra la calidad de vida del colectivo, la salud, la higiene y/o seguridad pública, así como contra el medio ambiente.
3. Cumplir con su efecto punitivo.
4. Hacer prevalecer el Principio de Autoridad de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, dando así cumplimiento a las normas municipales aprobadas y vigentes.



ARTÍCULO 29º.- SANCIONES DE MULTA Y MEDIDA COMPLEMENTARIA

Al detectarse la infracción por comisión u omisión de normas municipales o de leyes y/o normas con fuerza de ley, el Órgano de Fiscalización impondrá la sanción de multa, la misma que por la naturaleza de la conducta infractora podrá ir acompañada de una medida complementaria.

ARTÍCULO 30º.- MULTA

Las multas son las cargas u obligaciones de connotación dineraria, que son impuestas por el Órgano de Fiscalización al administrado infractor a la conclusión de un procedimiento administrativo sancionador, la cual no devenga intereses y se actualiza de acuerdo a la variación del índice de Precios al Consumidor que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática, experimentada entre el último día del mes en que se cometió la infracción, o en su defecto, el último día del mes en que ésta fue detectada, y el último día del mes anterior a aquel en que se haga efectivo el pago.

El monto de la multa administrativa se fijará en el Cuadro de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, debidamente aprobado, teniendo como base la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de la comisión o detección de la infracción, dependiendo de la gradualidad asignada para cada una de ellas, y/o del valor de la obra o su avance, según sea el caso; salvo aquellas infracciones que por disposición del Gobierno Central se le asigne un monto distinto.

ARTÍCULO 31º.- MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.

El Órgano de Fiscalización, en la resolución de sanción, dispondrá la aplicación de las medidas de manera complementaria a la multa impuesta. Este Órgano podrá disponer con la sola aplicación de la multa las medidas complementarias que conlleven a la misma de acuerdo al RAS y CUIS, mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes; en este supuesto, la interposición de recursos administrativos no suspenderá la ejecución de la medida ordenada; siendo que éstas podrán ser levantadas o modificadas durante el curso del procedimiento sancionador, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.

Las medidas complementarias son aquellas acciones que tienen por finalidad restablecer la situación al estado anterior de la situación ilegal o dañosa que generó la conducta infractora.



Las medidas complementarias son las siguientes:

1. CLAUSURA:

La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de inmuebles, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de Defensa Civil o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

Como medida excepcional, y sólo si las circunstancias así lo requieren, se dispondrá el tapiado de puertas y/o soldadura de ventanas y puertas como medio para ejecutar la clausura en establecimientos que se atente contra:

- a) Salud pública.
- b) Seguridad pública.
- c) Moral y orden público.
- d) Contaminación del medio ambiente.
- e) Cuando así lo determine las normas legales correspondientes.

Se aplicará la clausura definitiva en el caso de continuidad de infracciones, entendiéndose por continuidad lo establecido en el numeral 7) del artículo 246 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

1.1. CLAUSURA TRANSITORIA: Consiste en la prohibición por un determinado plazo, en razón que la actividad materia de infracción deviene en regularizable, del uso de edificaciones, establecimiento o servicios para el desarrollo de una actividad sujeta a autorización municipal o constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinja las normas reglamentarias o del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

La Clausura Transitoria tiene una duración de hasta 30 días hábiles.

En la ejecución de esta clausura se podrá emplear cualquier medio de coacción o ejecución forzosa, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, bloques de concreto, la ubicación de personal entre otros. Se aplicará la clausura definitiva cuando al infractor se le haya ejecutado en dos oportunidades consecutivas la clausura transitoria.



- 1.2. **CLAUSURA DEFINITIVA:** Consiste en la prohibición definitiva en razón que la actividad materia de infracción **NO ES REGULARIZABLE**, del uso de edificaciones, establecimientos o servicios para el desarrollo de una actividad sujeta a autorización municipal cuando su funcionamiento esté prohibido legalmente o cuando constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinja las normas reglamentarias o del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

Como consecuencia de haberse verificado que el infractor no cumple con las medidas mínimas necesarias para realizar la actividad que le fue autorizada y, puesta la clausura definitiva, el órgano fiscalizador podrá solicitar ante los órganos municipales competentes, la revocación de autorizaciones o licencias. Para tal fin, se deberá emitir un informe ante el órgano competente en el cual se deberá sustentar la solicitud de revocación de la autorización o licencia basada en la comisión de una infracción. Por la revocación se deja sin efecto las autorizaciones y licencias municipales otorgadas, al haber desaparecido las condiciones mínimas indispensables, exigidas legalmente, para la existencia del acto.

La clausura Definitiva tiene una duración de 90 días hábiles, posterior a dicho periodo, el propietario podrá solicitar el levantamiento de la medida complementaria, previamente firmando el acta de compromiso de cambio de giro o del que corresponda y cumpliendo obligatoriamente con el pago de la obligación pecuniaria de la multa.

En la ejecución de la Clausura Definitiva se podrá emplear si así las circunstancias lo requieran, cualquier medio de coacción o ejecución forzosa tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas decerrajería, bloques de concreto, la ubicación de personal táctico, el tapiado de puertas y/o soldaduras de ventanas y puertas como medio para ejecutar la clausura definitiva en establecimientos que atenten contra la salud pública, la seguridad pública, la moral y el orden público, y la contaminación del medio ambiente.

2. DECLARACIÓN DE INHABILIDAD DE INMUEBLE

Consiste en la limitación total del uso de un inmueble y/o área geográfica menor, para el desarrollo de actividades humanas de cualquier índole. Se puede aplicar cuando un predio:



- a) No reúne las condiciones mínimas de habitabilidad (de acuerdo al Informe de Obras y/o Defensa Civil de esta municipalidad).
- b) Vulnera las normas técnicas de seguridad y protección del Sistema Nacional de Defensa Civil.
- c) Vulnera los diseños funcionales.
- d) Vulnera las normas técnicas en construcción (sistemas estructurales, cimentación, muros, techos, etc. condición de suelos, protección y salubridad o instalaciones sanitarias o eléctricas y/o complementarias).
- e) Vulnera las normas técnicas sobre edificaciones contenidas en el Título III del Reglamento Nacional de Edificaciones.
- f) Otros.

Esta sanción contiene inmersa en su aplicación vía ejecución coactiva la medida accesorio de desocupación del predio en el caso de encontrarse habitado; así como las medidas complementarias de tapiado, soldado, colocación de bloques de concreto, colocación de precintos de seguridad u otras de naturaleza análoga que impidan el acceso y el uso del predio para el desarrollo de actividades humanas de cualquier índole.

3. DECOMISO

Consiste en la confiscación de artículos de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición, de productos que constituyen peligro para la vida o la salud (insalubres) de las personas y de los artículos cuya circulación o consumo están prohibidos por la Ley.

Los actos de decomiso se realizarán con la participación del Ministerio Público, en coordinación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura, el Instituto de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOPI), u otra entidad que resulte pertinente de acuerdo a su competencia.

Los artículos de consumo humano adulterados o en estado de descomposición y los productos cuya comercialización y consumo se encuentren prohibidos se destruyen o eliminan inmediatamente, bajo responsabilidad de la Subgerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal, previa elaboración del acta de destrucción, la misma que se levantará con el número de copias necesarias, en la que se dejará constancia detallada de los artículos destruidos, su cantidad, peso y su estado, dejándose constancia del desconocimiento de la identidad del propietario en el acta, con la firma de un r o dos res.

Copia del acta que se levanten serán entregadas a los representantes del Ministerio Público, de las instituciones u organismos que participen en la diligencia de acuerdo a su competencia.



4. RETENCIÓN

Consiste en despojo de la posesión de los bienes perecibles y no perecibles materia del comercio ambulatorio no autorizado o que incumplan normas municipales y no se encuentren sujetos a decomiso, para internarlos en el depósito municipal, el mismo que se realizará de manera inmediata en el caso en que los bienes o medios se encuentren en la vía pública, áreas comunes y/o áreas destinadas a la circulación peatonal en centros comerciales, galerías, mercados y afines.

Los bienes perecibles de difícil conservación se destruyen o eliminan inmediatamente, bajo responsabilidad de la Subgerencia, previa elaboración del acta de destrucción correspondiente.

Acta del Decomiso y de la Retención. Los productos decomisados y/o retenidos serán llevados en el acto al depósito municipal, lugar donde el personal que ejecutó el decomiso o retención elaborará el acta respectiva, resultando innecesario, en este caso, cursar notificación. Se levantará un acta por triplicado, al momento de su ejecución; para su validez requiere la firma de las personas que participaron en el acto: Autoridades y Policía Municipal o Inspector Municipal bajo responsabilidad de la Subgerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal. En el acta se hará constar la relación detallada de los bienes decomisados o retenidos, la cantidad, estado, peso, demás condiciones y características que permitan su identificación y las circunstancias del acto de incautación. Un ejemplar del acta conteniendo la firma o sin ella se entregará al propietario de los bienes o a su representante, otro al encargado del depósito municipal y el tercero quedará en custodia de la Subgerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal.

Devolución de bienes retenidos. Se encuentra condicionada al pago de la multa, salvo que los bienes sean perecibles su devolución se realizará al primer día hábil subsecuente a la retención realizada. De no ocurrir ello en el plazo de 10 días hábiles subsecuentes a la notificación de la resolución de sanción los bienes serán declarados en “abandono” y consecuentemente sacrificados y/o donados a entidades o instituciones que brinden ayuda social previo control que determine su buen estado. El acto de disposición constará en acta suscrita por el funcionario, responsable o representante de la entidad o institución beneficiada.

5. INCINERACIÓN O DESTRUCCIÓN.

Las especies en estado de descomposición y los productos cuya comercialización y consumo se encuentren prohibidos, se destruyen o eliminan inmediatamente, bajo responsabilidad de la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil, previa elaboración del Acta de Incineración o Destrucción, la misma que se levantará con el número de copias necesarias, en la que se



dejará constancia detallada de los artículos destruidos, su cantidad, peso y su estado, consignando el nombre y firma del presunto propietario de dichos bienes, o del desconocimiento de la identidad del mismo, ante lo cual se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma de los res municipales que participaron en el acto.

Las copias del acta, tanto de Decomiso como de Destrucción, que se levanten serán entregadas a los representantes del Ministerio Público, de las instituciones u organismos que participen en la diligencia de acuerdo a su competencia, quedando el original de la misma en custodia de la Subgerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal.

Serán decomisados, todos aquellos enseres que sean utilizados para el ejercicio de la prostitución clandestina, en cualquiera de sus formas y modos.

6. DEMOLICIÓN

La demolición consiste en la destrucción parcial o total de una obra ejecutada en contravención de las disposiciones y normas vigentes. La Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal está facultada para ordenar y ejecutar la demolición de las construcciones indebidas realizadas en la vía pública, acción que se efectúa en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Urbano.

El Ejecutor Coactivo podrá demandar, mediante procedimiento sumarísimo, la autorización judicial para la demolición de obras inmobiliarias que hayan sido ejecutadas en propiedad privada y contravengan las normas emitidas por el Gobierno Local o Nacional.

7. ERRADICACIÓN

Consiste en la supresión o eliminación total o parcial de actividad comercial, industrial, de espectáculo público no deportivo, de esparcimiento, servicio, profesional y/o de cualquier otra índole que se desarrolle en la vía pública.

8. INMOVILIZACIÓN DE BIENES, ANIMALES, PRODUCTOS Y/O MAQUINARIAS

Consiste en la suspensión del tráfico de bienes y productos, en el lugar donde son hallados, de los cuales no se tenga certeza de su autenticidad, legalidad, seguridad y/o aptitud para la utilización o consumo humano, a fin de que los órganos especializados puedan efectuar las pericias o análisis que corresponda, para luego, previa suscripción del acta correspondiente, sean liberados o derivados a la autoridad competente o se disponga su destrucción por la autoridad municipal.



Cuando no se tenga certeza que los bienes comercializados son aptos para el consumo humano, el Órgano de Fiscalización procederá a ordenar su inmovilización, hasta que se lleva a cabo el análisis bromatológico o el que corresponda, dejándose contra muestra debidamente lacrada para el supuesto infractor en caso éste lo requiera; debiendo elaborar el Acta de Inmovilización, la misma que se levantará con el número de copias necesarias, en la que se dejará constancia detallada de los artículos destruidos, su cantidad, peso y su estado, consignando el nombre y firma del presunto propietario de dichos bienes. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma de la Policía Nacional del Perú o de dos testigos.

Copia del acta que se levante serán entregadas a los representantes del Ministerio Público, de las instituciones u organismos que participen en la diligencia de acuerdo a su competencia, quedando el original de la misma en custodia del Órgano de Fiscalización.

9. INUTILIZACIÓN

Consiste en la destrucción y/o alteración parcial o total, en el lugar físico y/o área geográfica donde hubieren sido instalados y/o ubicados, los avisos y/o elementos de publicidad exterior visual o propaganda de cualquier índole, permanente o temporal, fijo o móvil; ello ante la imposibilidad material de aplicarse la sanción de retiro.

Su aplicación generará asimismo la imposición y/o pegado de afiches, carteles y/o pintados en los avisos publicitarios o propaganda de cualquier índole, que fuera materia de la sanción, de ser el caso; los mismos que informarán a la colectividad que el acto realizado por los entes municipales corresponde a la aplicación de la sanción de inutilización.

Los afiches, carteles y/o pintados en mención consignarán en forma mínima el texto siguiente: "sancionado por incumplir con las disposiciones municipales vigentes".

10. PARALIZACIÓN TEMPORAL Y/O DEFINITIVA DE OBRA

Consiste en la suspensión de las labores por 30 días hábiles, 60 días hábiles o definitiva de labores en una construcción por no contar con licencia de obra, por no ejecutarse conforme al proyecto aprobado, por incumplimiento de las observaciones de la supervisión, por contravenir las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones o normas sobre la materia o cuando se pongan en peligro la salud, higiene o seguridad pública.

Para tal efecto se procederá a elaborar el Acta correspondiente, cuyo original será entregado al propietario del predio o su representante o en su defecto con la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con el titular, quedando una copia en custodia del Órgano de Fiscalización.

En caso de desacato a la orden de paralización de obra, el Órgano de Fiscalización realizará las acciones necesarias a efectos que la Procuraduría Pública Municipal formule la denuncia penal por Desobediencia o Resistencia a la Autoridad Municipal.

En la ejecución de la medida se empleará cualquier medio de coacción o ejecución forzosa tales como adhesión de carteles, el uso de instrumentos o herramientas de cerrajería, la ubicación de personal, entre otros.

11. PINTADO

Consiste en cubrir con pintura alguna publicidad, propaganda, figura u otro, permitiendo así eliminar el objeto o causa de la infracción.

12. RETIRO

Consiste en la remoción y/o desmontaje de elementos materiales tales como avisos de publicidad exterior visual, propaganda de cualquier índole (permanente o temporal, fijo o móvil), materiales de construcción, escombros, desmonte, maleza y despojos de jardines, o cualquier otro objeto o elemento.

Sólo procederá la devolución de los bienes que tengan la condición de materiales de construcción y de aquellos avisos publicitarios o de propaganda, que tengan la condición de reglamentarios; la misma que se encuentra condicionada a la acreditación de la propiedad por el solicitante y el pago de la sanción de multa impuesta en el procedimiento administrativo sancionador de ser el caso, como el cese de la conducta sancionada. De no ocurrir ello en el plazo de 10 días hábiles subsecuentes a la notificación de la resolución de sanción los objetos serán donados a entidades o instituciones que brinden ayuda social previo control que determine su buen estado. El acto de disposición constará en acta suscrita por el funcionario, responsable o representante de la entidad o institución beneficiada.



13. SUSPENSIÓN Y/O REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA

Consiste en disponer acciones administrativas tendientes a evitar que la conducta infractora se mantenga a nivel de las licencias o autorizaciones o permisos, por lo que atendiendo a la gravedad de la infracción o la continuidad de la misma, se solicitará al órgano autoritativo la revocación o cancelación.

La clausura definitiva de un establecimiento conlleva a la revocatoria de la licencia de funcionamiento o la cancelación de la autorización respectiva.

La revocación lo declara el Alcalde mediante resolución de alcaldía, previo informe técnico de la Sub Gerencia de Comercialización y Promoción Empresarial y debe seguir un procedimiento previo contradictorio, en el cual el administrado pueda presentar sus alegatos, así como generar y controlar la prueba necesaria.

Para tal fin la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal deberá emitir un informe ante el órgano autoritativo en el cual se sustentará la revocatoria o cancelación de la licencia, autorización o permiso basado en la comisión de la infracción.

14. SUSPENSIÓN DE ACTIVIDAD, EVENTO Y/O ESPECTÁCULO PÚBLICO

Consiste en el impedimento legal y material para la realización de una actividad, evento y/o espectáculo público, ello por la ausencia de autorización municipal respectiva incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y/o restricciones asumidas al momento de haberse otorgado la misma, o que surjan de la propia naturaleza de esta si hubiera sido obtenida a través de las disposiciones legales que rigen el silencio administrativo (TUO de la Ley N° 27444) y/o se vulneren las normas del Sistema Nacional de Defensa Civil.

Su aplicación vía ejecución coactiva contiene inmersas de ser el caso las medidas complementarias temporales de tapiado, soldado, colocación de precintos de seguridad u otras de naturaleza análoga que impidan el uso de las vías de acceso al predio para el desarrollo de la actividad, evento y/o espectáculo público programado; los mismos que deberán ser retirados en un plazo máximo de 48 horas luego de haberse suspendido el mismo, siempre que se hubiera ejecutado únicamente esta sanción. No es de aplicación el retiro planteado, en el caso de haberse cumplido con ejecutar en forma complementaria también la sanción de clausura.

15. TAPIADO

Consiste en la construcción de una pared con ladrillo y cemento, adobe, esteras, eternit u otro material que permita el objetivo de la sanción en mención.

Dicha sanción puede estar acompañada con soldadura de puertas y ventanas, colocación precintos de seguridad u otras de naturaleza análoga que impidan el acceso a inmuebles y/o terrenos con o sin construcción.

16. RECUPERACIÓN DE POSESIÓN DE ÁREAS DE USO PÚBLICO

Es la medida especial que consiste en la desocupación, desinstalación, desmontaje, retiro y/o demolición de lo ilegalmente instalado y/o construido en áreas de uso público, de conformidad a las facultades y obligaciones establecidas en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidad y en el Código Civil.

En el caso de construcciones ejecutadas en áreas de uso público como extensión de una construcción en área privada, la desocupación, desinstalación, desmonte, retiro y/o demolición comprenderán rejas, el cerco perimétrico y/o cualquier elemento que pueda ser separado de la edificación y que posibilite la recuperación del área de uso público.

En la ejecución de la medida se podrá emplear cualquier medio legal de coacción o ejecución forzosa tales como el uso de instrumentos y maquinaria pesada, el desplazamiento de personal de Seguridad Ciudadana o fiscalizadores, entre otros.

17. CANCELACIÓN

Constituye la prohibición de la realización de espectáculos públicos no deportivos y actividades sociales cuando no cuenten con la autorización municipal respectiva.

Para tal efecto se procederá a elaborar el Acta correspondiente, cuyo original será entregado al organizador del evento o a su representante o en su defecto a la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con aquel, quedando una copia en custodia del Órgano de Fiscalización.

18. RETIRO DEL ANIMAL

Consiste en el traslado definitivo o temporal del animal por parte del infractor, del predio intervenido a efectos que se cumpla con la normatividad referida a la tenencia de canes y/o no cause perjuicio o malestar al vecindario.



19. EJECUCIÓN Y RESTITUCIÓN

La ejecución consiste en la realización de trabajos de reparación, limpieza, mantenimiento, instalación o construcción, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones municipales.

Por la restitución el infractor deberá reparar o restituir las cosas a su estado anterior.

20. DESMONTAJE

Constituye la acción de desarmar la infraestructura metálica y/u otro material que sirve para acoplar los transmisores radioeléctricos y otros.

Para tal efecto se procederá a elaborar el Acta correspondiente, cuyo original será entregado al operador de la Estación Base Radioeléctrica o a su representante o en su defecto con la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con el titular, quedando una copia en custodia del Órgano de Fiscalización.

21. OTRAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Sanciones que importan obligaciones de dar, hacer o no hacer y/o que supongan una afectación a la posesión de bienes o derechos del administrado infractor, atendiendo a la naturaleza particular de la infracción cometida, prevista en el Anexo I denominado Cuadro Único de Infracciones, Sanciones y Medidas de Carácter Provisional Administrativas, adjunto al presente proyecto, o en otras normas municipales que impongan sanciones a los administrados.

ARTÍCULO 32º.- DEVOLUCION DE BIENES

Los bienes retenidos y retirados; así como los vehículos menores y animales internados, permanecerán en el depósito municipal y serán devueltos, cuando:

- a) Se reconoce la infracción cometida con el pago de la multa y la suscripción de una carta de compromiso de no incurrir en la misma infracción en la jurisdicción del distrito.
- b) Se resuelva de forma favorable los recursos administrativos contra la resolución de sanción y/o medida complementaria.

En caso que el infractor no pueda ser identificado, o no se presente recurso administrativo contra la resolución de sanción y/o medida complementaria, los bienes permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de veinte (20) días hábiles. Vencido dicho plazo, la Subgerencia de Fiscalización, Control y



Policía Municipal declarará el abandono de los mismos y ordenará la destrucción o disposición final de los bienes. Procederá la disposición cuando los bienes puedan resultar útiles a entidades religiosas o instituciones sin fines de lucro.

Solo en caso de internamiento de animales, cuya tenencia no se encuentre autorizada por INRENA se deberá poner los mismos a disposición de las autoridades correspondientes, previa suscripción del acta correspondiente.

ARTÍCULO 33º.- CAUSALES DE EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA.

La sanción administrativa pecuniaria, se extingue por:

1. Pago.
2. Prescripción declarada.
3. Muerte del infractor.
4. Por compensación, condonación o por liquidación dentro de procesos ante INDECOPI, cuando no se alcance cobrar por orden prelatoria.

La sanción administrativa no pecuniaria se extingue por:

1. Cumplimiento voluntario de obligación de hacer o no hacer, siempre y cuando sea subsanable.
2. Obtención de una autorización cuyos alcances se contraponga con la naturaleza de la sanción impuesta.
3. Prescripción declarada.
4. Por ejecución coactiva.
5. Muerte del infractor.
6. Por subsanación y/o regularización.
7. Por liquidación dentro de procesos ante INDECOPI, cuando no se alcance cobrar por orden prelatoria.

ARTÍCULO 34º.- PRESCRIPCIÓN DE LA POTESTAD SANCIONADORA.

La prescripción de la potestad sancionadora se regirá de acuerdo a lo dispuesto en lo artículo 250º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTÍCULO 35º. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.

En los casos en que el incumplimiento de las obligaciones previstas en un dispositivo legal, corresponda a varias personas, éstas responderán solidariamente por las consecuencias de las infracciones que cometen.

Son responsables solidarios el infractor directo y el titular del predio y/o conductor del negocio en donde se produzca la infracción administrativa. Tratándose de personas jurídicas, son responsables solidarios por las



infracciones que cometen los representantes legales, los mandatarios y/o gestores de negocios y albaceas respecto a personas naturales.

Son también deudores solidarios:

- a) En la ejecución de obras privadas: el propietario, el constructor y/o empresa constructora y el arquitecto o ingeniero responsable de la obra.
- b) En la ejecución de obras públicas: la persona natural o jurídica que encarga la obra y la persona natural o jurídica que ejecuta directamente la obra.
- c) En la instalación de antenas, elemento publicitario y/o cualquier otra instalación que requiera autorización municipal previa: el propietario o propietarios del inmueble, el propietario de la instalación y/o del elemento publicitario.
- d) En control de tránsito: El propietario del vehículo que presta servicio de transporte de carga es responsable por las infracciones que cometa el personal a su cargo, con ocasión de la prestación de los servicios respectivos o a través del uso de unidades de transporte de propiedad de la empresa.

La resolución que impone la sanción deberá señalar motivadamente y en forma expresa la calidad de responsable solidario; ya que las multas y las medidas complementarias a imponer serán de forma personal cuando sea uno sólo el infractor, de ser varias personas responderá de forma solidaria.

ARTÍCULO 36º.- DEL PAGO, FRACCIONAMIENTO Y BENEFICIO DE DESCUENTO DE LA MULTA

El sancionado está obligado a subsanar la infracción detectada y a cancelar o fraccionar la multa en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles de notificada.

A.- EL PAGO DE LA MULTA.

El Pago de la multa administrativa se efectuará en las cajas habilitadas por la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

El pago de la multa administrativa no exime el cumplimiento de las medidas complementarias, en tanto el sancionado no demuestre que ha adecuado su conducta a las disposiciones municipales.

En caso de incumplimiento de pago, se requerirá el mismo por la vía coactiva, bajo costo y riesgo del infractor, debiendo la Gerencia de Ejecución Coactiva iniciar Procedimiento Coactivo cuando la obligación sea exigible, de conformidad con lo previsto en el Artículo 9º del T.U.O. de la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva (Decreto Supremo Nº 018-2008-JUS).



B.- ACEPTACIÓN DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:

Cualquiera sea su calificación, si es que el ciudadano reconoce haber cometido la infracción de forma expresa y por escrito, se dará por concluido el procedimiento, para lo cual el órgano encargado emitirá la respectiva resolución ordenando el cobro de la multa, debiendo otorgarse el descuento del cincuenta por ciento (50%) del monto total. Dicho beneficio puede ser presentado hasta en la etapa recursiva. Si ha presentado recurso impugnativo tiene que presentar una carta de desistimiento para que tenga derecho a dicho beneficio.

El beneficio en mención no suspende la continuación de la exigencia de la medida correctiva, en el caso que corresponda.

C.- PRONTO PAGO DE LAS MULTAS:

En el caso que el administrado no reconozca la comisión de la infracción y según la etapa del procedimiento en el que se encuentre, se podrá acoger al pronto pago de su multa, siempre y cuando se desista de manera expresa del recurso administrativo que le corresponda, de la siguiente forma:

1. Descuento del cuarenta por ciento (40%) para las multas impuestas por la comisión de infracciones leves, si el pago se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución de sanción administrativa.
2. Descuento del treinta por ciento (30%) si el pago se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución de sanción administrativa para el caso de infracciones "Graves".
3. Descuento del veinte por ciento (20%) si el pago se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución de sanción administrativa para las infracciones "Muy Graves".

Si el ciudadano presentase recurso de reconsideración contra la resolución de sanción y este se declarase infundado, el régimen de incentivos será: Para las infracciones "Leves" el descuento del treinta por ciento (30%), para la infracciones "Graves" el descuento del veinte por ciento (20%) y para las infracciones "Muy Graves" el descuento del diez por ciento (10%).

Si el ciudadano optara por presentar recurso de apelación y este se desestimase, el régimen de incentivos se efectuará de la siguiente manera: Para las infracciones "Leves" el descuento del veinticinco por ciento (25%), para las infracciones "Graves" el quince por ciento (15%) y para las infracciones "Muy Graves" el descuento del cinco por ciento (5%).



Dicho desistimiento para acogerse al beneficio del pronto pago de la multa no suspende la continuación de la exigencia de la medida correctiva, en el caso que corresponda.

En caso de realizarse el pago de la totalidad de la multa, y de encontrarse pendiente algún recurso impugnativo por resolver, la administración mantiene su obligación de pronunciarse sobre el fondo, no significando el pago un desistimiento tácito de los recursos administrativos.

El presente régimen de incentivos de pronto pago de la multa no es aplicable luego de la conclusión del procedimiento sancionador, no siendo aplicable en la etapa de la ejecución coactiva, debiéndose en esta última etapa cancelar el cien por ciento (100%) del monto.

Se excluye este beneficio de pago del 50% de la multa impuesta a las infracciones de línea de acción de habilitaciones urbanas y edificaciones señaladas en el Cuadro de infracciones y Escala de multas (CUIS)

D.- FRACCIONAMIENTO

Se podrá solicitar fraccionamiento del pago de la multa en cualquier etapa del procedimiento sancionador y del procedimiento de ejecución coactiva, debiendo realizarse sobre el cien por ciento (100%) de la multa administrativa, no pudiendo ser aplicable de forma simultánea acogerse al régimen de incentivos para el pronto pago de la multa y/o aceptación de la comisión de la infracción, y debiéndose desistir de forma expresa de los recursos administrativos que corresponda.

ARTÍCULO 37º.- APLICACIÓN CONCURRENTE DE SANCIONES.

No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente sanciones administrativas por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento; salvo la concurrencia del supuesto de Continuación de infracciones y la aplicación simultánea con las medidas complementarias, según lo establecido en la presente norma.

ARTÍCULO 38º.- APLICACIÓN DE SANCION POR MÚLTIPLES INFRACCIONES.

Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción pecuniaria más alta prevista, sin perjuicio de las demás sanciones no pecuniarias y las responsabilidades que establezcan las normas legales pertinentes



ARTÍCULO 39º.- SANCIONES POR REINCIDENCIA O CONTINUIDAD DE LA INFRACCIÓN

Se podrán imponer sanciones por infracciones en las que el infractor incurra en forma reincidente o continuada.

Existe reincidencia cuando el infractor habiendo sido sancionado, incurre nuevamente en la misma infracción, dentro del plazo de un año (1) desde que adquirió firmeza la resolución de sanción; y, continuidad cuando el infractor no suspende o interrumpe definitivamente la conducta comisiva u omisiva que configura la infracción, ni la subsana o regulariza.

Para iniciar un procedimiento sancionador por continuidad de infracciones se requiere que transcurran treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.

Adicionalmente a lo antes señalado, se tendrá en cuenta lo regulado en el inciso 7º del artículo 246º del TUO de la Ley N° 27444. La reincidencia o continuidad supone la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción anteriormente impuesta. Si la infracción se relaciona con el funcionamiento de un establecimiento industrial, comercial o de servicios, adicionalmente a la multa impuesta por reincidencia o continuidad, se procederá a emitir medida complementaria de clausura transitoria del local o establecimiento en tanto no subsane las causas que dieron origen a la sanción.

Cuando la sanción inicialmente impuesta haya acarreado la clausura transitoria del establecimiento, a la reincidencia o continuidad se dispondrán la clausura definitiva, sin perjuicio de la multa que corresponda.

En los supuestos de reincidencia y continuidad el infractor no gozará del pago, fraccionamiento y beneficios de descuento de la multa establecidos en el artículo 36º del reglamento.

ARTICULO 40º.- DE LA DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD MUNICIPAL

En caso de que el Órgano fiscalizador compruebe que el infractor, pese a la aplicación de medida complementaria, incumple con acatar la misma, previa evaluación, realizará las acciones necesarias a efectos de formular la denuncia penal ante el Ministerio Público por desobediencia o Resistencia a la autoridad Municipal. Así mismo no podrá acogerse al beneficio del pago del 50% de la multa si pagara dentro de los cinco (05) días contemplado en el artículo 36º del presente reglamento.



ARTÍCULO 41º.- DENUNCIA PENAL

La imposición de sanciones administrativas no impide el derecho a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote a la interposición o formulación de denuncia penal correspondiente, en caso exista presunción de la comisión de ilícitos penales durante el desarrollo de un procedimiento administrativo sancionador o durante los actos de ejecución forzosa, el mismo que se dará de conocimiento al Procurador Público Municipal.

ARTICULO 42º.- CRITERIO DE GRADUACION PARA LA APLICACION DE MULTAS ADMINISTRATIVAS.

A.- CRITERIO DE GRADUALIDAD DE LA MULTA:

Para determinar el monto de la multa, el Órgano Decisor debe tener en cuenta los criterios que establece el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los cuales son:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- b) La probabilidad de detección de la infracción;
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d) El perjuicio económico causado;
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción;
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción;
- g) El beneficio ilegalmente obtenido; y,
- h) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

Para la graduación de las infracciones se aplicará la siguiente calificación:

- a) **MUY GRAVE.-** Cuando la conducta infractora haya ocasionado daños, poniendo el peligro la vida, salud o integridad de las personas, la propiedad privada, la seguridad pública y el orden público.
- b) **GRAVE.-** Cuando la conducta infractora haya nacido de un aprovechamiento indebido de derechos reconocidos o concedidos por autorizaciones y/o licencias; exceder el plazo concedido en la autorización; realizar labores de comercio ambulatorio sin autorización.
- c) **LEVE.-** Cuando la conducta infractora no pueda ser considerada como Muy Grave o Grave, de acuerdo a las consideraciones antes expuestas.

Sin perjuicio de lo expuesto, en los casos en que la conducta infractora o el hecho materia de sanción, por su propia naturaleza, haya ocasionado algún daño o



constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinja las normas reglamentarias o del sistema de defensa civil, o signifiquen inobservancia de la orden de paralización o clausura, o impidan u obstaculicen la labor de fiscalización, o atenten contra la salud física y mental de los menores de edad o los induzcan o faciliten al consumo de bebidas alcohólicas o productos derivados del tabaco, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario, serán calificadas como Muy Grave.

Asimismo, en las infracciones cuyo monto de multa esté señalado en base al valor de obra o proyecto, se aplicará el porcentaje establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones para el cálculo de la misma.

B.- IMPOSICIÓN DE MULTAS POR REINCIDENCIA

La reincidencia de infracciones leves se convertirá en graves, y cuando se vuelva recurrente la comisión por parte del mismo infractor, de los hechos que constituyen infracciones graves, se volverán muy graves.

ARTÍCULO 43º.- RESOLUCIÓN DE SANCIÓN

Es el acto administrativo mediante el cual se aplica la sanción y medidas complementarias previstas en el reglamento de aplicaciones y sanciones (RAS), la misma que deberá observar los siguientes requisitos:

- El nombre del infractor, su número de documento de identidad o carné de extranjería, en el caso de personas jurídicas o patrimonios autónomos se deberá indicar su razón social y número de R.U.C.
- El domicilio real, procesal o fiscal del infractor, según sea persona natural o jurídica.
- El código y la descripción de la infracción, conforme al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote vigente.
- Las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción.
- Lugar, fecha y hora en donde se cometió la infracción.
- Las Medidas complementarias; así como la reincidencia y continuidad.
- Indicación de las normas legales que sirven de fundamento jurídico a la Resolución de Sanción.
- El monto exacto de la multa.
- Nombres, Apellidos y firma del Policía Municipal o Inspector Municipal y de la Autoridad Municipal.
- Certificado de negativa a la notificación de la resolución de sanción.



ARTICULO 44º.- REGULARIZACIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA

Impuesta la Papeleta de Infracción Administrativa ésta no generará sanción administrativa, siempre y cuando el infractor regularice o adecue la conducta infractora dentro de los cinco (05) días hábiles otorgados para la formulación del descargo correspondiente.

Sin perjuicio de lo expuesto, no se aplicará dicho régimen de subsanación en los casos de infracciones cometidas en un momento único en el tiempo que no sean materia de regularización o adecuación posterior, como en los casos relacionados a infracciones por: Ruidos molestos, construcciones fuera del horario, medidas de seguridad en el proceso constructivo, incumplimiento a la orden de paralización de obra, gestión de residuos sólidos y comercio ambulatorio no autorizado, y otros.

CAPÍTULO V

DEL REGIMEN DE NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 45º.- NOTIFICACIÓN

La Notificación Preventiva y la Resolución de Sanción se notificarán con arreglo a lo dispuesto en los artículos 20º al 22º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, no pudiendo establecer formas de notificación no previstas en la Ley.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 46º.- SOBRE LAS ACTAS

La Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal por intermedio de sus Policías Municipales o Inspectores Municipales, al disponer la aplicación de una medida complementaria de ejecución, procederán a elaborar el Acta correspondiente. El acta de Medida Complementaria, estará debidamente enumerada y se llenarán por triplicado, siendo una copia para el infractor, una para el Policía Municipal o Inspector Municipal y otra para ser anexada a los actuados administrativos.



ARTÍCULO 47º.- NOTIFICACIÓN DE LAS ACTAS

Las actas de Medida Complementaria de Ejecución anticipada, se notificarán con arreglo a lo dispuesto en los Arts. 20º al 22º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

ARTICULO 48º.- DEL CONTENIDO DEL ACTA DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA COMPLEMENTARIA

El Acta de la Medida complementaria, deberá contener los siguientes datos:

- a) Número del Acta
- b) Día y hora en que se ejecuta la medida
- c) Nombre del Infractor
- d) Órgano que ejecuta la medida.
- e) Dirección o ubicación donde se detecta la infracción.
- f) Hecho que configura la infracción.
- g) Firma, nombres y apellidos e identificación del Policía Municipal o Inspector Municipal, así como de las personas pertenecientes a otras dependencias de la Municipalidad que presten apoyo en la diligencia de ejecución.
- h) Firma del infractor o de la persona que recibe el acta o sello de recepción si fuera el caso.

ARTÍCULO 49º.- EJECUCION DE LA MEDIDA

El procedimiento para la aplicación de las medidas complementarias será el siguiente:

1. Puesta la Resolución de Sanción, el Órgano Fiscalizador procederá a disponer inmediatamente la aplicación de la medida complementaria, según lo dispuesto en el Art. 37 del presente Reglamento de Aplicación de sanciones y Cuadro Único de Infracciones y sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.
2. La ejecución de la medida complementaria es inmediata desde el mismo día de su notificación. En caso no sea posible la notificación al administrado en el lugar en que se haga efectivo la medida complementaria, ello no impide su realización, debiéndose dejar constancia de dicha diligencia en la instalación o en el lugar, sin perjuicio de su notificación posterior una vez identificado el administrado, de ser el caso.
3. A fin de realizar las acciones para el cumplimiento de las medidas complementarias, el personal designado por el Órgano de Fiscalización portará la debida acreditación para acceder a las instalaciones sobre las que recaen las medidas adoptadas. El personal designado, en función a cada caso particular, determinará el orden de prioridad en el que se dará cumplimiento a lo ordenado en la medida administrativa.
4. Para hacer efectiva las medidas de carácter complementaria el Órgano de Fiscalización podrá solicitar, en el marco de la legislación vigente, la participación de la Policía Nacional del Perú.



5. La persona(s) designada(s) para ejecutar la medida complementaria deberá entregar copia del Acta de Ejecución de la Medida complementaria a la persona con quien se entendió la diligencia.
6. De no haberse podido ejecutar la medida cautelar, la persona(s) designada levantará el acta indicando, entre otros puntos, los motivos que impidieron la ejecución de la mencionada medida.
7. Para garantizar la ejecución de la medida complementaria, la persona designada podrá volver a realizar la diligencia sin necesidad de que se emita otra disposición ordenando la adopción de la medida, de manera tal que se asegure su cumplimiento.
8. Los gastos para el cumplimiento de la(s) medida(s) complementaria(s) serán de cargo del administrado.
9. La ejecución de la aplicación de la medida será realizada en día y horas hábiles o inhábiles.

ARTICULO 50º.- MEDIOS DE PRUEBA

Los Policías Municipales o Inspectores Municipales de la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal, podrán hacer uso de los medios de prueba que crean convenientes, tales como fotografías, videos, grabaciones, entre otros, para demostrar fehacientemente la comisión de la conducta infractora, sin que la ausencia de estos medios de prueba invalide la fiscalización.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.

ARTÍCULO 51º.- DE LA SOLICITUD PARA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE CLAUSURA

Se procederá al levantamiento de las medidas complementarias de clausura, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones establecidas para cada una de ellas en el presente reglamento de aplicación de sanciones (RAS), teniendo como criterio que la conducta infractora haya sido adecuada o haya cesado el hecho materia de infracción, para lo cual se efectuará la verificación que corresponda.

El levantamiento de las medidas complementarias de clausura, **se realizará a solicitud del propietario**, quien presentará una solicitud simple ante la Subgerencia de trámite documentario y Archivo de la Municipalidad con atención a la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal.



La solicitud de parte para el levantamiento de las medidas complementarias transitorias y definitivas de clausura se podrá presentar de la siguiente manera:

1. Conjuntamente con el medio impugnatorio (recurso de reconsideración o recurso de apelación) a la Resolución de Sanción. En este caso, el plazo para resolver se supeditará al plazo para resolver el medio impugnatorio interpuesto contra la Resolución de Sanción.
2. En el caso que el procedimiento sancionador se haya culminado habiendo quedado la Resolución de Sanción consentida o ejecutoriada y no exista medio impugnatorio pendiente para resolver en sede administrativa o judicial, el propietario podrá presentar su petición de levantamiento de medida complementaria, debidamente sustentada, ante la Subgerencia de trámite documentario y Archivo de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

ARTÍCULO 52º.- LEVANTAMIENTO DE LAS OTRAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.

Para el levantamiento de las medidas complementarias diferentes a las de clausura, se procederá a lo contemplado en el artículo 31º del presente reglamento.

ARTICULO 53º.- CONDICIONES PARA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Para el levantamiento de la medida complementaria además de tener como criterio, que la conducta infractora haya sido adecuada o haya cesado el hecho materia de infracción, se tiene que haber cumplido con el PLAZO ordenado por la resolución de sanción y obligatoriamente haber cumplido con la OBLIGACIÓN PECUNIARIA, así mismo haber cumplido con el pago de la totalidad de las multas que tenga el administrado con esta comuna; para lo cual se efectuará la verificación que corresponda.

En el levantamiento de medidas complementarias de clausura, el propietario del local deberá demostrar y comprometerse en ACTA DE COMPROMISO que no se realice actividad comercial ilegal sobre la cual existe sanción; y se procederá al retiro de bloque, cerraje u otra forma impuesta. Así mismo se comprometerá gestionar el retiro del bloque el cual va por cuenta propia del administrado quien será el responsable de trasladarlo al depósito municipal.

En lo que concierne al levantamiento de medidas complementarias definitivas de clausura, tomando en cuenta que la clausura definitiva de un establecimiento conlleva a la revocatoria de la licencia de funcionamiento o la cancelación de la autorización respectiva; el propietario deberá comprometerse en el acta de compromiso AL CAMBIO DE GIRO CORRESPONDIENTE o del que de lugar.



ARTICULO 54º.- DEL PLAZO PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE PARTE PARA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.

Cumplido el plazo ordenado en la Resolución de Sanción y habiendo sido Ingresada la solicitud de parte para el levantamiento de las medidas complementarias transitorias o definitivas la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal tendrá un plazo máximo de 30 días para pronunciarse respecto a la petición y estará sujeto a la aplicación del silencio administrativo negativo.

De considerar el Sub Gerente de Fiscalización, Control y Policía Municipal (luego de la verificación respectiva debidamente sustentado con las tomas fotográficas necesarias), que la conducta infractora ha sido adecuada o ha cesado el hecho materia de infracción y se ha cumplido con la obligación pecuniaria, citará al conductor y propietario, firmando este ultimo la suscripción de un acta, en el cual se ordena EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA COMPLEMENTARIA; caso contrario mediante Resolución de Sub Gerencia, debidamente motivada, informará al administrado la improcedencia de lo solicitado. De declararse improcedente lo solicitado, el administrado podrá interponer los medios impugnatorios respectivos.

De forma semanal la Subgerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal deberá elevar un informe al superior jerárquico de las medidas complementarias levantadas, bajo responsabilidad.

La Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal deberá mantener actualizado y en custodia el estado de las medidas complementarias ordenadas, bajo responsabilidad.

ARTICULO 55º.- DEL CONTENIDO DEL ACTA DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA COMPLEMENTARIA

El acta de levantamiento de la medida complementaria contendrá los siguientes datos:

- a) Número de acta en la cual se dispone la aplicación de la medida complementaria.
- b) Número de expediente.
- c) Número de informe de verificación e identificación del infractor que la efectuó.
- d) Día y hora en que se ejecuta el levantamiento de la medida complementaria.
- e) Órgano que ejecuta el levantamiento.
- f) Lugar donde se ejecuta el levantamiento de la medida complementaria. Compromisos del administrado.
- g) Firma, nombres y apellidos del Sub Gerente de Fiscalización, Control y Policía Municipal,
- h) Firma, nombres y apellidos del Policía Municipal o Inspector Municipal.



CAPÍTULO VIII

DE LOS RECURSOS IMPUGNATIVOS

ARTÍCULO 56º.- INIMPUGNABILIDAD DE LAS PAPELETAS DE INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

No son impugnables la (s) Papeleta (s) de Infracción Administrativa que inicien el procedimiento administrativo sancionador, por carecer de la condición de acto definitivo que pone fin a la instancia, o que determine la imposibilidad de continuar con el procedimiento sancionador o que produzcan indefensión en el administrado. Por lo que, cualquier acto de impugnación presentado por un administrado contra una Papeleta de Infracción Administrativa que inicia un procedimiento administrativo sancionador, será calificado como descargos y/o alegatos o como dichos del administrado, dependiendo de la oportunidad en que fuera presentado

ARTÍCULO 57º.- CUESTIONAMIENTO A LA ACTUACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS.

La actuación de los medios probatorios actuados en la etapa de actuación probatoria podrán ser contradichos por el administrado, únicamente con la impugnación a la resolución emitida por el órgano que ponga fin al procedimiento administrativo sancionador.

ARTÍCULO 58º.- IMPUGNACIÓN DE LAS RESOLUCIONES QUE PONEN FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

Contra las resoluciones que pongan fin al procedimiento administrativo sancionador procede la interposición de recursos administrativos, dentro de los quince (15) días hábiles perentorios conforme al TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444.

Durante la tramitación de los recursos impugnatorios planteados contra la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo sancionador no se suspenderá la ejecución forzosa de las sanciones impuestas, únicamente cuando fuere de aplicación las multas coercitivas.

ARTÍCULO 59º.- CALIFICACIÓN DEL RECURSO IMPUGNATIVO.

Corresponde únicamente al Órgano encargado de resolver en segunda instancia el de calificar un recurso administrativo de apelación, presentado por el administrado por el recurso de reconsideración, cuando de su contenido sea



apreciable la existencia de nueva prueba. De igual manera, calificar el recurso de reconsideración en recurso de apelación cuando del contenido se determine una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.

ARTÍCULO 60º.- RECURSO ADMINISTRATIVO DE RECONSIDERACIÓN.

El recurso de reconsideración se interpondrá en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la Resolución de Sanción, debiendo sustentarse en nueva prueba instrumental. Es competente para resolver el recurso el funcionario que expidió el acto impugnado en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

ARTÍCULO 61º.- RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN

El recurso de apelación se interpondrá en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la Resolución y cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse al Órgano de Fiscalización que es la autoridad que expidió el acto impugnado, el cual una vez revisado los requisitos de admisibilidad y previo informe de las Áreas correspondientes elevará lo actuado al Órgano Resolutor para la emisión de la respectiva Resolución, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

ARTÍCULO 62º.- AGOTAMIENTO DE VÍA ADMINISTRATIVA

La resolución que resuelve el Recurso Administrativo de Apelación da por agotada la vía administrativa quedando expedito el derecho del infractor a impugnarla en la vía judicial, a través del proceso contencioso administrativo, regulado por la normatividad vigente.

ARTÍCULO 63º.- APLICACIÓN SUPLETORIA DE LAS NORMAS

Para declarar la inadmisibilidad o improcedencia de los recursos impugnatorios, así como, para dictar la nulidad o revocación de los actos administrativos, se aplicará además el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, las disposiciones del Código Procesal Civil y demás disposiciones sobre la materia cuando corresponda.

ARTÍCULO 64º.- EFECTO SUSPENSIVO DEL RECURSO

La interposición de los recursos no suspenderá los efectos de las resoluciones impugnadas, hasta que sea agotada la vía administrativa o haya desistimiento de la impugnación.

Cabe señalar que el pago voluntario de la multa por parte del infractor constituye reconocimiento expreso de la comisión de la infracción, consecuentemente no cabe interponer recurso administrativo alguno contra la resolución de sanción.



CAPÍTULO IX

EJECUCIÓN EN LA VIA COACTIVA

ARTÍCULO 65º.- EJECUCIÓN EN LA VIA COACTIVA

Cuando la resolución de sanción haya adquirido carácter ejecutorio y al no haberse cancelado el monto de la multa y/o el infractor no haya cumplido con adoptar voluntariamente las medidas complementarias establecidas, el Órgano de Fiscalización remitirá a la Gerencia de Ejecución Coactiva los actuados correspondientes en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, para que esta última proceda conforme a sus atribuciones.

TÍTULO III

DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA SUB GERENCIA DE FISCALIZACION, CONTROL Y POLICIA MUNICIPAL EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHICULO MENOR

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 66º.- OBJETIVO

El presente capítulo tiene por objeto regular el ejercicio de la potestad sancionadora en el marco de la prestación del servicio especial de transporte público de pasajeros y/o carga en vehículo menor en la jurisdicción de Nuevo Chimbote, así como el mal uso de las vías y otros, el cual será de aplicación ante la inconductas o incumplimientos debidamente tipificados como infracciones en la presente norma y demás complementarias, respetando los principios y garantías mínimas establecidas en el TUO de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO 67º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Se establece la estructura y garantías mínimas que deben observarse en el procedimiento administrativo sancionador en materia de la prestación del servicio especial de transporte público de pasajeros y/o carga en vehículo menor y, mal uso de vías y otros.



ARTÍCULO 68º.- ÓRGANO COMPETENTE

Es competente para la aplicación del presente título la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, así como los Inspectores Municipales de transporte que ejercen labores de fiscalización en su nombre y representación.

ARTICULO 69º.- SUJETOS RESPONSABLES

Los sujetos responsables de la comisión de infracciones sobre el servicio de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores contemplados en la presente norma, de acuerdo al Cuadro de Infracciones y Sanciones (CUIS) son los siguientes:

1. Propietario del vehículo
2. Persona Jurídica autorizada
3. Conductor del vehículo

CAPÍTULO II

DEFINICIONES Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 70º.- DEFINICIONES

1. **INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE:** Es la persona designada por la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal, que fiscaliza y controla el cumplimiento de los términos, deberes, obligaciones y condiciones de la prestación de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores, así como el mal uso de las vías por parte de personas naturales o jurídicas y otros dentro del ámbito de su competencia, supervisa y detecta la comisión de infracciones, encontrándose facultado para intervenir, solicitar documentación, levantar actas, imponer papeletas de infracción administrativa, elaborar informes y/o partes y aplicar las medidas preventivas, según corresponda.
2. **FISCALIZACIÓN DE CAMPO:** Es la acción de supervisión y control realizada por el Inspector Municipal de Transporte, a los vehículos y conductores del servicio de transporte público especial de pasajeros y/o carga en vehículo menor, o respecto al mal uso de las vías por parte de personas naturales o jurídicas y otros, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normativa, detectando infracciones, imponiendo la papeletas de infracción administrativa, mediante el Inspector Municipal de Transporte y adoptando las medidas complementarias que corresponda.



3. **FISCALIZACIÓN DE GABINETE:** Es la evaluación, revisión o verificación realizada por la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal, a los conductores y/o personas jurídicas autorizadas o no autorizadas, con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones legales, técnicas y operacionales, detectando infracciones y adoptando las medidas preventivas que corresponda, iniciando el procedimiento administrativo sancionador.
4. **INFRACCIÓN:** Es una transgresión, incumplimiento o quebrantamiento de una norma, pasible de sanción administrativa conforme lo establece el presente reglamento.
5. **PAPELETA DE INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:** Es el acto administrativo emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal que inicia formalmente el procedimiento administrativo sancionador al administrado, en mérito a la fiscalización, notificándole los hechos que se le imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia.
6. **SANCIÓN ADMINISTRATIVA:** Es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión u omisión de una conducta infractora. Se puede formalizar con la expedición de la Papeleta de Infracción Administrativa emitida por la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal a través del Inspector Municipal de Transporte, mediante el cual impone sanciones de manera directa como consecuencia de la comisión de infracciones debidamente tipificadas para el servicio especial, en mérito de una fiscalización de campo. Así también, puede formalizarse mediante Resolución de Sanción que emite el Sub Gerente de Fiscalización, Control y Policía Municipal, luego de un procedimiento administrativo sancionador iniciado previamente y donde advierta la comisión de infracciones administrativas contempladas en la normativa, imponiendo la sanción correspondiente en mérito a una fiscalización de gabinete.
7. **MEDIDA COMPLEMENTARIA o CORRECTIVA:** Para el caso de medidas complementarias o correctivas, éstas se aplicarán al término del procedimiento administrativo sancionador, tiene como objeto restablecer la situación anterior a la legalidad impuesta.
8. **MEDIDA PREVENTIVA:** Para el caso de las medidas preventivas, éstas se aplicarán en mérito de una fiscalización de campo o de gabinete al inicio de un procedimiento administrativo sancionador instaurado a una persona jurídica autorizada, como consecuencia inmediata de la detección de una infracción, con el objeto de garantizar el correcto funcionamiento del servicio especial.



9. **DEPÓSITO OFICIAL MUNICIPAL DE VEHÍCULOS (DOMV):** Local Municipal del Distrito en el cual se internan los vehículos por la comisión de infracciones, impuestas por el Inspector Municipal de Transporte y/o por la Policía Nacional del Perú, encargados de ejercer las actividades de fiscalización y control del Servicio de Transporte y Transito. La administración del depósito estará a cargo de la Sub Gerencia de Transporte Urbano y Transito, y la seguridad del Local Municipal a cargo de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana.
10. **INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO EN EL DOMV:** Ingreso del vehículo al Depósito Oficial Municipal de Vehículos como consecuencia de la aplicación de la medida complementaria de internamiento.
11. **ACTA DE INTERNAMIENTO VEHICULAR:** Documento que consigna el estado, partes y accesorios que cuenta el vehículo al momento de su ingreso al Depósito Municipal, formulado y suscrito por el administrador o encargado del DOMV, y suscrito por el Inspector Municipal de Transporte (además del efectivo policial en caso haya intervenido) y el infractor.
12. **ORDEN DE LIBERACIÓN Y/O SALIDA:** Documento expedido por el administrador o encargado del DOMV, que contiene el visto bueno del Sub Gerente de Fiscalización, Control y Policía Municipal, que ordena la salida del Vehículo del Depósito Municipal, suscrito por cada administrador o encargado del DOMV al momento del retiro del Vehículo, previa verificación de los requisitos y documentos que establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA y TUSNE vigente para la liberación de los vehículos, y el pago diario por derecho de guardianía y servicio de grúa, de corresponder.
13. **ADMINISTRADOR O ENCARGADO DEL DOMV:** Personal capacitado y encargado por la Sub Gerencia de Transporte Urbano y Transito, para administrar el DOMV.
14. **GUARDIANÍA:** Servicio de custodia de los vehículos internados en el DOMV, en mérito a la aplicación de una medida complementaria.
15. **REMOLQUE DE VEHÍCULO:** Servicio mediante el cual un vehículo municipal o contratado por la Municipalidad para tal efecto, traslada o lleva por tierra a un vehículo que no se encuentra operativo para trasladarse por sí mismo, o que haya sido abandonado como consecuencia de la fiscalización y/o se encuentre estacionado el vehículo motorizado o no motorizado en zona rígida o vías no autorizadas u otros, cuyo costo es asumido íntegramente por el propietario o titular del Vehículo.



16. **ORDEN DE PAGO - LIQUIDACIÓN DE DEUDA:** Documento que contendrá el monto de la resolución de sanción impuesta y pago por servicio de guardianía (internamiento) y servicio de remolque si fuera el caso.

ARTÍCULO 71.- PRINCIPIOS

La potestad sancionadora que ejerce la Sub Gerencia Fiscalización, Control y Policía Municipal, se rige por los principios descritos en el artículo 246º del TUO de la Ley 27444.

CAPÍTULO III

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHICULO MENOR

ARTÍCULO 72º.- ACTUACIONES PREVIAS

1. Las actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador, se podrá realizar de oficio, por actuación de la propia corporación edil a través de sus inspectores municipales de transporte, en el marco de fiscalizaciones de campo, o mediante fiscalizaciones de gabinete.
2. Las actuaciones previas podrán originarse en denuncias de parte debidamente fundamentadas y/o reportes periodísticos que informen la comisión de infracciones administrativas sobre transporte en el distrito de Nuevo Chimbote.
3. Las actuaciones previas tienen como objetivo reunir información suficiente e identificar indicios razonables de la existencia de una falta administrativa debidamente tipificada.
4. De detectarse la presunta comisión de una o más infracciones, tratándose de fiscalizaciones de gabinete se dará inicio al procedimiento administrativo sancionador mediante la imposición de la Papeleta de Infracción Administrativa emitida por la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal a través del Inspector Municipal, tomándose las medidas preventivas que corresponda.
5. De detectarse la presunta comisión de una o más infracciones, tratándose de fiscalizaciones de campo realizadas por los Inspectores Municipales de Transporte, el inicio del procedimiento sancionador se inicia con la imposición de la papeleta de infracción administrativa, efectivizándose con la emisión de la(s) Resolución(es) de Sanción.



ARTÍCULO 73º.- INTERVENCIÓN Y DETECCIÓN DE INFRACCIONES

En caso el Inspector Municipal de Transporte detecte la comisión de una infracción administrativa debidamente tipificada, deberá ceñirse al siguiente procedimiento de intervención:

1. El Inspector Municipal de Transporte cuando realice la fiscalización de campo ordenará al conductor del vehículo que se detenga.
2. Luego, el Inspector Municipal de Transporte se acercará al conductor, se identificará debidamente y le comunicará expresamente el motivo de la intervención.
3. El Inspector Municipal de Transporte le requerirá los siguientes documentos: licencia de conducir, tarjeta de identificación vehicular, seguro contra accidentes de tránsito SOAT, AFOCAT y/o AFOCART vigente, el certificado de operaciones y/o calcomanía oficial de habilitación vehicular (sticker), carnet de educación vial, credencial de conductor, luego de lo cual procederá a realizar las verificaciones necesarias.
4. Si los documentos se encuentran deteriorados, enmendados, falsificados o se encuentren en cualquier situación de irregularidad, se levantará el Acta de Decomiso correspondiente, la cual deberá ser firmada por el conductor, efectivo policial, de ser el caso, e Inspector Municipal de Transporte, debiendo entregarse una copia a cada parte firmante, y elaborará el informe correspondiente de la Intervención.
5. En caso el Inspector Municipal de Transporte detecte la comisión de una infracción por acción u omisión, impondrá la Papeleta de Infracción Administrativa, efectivizándose con la(s) Resolución(es) de Sanción que corresponda al administrado, y si el caso lo amerita aplicar la medida complementaria procediendo a trasladar el vehículo al Depósito Oficial Municipal de Vehículos (DOMV), mediante el uso de la grúa, de corresponder, suscribiendo el Acta de Internamiento Vehicular que formulará y suscribirá el administrador y/o encargado del DOMV.
6. Seguidamente, se le entregará una copia de la Papeleta de Infracción Administrativa al infractor para efectos de que lea su contenido, procediendo a firmar en el espacio correspondiente, si en caso el infractor se negara a firmar o se negara a recibir, el Inspector Municipal de Transporte dejará constancia del hecho en la misma, sin que dicha situación invalide la Papeleta de Infracción Administrativa. Tanto el conductor como el Inspector Municipal de Transporte pueden consignar alguna observación en los recuadros correspondientes.
7. De no detectarse infracción devolverá los documentos al conductor y pedirá continúe la prestación del Servicio,



8. Cuando se aplique la medida complementaria de internamiento del vehículo, en las instalaciones del Depósito Oficial Municipal de Vehículos (DOMV) se emitirá el Acta de Internamiento Vehicular, la cual será formulada y suscrita por el encargado y/o administrador del depósito, suscrita por el Inspector Municipal de Transporte y por el conductor del vehículo; si el infractor se negara a firmar o se negara a recibir, el encargado y/o administrador de depósito dejará constancia del hecho en la misma, sin que dicha situación invalide la medida complementaria.
9. Seguidamente, se procederá a devolver los documentos solicitados con la respectiva copia de la **Papeleta de Infracción Administrativa** de Sanción.

ARTÍCULO 74.- PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN ESPECIAL

1. En caso el conductor no cumpla con realizar las indicaciones dadas por el Inspector Municipal de Transporte de detenerse, o deteniéndose se niegue a proporcionar la documentación exigida, o habiéndose entregado la documentación, haga abandono del vehículo o se niegue a dirigirse al depósito municipal, o para evitar la fiscalización abandona su vehículo menor, el Inspector Municipal de Transporte deberá elaborar el Informe indicando las circunstancias de la intervención, a fin de que la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal imponga Papeleta de Infracción Administrativa, efectivizándose con la emisión de la(s) Resolución(es) de Sanción que corresponda al conductor, propietario y/o persona jurídica autorizada.

Para el supuesto descrito en el párrafo anterior, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

2. Cuando se encuentre identificado el conductor intervenido:
 - a) Conductor abandona intervención dejando su vehículo menor y documentación que lo identifica con el Inspector Municipal de Transporte:
 1. En aquellos casos donde el conductor abandone el lugar de la intervención dejando su vehículo menor y sus documentos que permiten identificarlo, el Inspector Municipal de Transporte emitirá la(s) Papeleta de Infracción Administrativa de sanción(es) que corresponda a la infracción advertida y procederá a aplicar la medida complementaria.
 2. Se presume la negativa de firmar y recibir la(s) **Papeleta de Infracción Administrativa** de sanción(es) cuando el conductor del vehículo menor hace abandono de la intervención dejando su vehículo y documentación que lo identifique con el Inspector Municipal de Transporte, debiéndose dejar constancia en el acto administrativo de sanción, quedando el administrado válidamente notificado.



3. En caso el conductor del vehículo se apersona posteriormente a las instalaciones de la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal, a fin de solicitar la liberación del vehículo menor y/o recoger los documentos que abandonó en el lugar de la intervención, el Inspector Municipal de Transporte le entregará su documentación y la(s) **Papeleta de Infracción Administrativa** de Sanción emitidas, adicionalmente emitirá la Resolución de Sanción que corresponda por la conducta infractora de abandonar la intervención, la misma que le será notificada.
 4. El Inspector Municipal de Transporte elaborará un informe y/o parte que detalle dicha circunstancia que ha permitido que se quede con los documentos del conductor infractor a consecuencia de haber abandonado el lugar de la intervención.
- b) Conductor abandona intervención con su vehículo menor y deja documentación que lo identifica con el Inspector Municipal de Transporte:
1. En aquellos casos donde el conductor abandone el lugar de la intervención con su vehículo menor, pero deja documentos que permiten identificarlo, el Inspector Municipal de Transporte emitirá la **Papeleta de Infracción Administrativa** de sanción(es) que corresponda a la infracción advertida en el momento de la intervención.
 2. Se presume la negativa de firmar y recibir la **Papeleta de Infracción Administrativa** de sanción(es) cuando el conductor hace abandono de la intervención con su vehículo menor, dejando la documentación que lo identifique con el Inspector Municipal de Transporte, debiéndose dejar constancia en el acto administrativo de sanción, quedando el administrado válidamente notificado.
 3. En caso el conductor del vehículo se apersona posteriormente a las instalaciones de la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal, a fin de recoger los documentos que abandonó en el lugar de la intervención, el Inspector Municipal de Transporte le entregará su documentación y la **Papeleta de Infracción Administrativa** de Sanción emitidas, adicionalmente se emitirá la Resolución de Sanción que corresponda por la conducta infractora de abandonar la intervención, la misma que le será notificada.
 4. El Inspector Municipal de Transporte elaborará un informe y/o parte que detalle dicha circunstancia que ha permitido que se quede con los documentos del conductor infractor a consecuencia de haber abandonado el lugar de la intervención.



3. Para efectos de identificar al conductor intervenido, el Inspector Municipal de Transporte le solicitará su Documento Nacional de Identidad y/o la Licencia de Conducir. En ningún caso colocará nombres y apellidos y/o identificación alguna dictada verbalmente por el intervenido, sin que ello se corrobore de los documentos que lo identifiquen.
4. Cuando no se encuentre identificado el conductor Intervenido:
 - a) En aquellos casos donde el conductor del vehículo intervenido se niegue a identificarse, o no proporcione la documentación que lo identifique, o hace abandono de la intervención sin identificarse dejando el vehículo menor con el Inspector Municipal de Transporte, se procederá a remover el vehículo con ayuda de la grúa, de corresponder, y procederá con su internamiento en el Depósito Oficial Municipal de Vehículos (DOMV), donde el administrador o encargado del depósito formulará y suscribirá el Acta de Internamiento Vehicular sin identificación del conductor, consignando el motivo por el que no se identifica al conductor del vehículo, así como el estado, partes y accesorios que cuenta el vehículo al momento de su ingreso al Depósito Municipal, la misma que deberá suscribir el Inspector Municipal de Transporte.
 - b) El Inspector Municipal de Transporte elaborará un informe y/o parte que detalle dicha circunstancia, de manera que se consigne el motivo por el que no se emitió la **Papeleta de Infracción Administrativa** de Sanción(es), así también, deberá señalar la(s) conducta(s) infractora(s) que advirtió al momento de la intervención, de manera que quede constancia de ello y se imponga la(s) **Papeleta de Infracción Administrativa** y su Resolución(es) de Sanción(es) correspondiente(s) cuando se logre identificar al conductor y/o propietario del vehículo.
 - c) En el Acta de Internamiento Vehicular se deberá colocar la circunstancia ocurrida que no permite la identificación del conductor intervenido, y las conductas infractoras observadas al momento de la intervención, con presencia del Inspector Municipal de Transporte que intervino el vehículo.
 - d) En el supuesto descrito en el punto a), el Inspector Municipal de Transporte podrá, de ser posible, tomar registro gráfico (fotos, videos) donde se advierta la negativa del conductor del vehículo intervenido a identificarse, o el hecho de no proporcionar documentación que lo identifique, o si abandonó el lugar de la intervención sin identificarse dejando el vehículo menor con el Inspector Municipal de Transporte, de manera que sirva de apoyo a su informe y/o parte.



- e) Si el conductor y/o propietario se apersona posteriormente a las instalaciones de la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal a fin de solicitar la liberación del vehículo menor, el Inspector Municipal de Transporte impondrá la **Papeleta de Infracción Administrativa** de Sanción que corresponda, adicionalmente se emitirá la Resolución de Sanción por la conducta infractora de abandonar la intervención.
 - f) En el supuesto caso que el infractor y/o propietario del vehículo no se apersona a las instalaciones de la Sub Gerencia de Focalización, Control y Policía Municipal en un plazo máximo de dos días hábiles de ocurrida la intervención, a solicitar la liberación del vehículo menor, el Inspector Municipal de Transporte deberá imponer la **Papeleta de Infracción Administrativa**, debiendo para ello hacer la consulta en el Registro Vehicular SUNARP y/o utilizar otro mecanismo que posibilite identificar al propietario del vehículo.
 - g) En caso no se pueda identificar al propietario del vehículo menor mediante la consulta del Registro Vehicular SUNARP u otro mecanismo que posibilite identificar al propietario del bien, a efectos de determinar la responsabilidad administrativa se presume la responsabilidad de la persona jurídica prestadora del servicio, como responsable solidario ante la Autoridad Municipal, salvo que la infracción cometida corresponda a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros y/o carga en vehículo menor sin pertenecer a una persona jurídica autorizada.
5. Cuando existe agresión contra el Inspector Municipal de Transporte:
- a) Si durante la intervención se presentan situaciones de agresión física y/o verbal en contra de los Inspectores Municipales de Transporte, o éstos resulten agredidos por el conductor y/o personas alentadas por él, en salvaguarda de su integridad física, podrán retirarse del lugar de intervención debiendo informar a la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal la circunstancia de dicha ocurrencia, y de ser posible, tomar registro gráfico (fotos, videos) de los presuntos agresores a fin de poder identificarlos y emitir la **Papeleta de Infracción Administrativa** correspondiente.
 - b) Si el conductor agrade al Inspector Municipal de Transporte o alienta a otras personas a que lo agredan, y hace abandono de la intervención, deberá seguirse el procedimiento establecido en el numeral 2 y 4 del presente artículo, en lo que fuera aplicable.



- c) El Inspector Municipal de Transporte deberá presentar su denuncia policial contra el(los) agresor(es), de forma inmediata a la ocurrencia del hecho.
 - d) En caso no se haya podido identificar al conductor agresor en la fecha de la ocurrencia, y con posterioridad se logra identificar, se impondrá la **Papeleta de Infracción Administrativa** y resolución de sanción en mérito al informe y/o parte elaborado por el Inspector Municipal de Transporte y/o a la denuncia policial efectuada, de ser el caso.
 - e) Cuando el conductor del vehículo falte y/o agrede verbalmente al Inspector Municipal de Transporte, a efectos de acreditar dicha circunstancia, además del Informe y/o parte que elabore deberá necesariamente adjuntar registro gráfico (fotos, videos) y/o grabar en audio dicha agresión, a fin de imponer la **Papeleta de Infracción Administrativa** correspondiente.
6. En todas aquellas circunstancias donde el conductor haga abandono de la intervención dejando sus documentos habilitantes para la prestación del servicio con el Inspector Municipal de Transporte, se levantará el Acta de abandono de documentos sin que su omisión invalide el procedimiento administrativo sancionador.

ARTÍCULO 75º.- INFRACCIONES POR MEDIOS ELECTRONICOS

Los Inspectores Municipales de Transporte de la Sub Gerencia de Focalización, Control y Policía Municipal de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, podrán imponer las sanciones al detectar la infracción a través de medios electrónicos y otros dispositivos tecnológicos que permitan detectar o especificar y demostrar la infracción cometida de acuerdo al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.

ARTÍCULO 76º.- VALOR PROBATORIO DE LAS ACTAS E INFORMES

Los informes, actas y/o partes emitidos por el Inspector Municipal de Transporte que contenga el resultado de la fiscalización de gabinete o campo, las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos de la comuna edil u otros organismos públicos, darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos en ellos recogidos, sin perjuicio que, complementariamente los Inspectores Municipales de Transporte mediante disposición de la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal, puedan aportar los elementos probatorios complementarios que sean necesarios sobre el hecho denunciado o advertido y de las demás pruebas que resulten procedentes dentro de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

Corresponde a los presuntos infractores aportar los elementos probatorios que enerven el valor probatorio de los indicados documentos.



ARTÍCULO 77º.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA Y PRESUNTA

El conductor y/o propietario del vehículo y/o la persona jurídica prestadora del servicio son solidariamente responsables ante la autoridad municipal, respecto de las infracciones administrativas cometidas sobre el servicio especial de transporte público de pasajeros y/o carga en vehículos menores.

La persona jurídica autorizada para prestar el servicio, es responsable en materia de fiscalización y control de la normativa vigente ante la autoridad municipal, en consecuencia, asume la responsabilidad solidaria por los actos y obligaciones de los conductores de los vehículos.

Para efectos de determinar la responsabilidad administrativa cuando no se llegue a identificar al conductor del vehículo infractor, se presume la responsabilidad del propietario del vehículo o en su caso del titular de la autorización del servicio.

El propietario del vehículo y/o la persona jurídica prestadora del servicio, son solidariamente responsables ante la autoridad municipal respecto del pago de las sanciones administrativas de carácter pecuniario que se imponga al conductor del vehículo.

ARTÍCULO 78º.- REQUISITOS MÍNIMOS DE VALIDEZ DE LA PAPELETA DE INFRACCION ADMINISTRATIVA.

Son requisitos mínimos de validez de la Papeleta de Infracción Administrativa impuesta por la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal a través del Inspector Municipal de Transporte, que contenga los siguientes datos:

1. Datos del Conductor: que contiene apellidos y nombres completos del conductor, documento nacional de identidad de persona natural y domicilio.
2. Número de Licencia de Conducir, salvo en aquellas situaciones donde se sancione por no contar con dicho documento.
3. Fecha y hora de la intervención/Infracción.
4. Número de Placa de Rodaje, salvo en aquellas situaciones donde se preste servicio sin tener placa de rodaje.
5. Datos del Vehículo: que contiene el número de tarjeta de propiedad, marca y año de fabricación del vehículo.
6. Datos del propietario: que contiene apellidos y nombres o razón social, y domicilio del propietario, de corresponder.
7. Datos de la empresa autorizada: que contiene el número de RUC de la persona jurídica o su razón social que lo identifique.
8. Infracción: que contiene el tipo y código de infracción.



9. Datos de la infracción: que contiene el lugar de la intervención y/o infracción y zona de trabajo.
10. Datos del Inspector Municipal de Transporte: que contiene los apellidos y nombres del Inspector y código.
11. Observaciones del Conductor o persona jurídica: donde se coloca los argumentos que el infractor hace constar sobre la intervención.
12. Observaciones del Inspector: donde el Inspector Municipal de Transporte precisa y/o desarrolla la infracción cometida o se deja constancia que el conductor se niega a recibir la **Papeleta de Infracción Administrativa** y/o hace abandono.
13. Firma del conductor o persona jurídica o constancia que se negó a firmar.
14. Firma del Inspector Municipal de Transporte y medida complementaria.

ARTICULO 79º.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

En caso de fiscalización de gabinete, el inicio del procedimiento administrativo sancionador se realizará mediante la **Papeleta de Infracción Administrativa** emitida por la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal, la misma que contendrá los motivos e indicios que existen para dar inicio al procedimiento sancionador, adjuntando, de ser el caso, los instrumentos que le sirven de sustento.

En caso de fiscalización de campo, el Inspector Municipal de Transporte al advertir la comisión de la infracción, realizará la notificación de la correspondiente **Papeleta de Infracción Administrativa**, la misma que se entenderá válidamente notificada con su sola entrega al infractor.

La Persona Jurídica Autorizada para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores se entenderá válidamente notificado con la **Papeleta de Infracción Administrativa** emitida por la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal que inicia procedimiento administrativo sancionador, cuando le sea notificado en mérito de lo dispuesto por el TUO de la Ley N° 27444.

ARTICULO 80º.- PLAZO PARA LA PRESENTACION DE DESCARGOS

El presunto infractor tendrá un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar sus descargos, contados a partir del día siguiente de la notificación de la **Papeleta de Infracción Administrativa** emitida por la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal que inicia procedimiento administrativo sancionador. En el descargo presentado se podrá ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor.



ARTÍCULO 81º.- ETAPA PROBATORIA

La oportunidad para ofrecer medios probatorios culminará al transcurrir el plazo para la presentación de descargos, por ende, no se admitirá la presentación de medios probatorios, salvo que sean pruebas nuevas surgidas con posterioridad al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

ARTÍCULO 82º.- PLAZO PARA RESOLVER

La Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal, emitirá la correspondiente Resolución que sanciona o archiva el procedimiento, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de ingreso del documento de descargo.

ARTICULO 83º.- DE LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE SANCIÓN

La Resolución de sanción, será emitida por la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal dentro del plazo establecido en el artículo anterior, la misma que deberá encontrarse debidamente motivada.

Constituye obligación de la autoridad municipal el cumplimiento del plazo señalado en el párrafo anterior, sin embargo, su vencimiento no exime de la responsabilidad de emitir la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 84º.- SANCIÓN ADMINISTRATIVA

La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se deriva de un incumplimiento o inobservancia de las obligaciones por parte de la persona jurídica autorizada, del conductor o el propietario de la unidad vehicular.

Las sanciones administrativas también podrán ser impuestas por la detección de infracciones a través de medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos digitales o tecnológicos.

ARTÍCULO 85º.- MEDIDAS ADICIONALES A LAS SANCIONES

Adicionalmente, se podrán adoptar las siguientes medidas:

- a) Medidas Preventivas :
 - Suspensión para prestar el servicio especial.

- b) Medidas Complementarias o Correctivas:



- Internamiento de vehículo: involucra el traslado del vehículo menor a un Depósito Municipal autorizado.
- Inhabilitación del conductor y/o vehículo: involucra la imposibilidad legal de que el conductor o vehículo menor pueda prestar el servicio especial.
- Cierre temporal de paradero
- Cancelación definitiva de la resolución de operación.
- Ejecución y restitución.

ARTÍCULO 86º.- POTESTAD FACULTATIVA

Cuando la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal resuelva iniciar procedimiento administrativo sancionador a una persona jurídica que preste el servicio de transporte público de pasajeros y/o carga en vehículos menores en el distrito de Nuevo Chimbote, será facultativo la potestad de aplicar la medida preventiva regulada en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones regulado por en el presente reglamento.

ARTÍCULO 87º.- REINCIDENCIA

Se considera reincidente a aquella persona jurídica, propietario del vehículo o conductor que es sancionado mediante resolución firme, por la misma infracción leve, grave o muy grave por la que fue sancionado dentro de los doce (12) meses anteriores.

ARTÍCULO 88º.- MEDIOS IMPUGNATORIOS

Contra la Resolución de Sanción emitida por la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal, impuesta en mérito de una fiscalización de campo y contra la Resolución que sanciona en mérito de una fiscalización de gabinete, procede la interposición de recursos administrativos dentro del plazo de quince (15) días hábiles perentorios con arreglo al TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

El órgano de primera instancia administrativa que resuelve el recurso de reconsideración es la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal, y en segunda instancia administrativa resuelve el recurso de apelación la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres en los plazos establecidos conforme el TUO la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

No son impugnables las Papeletas de Infracción Administrativa que inicien el procedimiento administrativo sancionador, por carecer de la condición de acto definitivo que pone fin a la instancia, por lo que, cualquier acto de impugnación



presentado por un administrado contra una Papeletas de Infracción Administrativa que inicia un procedimiento administrativo sancionador, será calificado como descargos y/o alegatos o como dichos del administrado, dependiendo de la oportunidad en que fuera presentado.

ARTÍCULO 89º.- CONCLUSION DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento sancionador concluye con:

1. La Resolución de Sanción emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal a través del Inspector Municipal de Transporte, en mérito del inicio de un procedimiento administrativo sancionador.
2. La Resolución que dispone el Archivamiento.
3. Se realice el pago total de la sanción pecuniaria.

ARTÍCULO 90º.- PRONTO PAGO DE LA MULTA

Para beneficiarse con la reducción del cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa, se deberá realizar el pago ante el órgano correspondiente, dentro de un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de notificada la Resolución de Sanción. La reducción del 50% también aplica al valor de la multa por reincidencia dentro del mismo plazo.

Se exceptúa del beneficio del pronto pago a los propietarios y/o conductores de vehículos menores sancionados por no estar autorizados para prestar el servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el distrito de Nuevo Chimbote.

ARTÍCULO 91º.- DE LA ACEPTACIÓN VOLUNTARIA DE LA SANCIÓN

Las personas naturales o jurídicas autorizadas, los conductores y propietarios de vehículos, aceptan la comisión de la infracción al realizar el pago total de la sanción pecuniaria impuesta y/o al aprobarse mediante resolución, el fraccionamiento de su deuda.

En caso del pago total de la sanción pecuniaria, se dará por finalizado el procedimiento sancionador y dispondrá el archivamiento definitivo del expediente. El pago y conclusión del procedimiento no enerva el cumplimiento de las medidas complementarias.



ARTÍCULO 92º.- EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA

La ejecución de la sanción no pecuniaria se efectuará cuando se agote la vía administrativa y se efectuará de acuerdo a lo establecido por la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal. La ejecución de la sanción pecuniaria deberá ser llevada a cabo por el Ejecutor Coactivo, según lo establecido por las normas aplicables.

ARTÍCULO 93º.- COBRANZA COACTIVA

La Gerencia de Ejecución Coactiva por intermedio del Ejecutor Coactivo, queda facultado a efectuar la cobranza coactiva de las sanciones pecuniarias impuestas a los responsables administrativos, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, norma que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y modificatorias.

ARTÍCULO 94º.- FRACCIONAMIENTO DE LAS MULTAS

El procedimiento de fraccionamiento de multas se regirá conforme a lo establecido en las normas municipales emitidas por la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

ARTÍCULO 95.- PRESCRIPCIÓN

La prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 250º del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. De declararse fundada la prescripción, en el mismo acto administrativo la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote dispondrá el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa. El plazo para determinar la responsabilidad administrativa no excederá de los treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la emisión del acto administrativo que declara fundada la prescripción. Cuando se declare fundada la prescripción deberá ser inscrita en el Registro Nacional de Sanciones.

El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación del administrado de los hechos constitutivos de infracción que le sean imputados a título de cargo-Resolución de Sanción, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR MAL USO DE LA VIA EN VEHICULOS AUTOMOTORES

ARTÍCULO 96º.- ACTUACIONES PREVIAS

Será aplicable al presente capítulo lo establecido en el Capítulo III, artículo 72 sobre actuaciones previas del procedimiento.

ARTÍCULO 97º.- INTERVENCIÓN Y DETECCIÓN DE INFRACCIONES

En caso el Inspector Municipal de Transporte detecte la comisión de una infracción administrativa debidamente tipificado, deberá ceñirse al siguiente procedimiento:

1. En caso el Inspector Municipal de Transporte detecte la circulación de un vehículo en pistas autorizadas para el tránsito pesado, procederá a intervenir al conductor del vehículo y le requerirá los siguientes documentos: licencia de conducir, tarjeta de identificación vehicular y seguro contra accidentes de tránsito vigente, comunicando al conductor la infracción detectada imponiendo la **Papeleta de Infracción Administrativa** al propietario o conductor del vehículo y lo conducirá al depósito municipal, donde el encargado y/o administrador del depósito formulará el Acta de Internamiento Vehicular.
2. En caso el Inspector Municipal de Transporte detecte el estacionamiento de un vehículo en área de uso público u obstaculizando el tránsito vehicular y/o peatonal (Categoría M1), o detecte el estacionamiento de vehículos motorizados o no motorizados en zona rígida o en lugares no autorizadas, procederá a intervenir al conductor del vehículo y le requerirá los siguientes documentos: licencia de conducir, tarjeta de identificación vehicular y seguro contra accidentes de tránsito vigente, comunicando al conductor la infracción detectada imponiendo la **Papeleta de Infracción Administrativa** al propietario o conductor que se encuentre en el vehículo y lo conducirá al depósito municipal, donde el encargado y/o administrador del depósito formulará el Acta de Internamiento Vehicular.
3. En caso el Inspector Municipal de Transporte detecte un vehículo y/o maquinaria en estado de abandono en la vía pública, atentando contra el ornato y/o seguridad, se procederá a trasladar el vehículo al depósito municipal mediante el uso de la grúa, donde el encargado y/o administrador del DOMV formulará el Acta de Internamiento Vehicular. El Inspector Municipal de Transporte impondrá la **Papeleta de Infracción Administrativa** que corresponda al conductor y/o propietario del vehículo y/o maquinaria que acredite dicha condición ante la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal, la misma que se le entregará al infractor para efectos de que lea



- su contenido, procediendo a firmar en el espacio correspondiente. Si el infractor se negara a firmar y/o recibir, el Inspector Municipal de Transporte dejará constancia del hecho en la misma, sin que dicha situación invalide la imposición de la sanción administrativa.
4. En caso el Inspector Municipal de Transporte detecte que se efectúa reparaciones mecánicas a los vehículos y otros en la vía pública y/o la comercialización de mercadería en vehículos en la vía pública, obstaculizando el tránsito peatonal o vehicular, procederá a imponer la **Papeleta de Infracción Administrativa** aplicando la medida complementaria de internamiento.
 5. En caso el Inspector Municipal de Transporte detecte la generación de ruidos molestos mediante claxon, sirenas, bocina u otro medio mecánico o electrónico en forma innecesaria en el ámbito urbano, produciendo con ello contaminación sonora en una vía en la cual se encuentra restringido el uso de dichos elementos y/o en zonas residenciales en las cuales se altere la tranquilidad pública, el Inspector Municipal de Transporte ordenará al conductor del vehículo que se detenga, le solicitará los siguientes documentos: licencia de conducir, tarjeta de identificación vehicular, seguro contra accidentes de tránsito SOAT o AFORCAT vigente, luego de lo cual le impondrá la **Papeleta de Infracción Administrativa** correspondiente, disponiendo el internamiento del vehículo en aplicación de la medida complementaria.
 6. En caso de detectarse vehículos cuya emisión de gases aparentemente supere los límites permitidos, el Inspector Municipal de Transporte, ordenara al vehículo que se detenga y podrá emplear reactivos químicos o equipos de medición electrónica para verificar el nivel de gases emitidos por el vehículo intervenido, si el vehículo supera los niveles señalados por el Decreto Supremo N° 047-2001-MTC y modificatorias, el Inspector Municipal de Transporte emitirá la **Papeleta de Infracción Administrativa** correspondiente, disponiendo el internamiento del vehículo si resulta aplicable.
 7. En caso el conductor no presente los documentos solicitados por el Inspector Municipal de Transporte, y/o no se llegue a identificar al infractor, se presume la responsabilidad administrativa del propietario del vehículo u otro, salvo que acredite de manera indubitable y/o con documento de fecha cierta que lo había enajenado, o no estaba bajo su tenencia o posesión, denunciando en ese supuesto al comprador, tenedor o poseedor como responsable para que de este modo la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal inicie el procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

ARTÍCULO 98º.- Será aplicable al presente capítulo aquellos supuestos regulados en el Capítulo III del presente Título de este reglamento, sobre Decomiso de Documentos y procedimiento de intervención especial, en lo que fuera aplicable.



CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR A PERSONAS JURIDICAS POR IMPACTO VIAL DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O URBANISTICAS EN VIAS LOCALES

ARTÍCULO 99º.- ACTUACIONES PREVIAS

Será aplicable al presente capítulo lo establecido en el reglamento de aplicación de sanciones.

ARTÍCULO 100º.- INTERVENCIÓN Y DETECCIÓN DE INFRACCIONES

En caso el Inspector Municipal de Transporte detecte la comisión de una falta administrativa debidamente tipificada, en la presente norma, deberá ceñirse al siguiente procedimiento:

1. Identificar la falta administrativa cometida, la misma que deberá estar expresamente tipificada como infracción en el Cuadro Único de Sanciones (CUIS) del presente proyecto.
2. El Inspector Municipal de Transporte deberá documentar por medios electrónicos la infracción administrativa detectada, solicitando según corresponda la autorización que cuente la actividad desarrollada.
3. Ante la imposición de la **Papeleta de Infracción Administrativa** de inicio de procedimiento administrativo sancionador emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal, el infractor podrá hacer uso de su derecho conforme lo establece el artículo 240º del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, en lo que resulte aplicable.
4. El procedimiento se iniciará con la notificación al infractor de los hechos que se le imputen a título de cargo, debiendo contener dicho acto: identificación de la infracción, calificación de infracción, la sanción a imponer, las medidas preventivas aplicables de ser el caso, la autoridad competente.
5. El plazo para presentar descargos es de cinco (05) días hábiles desde que fue notificado con la **Papeleta de Infracción Administrativa** de inicio de procedimiento administrativo sancionador. Transcurrido el referido plazo y habiéndose presentado o no los respectivos descargos, la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal emitirá pronunciamiento que archive o sancione al administrado.
6. La Resolución que pone fin al procedimiento deberá ser emitido dentro de un plazo máximo de quince (15) días hábiles computados desde que presenta su escrito de descargos.
7. Contra la resolución que pone fin al procedimiento cabe interponer los recursos administrativos dentro de los plazos establecidos contemplados en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.



CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTO PARA EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDA COMPLEMENTARIA DE INTERNAMIENTO DE VEHICULOS

ARTICULO 101.- LIBERACIÓN DE VEHICULO

PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA COMPLEMENTARIA DE INTERNAMIENTO DE VEHICULOS.

1. El inspector Municipal de Transporte verificará que los conductores, transportadores y/o personas jurídicas, que realicen el servicio de transporte público de pasajeros en vehículos menores y/o mayores según corresponda y cometan infracciones contenidas en las normas municipales que conlleven la aplicación de la sanción complementaria de internamiento del vehículo, sean internadas en el DOMV.
2. El traslado del vehículo será efectuado por cuenta y costo del propietario y/o conductor, caso contrario el gasto del traslado o remolque que deba realizar la Municipalidad será asumido por el propietario y/o conductor.
3. Para el internamiento de los Vehículos al DOMV, se deberá llenar el Acta de internamiento conforme al formato aprobado, en el que se consignará el estado actual del vehículo, partes y accesorios, debiendo consignar todos los datos en los espacios y recuadros especificados en el Acta de Internamiento. El administrador y/o encargado del Depósito Municipal formulará y suscribirá el Acta de internamiento, de igual forma será suscrita por Inspector Municipal de Transporte (además del efectivo policial en caso haya intervenido y de ser el caso) y el infractor.
4. La suscripción de dicha acta de internamiento conllevará a la distribución de tres (03) ejemplares siendo su distribución de la siguiente manera: el original para la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal, la primera copia será entregada al infractor (usuario), la segunda copia quedará en poder del administrador del Depósito Oficial Municipal para control del mismo.
5. El trámite de levantamiento de la medida complementaria de internamiento de vehículos, podrá ser realizado por el conductor del vehículo que firmó el Acta de Internamiento debiendo presentar carta poder otorgada por el propietario del vehículo internado, con firma legalizada ante Notario Público, en este caso presentará adicionalmente copia simple de la Resolución de Sanción y Acta de internamiento u otro documento que acredite lo solicitado. Asimismo el vehículo también podrá ser liberado cuando se ha obtenido resolución



favorable de la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal , y/o de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres que declara fundado, precedente y/o precedente en parte las peticiones o impugnaciones presentadas por los administrados contra las resoluciones de sanción, en este caso se comunicará y se notificará al administrador o encargado del DOMV con el original de dicha Resolución para su conocimiento y trámite administrativo correspondiente, para que de acuerdo a sus funciones y competencias proceda a emitir la Orden de Liberación y/o salida del Vehículo a su propietario o a su representante acreditado con carta poder Notarial.

6. El administrador o encargado del DOMV, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el TUPA y TUSNE vigente, además de lo siguiente:
 - 6.1. Que los pagos realizados por los administrados correspondan al total de la(s) Resolución(s) de Sanción Impuesta(s), y que lo pagado por derecho de guardianía corresponda al total por cada día internado del vehículo en el depósito vehicular, en ese caso el administrador o encargado del DOMV, formulará y suscribirá la Orden de Liberación y/o Salida del Vehículo, bajo responsabilidad.
 - 6.2. Cuando el conductor y/o propietario haya optado por el fraccionamiento de deuda aprobado por Resolución de Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal, se procederá con el levantamiento de la medida complementaria de internamiento de vehículo cuando el monto cancelado de deuda fraccionado sea igual o superior al 15% de la UIT vigente, indistintamente de la cantidad de resoluciones de sanción que se hayan impuesto, previo pago del derecho de guardianía por cada día adicional que el vehículo se encuentre internado en el DOMV. Cuando el fraccionamiento de deuda contenga una sanción por la comisión de la infracción administrativa de agredir y/o faltar al Inspector Municipal de Transporte, autoridad municipal y/o policial, sólo procederá el levantamiento de la medida complementaria de internamiento vehicular con su cancelación total.
 - 6.3. En el caso de la **Papeleta de Infracción Administrativa** de Sanción(es) impuesta por la comisión de la infracción de código 36-102 tipificado en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) del presente reglamento, el levantamiento de la medida complementaria de internamiento vehicular será declarado por Resolución de Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal, a petición de parte.



7. El administrador o encargado del DOMV, antes de la entrega del vehículo menor, podrá verificar en la página web institucional de Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) la consulta vehicular, la placa de rodaje de vehículo, donde se comprobará al actual propietario del mismo y que ésta coincida con el propietario identificado, en el caso que el vehículo aparezca con anotación de robo, dicho vehículo será puesto a disposición de la Policía Nacional del Perú, para su posterior tramite pertinente.
8. En casos de internamiento por orden del Ejecutor Coactivo, Autoridad Judicial, del Ministerio Público o de la Policía Nacional del Perú, se deberá recepcionar el documento que ordena el internamiento, procediendo conforme a lo establecido en los párrafos precedentes. Para estos casos para retirar o entregar los vehículos, solo se hará por orden expresa y escrita de la misma autoridad que ordenó su internamiento y solo a las personas que indica el documento, debiendo levantarse un Acta al respecto y oficiarse a las autoridades correspondientes salvo que dentro de sus facultades legales disponga la entrega el Poder Judicial.
9. El Administrador del Depósito Municipal de Vehículos, velará para que la realización de su cometido se desarrolle en forma correcta y oportuna, informando a la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal y la Sub Gerencia de Transporte Urbano y Transito de cualquier anomalía, problema u observación que detecte en el desempeño de sus funciones.
10. Los vehículos que se encuentren internados en el DOMV en mérito a una Resolución de Sanción, que haya quedado consentida o firme, deberán ser puestos a disposición de la Gerencia de Ejecución Coactiva con la correspondiente constancia de exigibilidad a fin que proceda de acuerdo a sus atribuciones.
11. La Subgerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal y así como la Sub Gerencia de Transporte Urbano y Transito mantendrán el archivo de las actas de internamiento y de las órdenes de liberación de los Vehículos bajo responsabilidad.
12. De haber obtenido resolución favorable de la Subgerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal y/o de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres que declara fundado, procedente o procedente en parte las peticiones o impugnaciones presentadas por los administrados, se comunicará y se notificará al administrador o encargado del depósito oficial Vehicular con el original de dicha Resolución para su conocimiento y trámite administrativo correspondiente, para que de acuerdo a sus funciones y competencias proceda a emitir el “Acta de Liberación ” y la “Orden de salida del Vehículo menor a su propietario o a su representante acreditado con carta poder Notarial.



El administrador del DOMV, llevará el registro y archivo cronológico de los siguientes documentos:

- a) Resolución de Sanción
 - b) Actas de Internamiento
 - c) Orden de Liberación y/o salida
 - d) Orden de Pago - Liquidación de deuda, documento que contendrá el monto de la resolución de sanción impuesta y pago por servicio de guardianía (internamiento) y servicio de remolque si fuera el caso.
 - e) Documentos procedentes de las autoridades del Poder Judicial y de la Policía Nacional del Perú.
 - f) Otros documentos que formule o recepcione para el adecuado funcionamiento del Depósito Municipal.
13. El registro de documentos e información detallada por parte del administrador y/o encargado del DOMV, se realizará en un Libro de Registro y Control, debiendo esta ser autorizado y visado por la Subgerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal y de la Sub Gerencia de Transporte Urbano y Transito de igual forma el encargado de la seguridad de los Vehículos perteneciente a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, tendrá un Libro de Control de ingreso y salida de Vehículos. El administrador y/o encargado del Depósito Municipal bajo responsabilidad informará semanalmente a la Subgerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal y la Sub Gerencia de Transporte Urbano y Transito sobre la cantidad de Actas de Internamiento, Órdenes de Liberación y/o salida, recibidas y/o emitidas de los Vehículos. Asimismo dicha información deberá estar sistematizada, debiendo para ello la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Sistemas, implementar los programas necesarios para tal efecto.

**DISTRITO
ECOLÓGICO**



CAPÍTULO VII

DEL CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUIS) Y FORMATOS DE LA MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

ARTÍCULO 102.- CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

Mediante la presente reglamento se aprueba el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, el mismo que como Anexo I forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 103- FORMATOS

Los Formatos a utilizarse y aprobados en el presente reglamento son los siguientes:

- Formato 1: Formulario para la presentación de denuncia vecinal - SGFCyPM
- Formato 2: Acta de Constatación- SGFCyPM
- Formato 3: Papeleta de Infracción Administrativa- Preventiva -SGFCyPM
- Formato 4: Papeleta de Infracción Administrativa- De Sancion -SGFCyPM
- Formato 5: Resolución de Sanción- SGFCyPM
- Formato 6: Acta de Ejecución de medida complementaria- SGFCyPM
- Formato 7: Acta de levantamiento de medida complementaria- SGFCyPM.
- Formato 8: Acta de compromiso- SGFCyPM.
- Formato 9: Informe técnico de evaluación de bienes perecibles- SGFCyPM
- Formato 10: Acta de retención- SGFCyPM
- Formato 11: Acta de decomiso- SGFCyPM
- Formato 12: Acta de destrucción- SGFCyPM
- Formato 13: Acta de decomiso de documentos- SGFCyPM
- Formato 14: Acta de abandono de documentos- SGFCyPM
- Formato 15: Orden de Liberación y/o Salida- SGFCyPM
- Formato 16: Acta de Internamiento Vehicular - SGFCyPM
- Formato 17: Acta de Clausura Temporal- SGFCyPM
- Formato 18: Acta de Clausura Definitiva- SGFCyPM
- Formato 19: Acta de Paralización de Obra- SGFCyPM



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERO.- Publicación

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

SEGUNDO.- Periodo de Adecuación

Establézcase un período de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente reglamento a fin de que las áreas competentes se adecuen a la presente norma, en lo que les corresponde.

Las obligaciones, derechos, infracciones y sanciones no se encuentran comprendidas dentro de este período de adecuación.

TERCERO.- Disposiciones Legales

En todo lo no previsto en el presente Régimen, se aplicará supletoriamente las disposiciones contenidas en el TUO de Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, su Reglamento y demás normas vigentes sobre la materia.

CUARTO.- Aprobación del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS)

Aprobar el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) establecido en el **Anexo I**, la misma que forma parte integrante del presente reglamento.

QUINTO.- Aprobación de los Formatos

Aprobar los Formatos establecidos en el **Anexo II**, las mismas que forman parte integrante del presente reglamento.

SEXTO.- Aprobación del régimen Gradualidad e Incentivos

Aprobar el cuadro de Gradualidad e Incentivos establecido en el **Anexo III**, las mismas que forman parte integrante del presente reglamento.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERO.- Facultades del Alcalde

Facúltese al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la adecuada aplicación del presente reglamento

SEGUNDO.- Procedimientos en Trámite.

Los procedimientos de fiscalización, ejecución e impugnación de sanciones que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia del presente reglamento se regirán por la normativa anterior hasta su culminación, en cuanto les sea aplicable.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

ÚNICA.- Derogar la Ordenanza N° 028-2004-MDNCH y sus modificatorias.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

**DISTRITO
ECOLÓGICO**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO CHIMBOTE

“Distrito Ecológico, Cultural y Emprendedor”

ANEXO - I

**CUADRO DE
INFRACCIONES
Y SANCIONES**

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2018-MDNCH

CUIS

2018



INDICE

CODIGO	DESCRIPCION
LINEA DE ACCION DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES	
01	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES
02	TELECOMUNICACIONES
03	JUEGOS, BINGOS, MECANICOS Y OTROS
04	PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO
05	INFRACCIONES POR EL USO INDEBIDO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DEPORTIVOS : 5.1.- Cometidas Por Personas Naturales 5.2.- Cometidas Por Comités Deportivos Vecinales
06	CABINA DE INTERNET
07	BEBIDAS ALCOHÓLICAS
08	DERIVADOS DEL TABACO
09	PRODUCTOS PIROTÉCNICOS
10	COMERCIO AMBULATORIO
11	KIOSCOS
12	MERCADOS DE ABASTO Y GALERIAS COMERCIALES
13	USO DEL RETIRO FROTAL Y AREAS COMUNES
LINEA DE ACCION DE SALUD, SALUBRIDAD, MEDIO AMBIENTE Y LIMPIEZA PUBLICA	
14	LOCALES DE HOSPEDAJE
15	INFRACCIONES CONTRA LA SALUBRIDAD
16	MANIPULACION DE ALIMENTOS DE CONSUMO HUMANO
17	PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS, DE GRANJA Y SILVESTRES
18	REGIMEN JURIDICO DE CANES
19	PRODUCTOS FARMACEUTICOS
20	ENFERMEDADES METAXENICAS
21	PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE Y ORNATO
22	MANIPULACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, ESCOMBROS
23	SEGREGACION Y MANIPULACION DE RESIDUOS APROVECHABLES
24	LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y AREAS VERDES
25	TRATAMIENTO PAISAJISTA
26	RUIDOS MOLESTOS
27	AGUAS
LINEA DE ACCION RESPESTO A LA PERSONA DISCAPACITADA	
28	PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ATENCION PREFERENCIAL
LINEA DE ACCION DE ANUNCIOS, PUBLICIDAD Y ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS.	
29	ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS
30	ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS EN PREDIOS DE BIENES DE DOMINIO PRIVADO
31	ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO
32	SOBRE AUTORIZACIONES TEMPORALES DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS Y ACTIVIDADES SOCIALES.
33	DIFUSIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS



CODIGO	DESCRIPCION
LIENA DE ACCION SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES.	
34	INFRACCIONES DE LA PERSONA JURIDICA AUTORIZADA
35	INFRACCIONES DEL CONDUCTOR AUTORIZADO
36	INFRACCIONES DE LA PERSONA JURÍDICA Y DEL CONDUCTOR NO AUTORIZADO
37	INFRACCIONES POR MAL USO DE LA VIA EN VEHICULOS AUTOMOTORES Y RUIDOS MOLESTOS
38	INFRACCIONES POR IMPACTO VIAL DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O URBANISTICAS EN VIAS LOCALES
LINEA DE ACCION DE OBRAS PUBLICAS Y PRIVADAS, HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES	
39	HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES
40	HABILITACION Y SUBDIVISION DE TIERRAS
41	URBANISMO
42	OBRAS EN VIA PÚBLICA
43	OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN AREAS DE USO PÚBLICO PARA PRESTACION DE SERVICIOS PÚBLICOS
LINEA DE ACCION PREVENCIÓN, SEGURIDAD Y RIESGO DE DESASTRES	
44	DEFENSA CIVIL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES
45	LOCALES CON TRATAMIENTO ESPECIAL GRIFOS, ESTACIONES DE SERVICIO Y EXPENDIO DE COMBUSTIBLE
46	SOBRE MEDIDAS DE PREVENCIÓN EN SEGURIDAD CIUDADANA DURANTE LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE
47	INSTALACION Y USO DE SISTEMAS DE SEGURIDAD VECINAL EN VIAS LOCALES DEL DISTRITO (REJAS Y OTROS)
48	CASETA DE VIGILANCIA
49	SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA
LINEA DE ACCION ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS ; ACCIONES SALUDABLES, ACOSO SEXUAL Y SIMBOLOS PATRIOS.	
50	COMERCIALIZACION DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS Y PIENSOS
51	ENTORNO SALUDABLE DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS
52	ACOSO SEXUAL
53	SIMBOLOS PATRIOS
FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE JUGUETES, ÚTILES DE ESCRITORIO Y OTROS	
54	COMERCIALIZACIÓN DE JUGUETES Y ÚTILES DE ESCRITORIO
55	COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS LACTEOS
56	COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS VETERINARIOS
57	VIGILANCIA SANITARIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y SERVICIOS MEDICOS DE APOYO
OTRAS INFRACCIONES.	
58	OTRAS INFRACCIONES

CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS)

LINEA DE ACCION: COMERCIALIZACION

ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES (01)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTAS % UIT			MEDIDA COMPLEMENTARIA
			HASTA 100M2	DE 101M2 A 500M2	DE 501M2 A MAS	
01-101	Por permitir, el propietario y/o el conductor abrir el establecimiento sin contar con la respectiva licencia de funcionamiento o autorización municipal.	Muy Grave	20%	60%	100%	- Clausura transitoria. - Tapiado. - Decomiso.
01-102	Por realizar actividades comerciales como cesionario sin haber comunicado a la Municipalidad.	Grave	20%	30%	50%	- Clausura transitoria.
01-103	Por no acatar la orden de clausura transitoria o definitiva y seguir atendiendo al público (Resistencia a la Autoridad)	Muy Grave	100%	200%	300%	- Clausura definitiva. - Revocación de autorización o licencia. - Tapiado
01-104	Por ampliar y/o modificar el giro sin la respectiva autorización municipal.	Grave	20%	30%	50%	- Clausura transitoria. - Tapiado. - Revocación de autorización o licencia.
01-105	Por desarrollar actividades fuera del horario establecido en la Licencia de Funcionamiento y/o por disposiciones de Ordenanzas Municipales.	Grave	30%	100%	150%	- Clausura transitoria. - Tapiado. - Revocación de autorización o licencia
01-106	Por utilizar la Licencia de Funcionamiento otorgada a persona distinta.	Grave	20%	70%	100%	- Clausura definitiva. - Tapiado. - Revocación de autorización o licencia.
01-107	Por alterar o modificar el texto de la Licencia de Funcionamiento.	Muy Grave	100%	150%	200%	- Clausura definitiva - Revocación de autorización o licencia.
01-108	Por permitir el ingreso de menores de edad escolar, con o sin uniforme, durante el horario escolar, a establecimientos que desarrollen giros de alquiler y uso de juegos electrónicos y afines.	Muy Grave	50%	100%	200%	- Clausura transitoria - Tapiado. - Revocación de autorización o licencia
01-109	Por cubrir, retirar, destruir o modificar los carteles o afiches de clausura temporal o definitiva de establecimientos en general.	Muy Grave	50%	100%	150%	- Clausura transitoria. - Tapiado. - Revocación de autorización o licencia.
01-110	Por utilizar áreas comunes con fines comerciales.	Grave	20%	50%	100%	- Retiro. - Erradicación - Retención
01-111	Por utilizar áreas del retiro municipal con fines comerciales sin contar con la licencia municipal.	Grave	20%	50%	100%	- Retiro. - Erradicación. - Retención.
01-112	Por permitir el conductor del establecimiento la carga y/o descarga de mercadería mediante el uso de cualquier vehículo de transporte fuera del horario establecido.	Grave	20%	40%	100%	- Retiro. - Retención - Erradicación - Clausura transitoria.
01-113	Por permitir el propietario y/o conductor que en el establecimiento se ejerza la prostitución clandestinamente o actividades que atenten contra la moral, las buenas costumbres o alteren la tranquilidad del vecindario.	Muy Grave	200%	300%	400%	- Clausura definitiva. - Tapiado. - Revocación de autorización o licencia. - Decomiso.



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTAS % UIT			MEDIDA COMPLEMENTARIA
			HASTA 100M2	DE 101M2 A 500M2	DE 501M2 A MAS	
01-114	Por instalar toldo/s sin contar con la autorización municipal correspondiente.	Grave	20%	40%	80%	- Retiro. - Retención
01-115	Por usar la vía pública con fines comerciales.	Grave	20%	40%	100%	- Retención - Clausura transitoria
01-116	Consignar datos falsos en los formularios, formatos, declaraciones juradas u otros documentos presentados y/o exhibidos ante la autoridad municipal.	Muy Grave	100%	150%	200%	- Clausura definitiva. - Tapiado. - Revocación de autorización o licencia.
01-117	Por conducir un establecimiento con nombre o razón social distinto a lo descrito en la Licencia de Funcionamiento, para casos de cambio de nombre o razón social no regularizados ante la autoridad municipal.	Grave	20%	60%	100%	- Clausura transitoria. - Tapiado.
01-118	No comunicar el cese de actividades.	Leve	10%	15%	30%	-----
01-119	No exhibir en lugar visible del establecimiento el original del Certificado de Autorización Municipal de Funcionamiento, Certificado de Defensa Civil u otro Documento emitidos por la Municipalidad	Leve	15%	20%	40%	- Clausura transitoria
01-120	No contar y/o exhibir en lugar visible del establecimiento la autorización del sector y/o declaración de impacto ambiental cuando corresponda.	Grave	20%	30%	50%	- Clausura transitoria
01-121	Ampliar o modificar el área del establecimiento y/o de otras condiciones señaladas en el Certificado de Autorización.	Grave	40%	100%	150%	- Clausura transitoria. - Revocación de autorización o licencia. - Tapiado
01-122	No guardar el mobiliario utilizado en la vía pública cumpliendo el horario de atención, los establecimientos que cuentan con autorización municipal para el uso temporal de la vía pública.	Grave	20%	30%	50%	- Retiro - Retención
01-123	Por utilizar una autorización municipal para la comercialización de negocios distintos o iguales al rubro del administrador que solicitó la autorización municipal dentro de un mismo local (concesionarios).	Grave	30%	40%	100%	- Clausura transitoria
01-124	Por ejercer actividad económica en inmuebles no acondicionados para la actividad comercial.	Grave	30%	100%	150%	- Clausura definitiva. - Revocación de autorización o licencia
01-125	Exhibir cualquier tipo de mercadería y/o mobiliario en áreas de circulación y/o accesos a los establecimientos.	Grave	10%	15%	20%	- Retiro. - Retención
01-126	Por permitir el propietario y/o conductor del establecimiento comercial que se altere el orden público mediante el ofrecimiento de un bien o servicios en la vía pública.	Grave	30%	70%	100%	- Retiro. - Retención
01-127	Permitir el comercio no autorizado en áreas de acceso y/o de circulación de los establecimientos.	Leve	10%	15%	20%	- Retiro. - Retención
01-128	Cuando se desarrolle un giro distinto al autorizado que afecte y tenga incidencia sobre el interés público cautelado (seguridad ciudadana, orden público, salud, tranquilidad vecinal, medio ambiente, recursos naturales, patrimonio cultural, defensa nacional).	Muy Grave	70%	150%	200%	- Clausura definitiva. - Revocación de autorización o licencia. - Tapiado - Decomiso.
01-129	Por realizar actividades legalmente prohibidas de acuerdo a la Legislación Penal vigente o que constituyan peligro o riesgo para la vida y seguridad de las personas.	Muy Grave	70%	150%	200%	- Clausura definitiva. - Revocación de autorización o licencia. - Tapiado - Decomiso



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTAS % UIT			MEDIDA COMPLEMENTARIA
			HASTA 100M2	DE 101M2 A 500M2	DE 501M2 A MAS	
01-30	Por atender o prestar servicios al público en un establecimiento, cuando se encuentren en reparación o mantenimiento.	Muy Grave	50%	100%	150%	- Clausura transitoria. - Decomiso
01-131	Por efectuar variaciones en el sistema constructivo o instalaciones del local sobrevinientes al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, que pongan en riesgo la seguridad de las personas.	Muy Grave	100%	200%	300%	- Clausura definitiva. - Revocación de autorización o licencia. - Tapiado
01-132	Por ampliación de horario consignado en la licencia de funcionamiento sin contar con la aprobación municipal respectiva.	Grave	30%	70%	150%	- Clausura transitoria. - Revocación de autorización o licencia. - Tapiado
01-133	Cuando se constate el expendio no autorizado de bebidas alcohólicas, tabaco, así como la exhibición, alquiler o venta de revistas o videos de contenido pornográfico, el ejercicio de trabajos no autorizados, así como el incumplimiento a las normas que prohíben el ingreso de niños y adolescentes a locales o establecimientos prohibidos para menores de edad.	Muy Grave	100%	200%	300%	- Clausura definitiva. - Revocación de autorización o licencia - Tapiado. - Decomiso

TELECOMUNICACIONES (02)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
02-101	Por instalar infraestructura de telecomunicaciones sin contar con la autorización de la entidad competente, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que la entidad competente pueda determinar.	Muy Grave		Desmontaje, retiro y/o Desmontaje
	a). Propietario del Inmueble		1 UIT	
	b). Operador o proveedor de telecomunicaciones		25 UIT	
02-102	Presentar documentación o información falsa a la entidad en la tramitación del procedimiento establecido en el Título II del Reglamento de la Ley N° 29022 y su modificatoria.	Muy Grave	25 UIT	Desmontaje, retiro y/o Desmontaje y denuncia
	a). Operador o proveedor de telecomunicaciones			
02-103	Incumplir las disposiciones contenidas en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 29022 y su modificatoria	Muy Grave	25 UIT	Retiro y/o ejecución.
	a). Operador o proveedor de telecomunicaciones			
02-104	No mantener en buen estado de conservación, la infraestructura de telecomunicaciones instalada, generando riesgo para la salud y vida de las personas.	Muy Grave	25 UIT	Ejecución y/o demolición
	a). Operador o proveedor de telecomunicaciones			
02-105	Incumplir injustificadamente con el cronograma de obras, sin perjuicio de la responsabilidad civil por daños a terceros en la que puedan incurrir.	Muy Grave	10 UIT	
	a). Operador o proveedor de telecomunicaciones			
02-106	No reportar la finalización de obras a la entidad ante la cual tramitó la autorización.	Muy Grave	5 UIT	
	a). Operador o proveedor de telecomunicaciones			
02-107	Incumplir los lineamientos contenidos en la Sección I del Anexo 2, sobre mínimo impacto paisajístico, establecidos en reglamento de la Ley N° 29022 - Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones y su modificatoria.	Muy Grave	10 UIT	
	a). Operador o proveedor de telecomunicaciones			
02-108	Por no comunicar la instalación de torres de telecomunicaciones con la autorización del sector competente.	Grave	2 UIT	Paralización de obra
	a). Operador o proveedor de telecomunicaciones			

JUEGOS, BINGOS, MECANICOS Y OTROS (03)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTAS % UIT			MEDIDA COMPLEMENTARIA
			HASTA 100M2	DE 101M2 A 500M2	DE 501M2 A MAS	
03-101	Por la falsificación o el empleo de cartones utilizados en juegos anteriores o pertenecientes a series que sean las anunciadas y/o puestas en circulación.	Grave	20%	40%	50%	Suspensión de la actividad
03-102	Por la venta de cartones por precio superior al valor de los mismos.	Grave	20%	40%	50%	Suspensión de la actividad
03-103	Por no contar con el Certificado de Autorización de funcionamiento de los juegos mecánicos y similares instalados en parques de diversión y/o áreas de uso público.	Muy Grave	50%	100%	150%	- Clausura Transitoria - Retiro
03-104	Por instalar o funcionar locales donde funcionan aparatos mecánicos y/o eléctricos de esparcimiento a menos de 150 mts lineales de Centros educativos.	Grave	20%	40%	50%	Clausura definitiva

PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO (04)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTAS % UIT			MEDIDA COMPLEMENTARIA
			HASTA 100M2	DE 101M2 A 500M2	DE 501M2 A MAS	
04-101	Por el funcionamiento de una playa de estacionamiento sin contar con la autorización municipal.	Muy Grave	30%	50%	100%	- Clausura transitoria
04-102	Por carecer de servicios de baños públicos.	Grave	15%	20%	30%	- Clausura transitoria
04-103	Por usar la playa de Estacionamiento adicionalmente como local de espectáculo público no deportivo.	Grave	25%	35%	45%	- Clausura transitoria. - Revocación de autorización o licencia. - Suspensión del evento.
04-104	Por no revisar todo vehículo que ingrese a su establecimiento así como los documentos de identidad del conductor sin excepción alguna.	Leve	5%	10%	15%	- Clausura transitoria
04-105	Por no verificar que los datos especificados en la tarjeta de propiedad coincidan con las características del vehículo.	Leve	5%	10%	15%	- Clausura transitoria
04-106	Por carecer del registro de ingreso y salida del vehículo.	Leve	3%	5%	10%	- Clausura transitoria
04-107	Por no cumplir con las disposiciones relativas al mantenimiento y conservación de los locales como ventilación, pintado, higiene y luz adecuada.	Leve	3%	5%	10%	- Clausura transitoria
04-108	Por cualquier otra infracción al reglamento vigente de playas de estacionamiento.	Grave	15%	20%	30%	- Clausura transitoria
04-109	Por uso indebido de la vía pública como playa de estacionamiento.	Grave	15%	20%	30%	- Clausura transitoria - Internamiento de vehículo.

INFRACCIONES POR EL USO INDEBIDO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DEPORTIVOS (05)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTAS % UIT		MEDIDA COMPLEMENTARIA
COMETIDAS POR PERSONAS NATURALES					
05-101	La destrucción de las instalaciones y equipamiento.	Grave	70%	Multa	Denuncia Penal
05-102	El arrojo de basura y de residuos sólidos	Leve	3%	Multa	-----
05-103	El uso de áreas libres como letrinas.	Leve	5%	Multa	-----
05-104	Fomentar o protagonizar peleas, gresca o injurias verbales dentro de las instalaciones deportivas y/o recreacionales.	Grave	15%	Multa	Denuncia Penal
05-105	La emisión de ruidos y vibraciones que provoquen molestias al resto de usuarios y vecindario, a excepción de los servicios de mantenimiento y emergencias.	Grave	20%	Multa	Retención
05-106	La colocación de propaganda cualquiera que sea su modalidad y materiales que se empleen sin la debida autorización municipal.	Grave	20%	Multa	Retiro
05-107	La realización de espectáculos deportivos y no deportivos sin la autorización previa de la Municipalidad.	Muy Grave	50%	Multa	Suspensión del evento
05-108	Vender, consumir y/o permitir la venta y consumo de licor dentro de la losa deportiva.	Muy Grave	50%	Multa	Decomiso
05-109	La instalación de puestos fijos, provisionales o ambulantes para el ejercicio de comercio sin autorización expresa de la Municipalidad.	Grave	20%	Multa	- Retención de productos. - Erradicación
05-110	El uso de la infraestructura de la instalación deportiva y/o recreativa fuera del horario permitido.	Grave	20%	Multa	Cancelación
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTAS % UIT		MEDIDA COMPLEMENTARIA
COMETIDAS POR COMITÉS DEPORTIVOS VECINALES					
05-201	Por no mantener adecuadamente las instalaciones deportivas a su cargo salvo que el deterioro sea ocasionado por terceros ajenos a la administración hecho que deberá estar debidamente comprobado.	Grave	20%	Multa	Cancelación de autorización
05-202	Por permitir uso de las instalaciones fuera del horario establecido.	Grave	20%	Multa	Cancelación
05-203	Por utilizar las instalaciones deportivas para la ingesta de bebidas alcohólicas, productos de consumo ilegal y actos reñidos contra las buenas costumbres u otra actividad no autorizada por el convenio.	Muy Grave	50%	Multa	- Cancelación de la autorización. - Decomiso.
05-204	La realización de actividades gastronómicas sin autorización previa municipal.	Muy Grave	50%	Multa	Cancelación
05-205	Permitir el ingreso de personas en estado etílico o bajo la influencia de estupefacientes y otros	Muy Grave	50%	Multa	- Cancelación de la autorización. - Denuncia Penal.

CABINA DE INTERNET (6)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTAS % UIT		MEDIDA COMPLEMENTARIA
06-101	Por permitir que un niño o adolescente visualice páginas de contenido pornográfico, violento, que fomente el odio, y/o la discriminación en una cabina pública de internet.	Grave	20%	Multa	- Clausura transitoria
06-102	Por permitir que un niño (a) o adolescente utilice las denominadas "Cabinas Privadas".	Leve	5%	Multa	- Clausura transitoria
06-103	Por no contar con los respectivos bloqueos de páginas prohibidas por la normatividad vigente.	Muy Grave	30%	Multa	- Clausura transitoria
06-104	Por alquilar cabinas públicas de internet a menores de edad fuera del horario establecido.	Grave	10%	Multa	- Clausura transitoria
06-105	Por negarse a apoyar a un niño o adolescente en los aspectos técnicos necesarios para una correcta navegación en internet.	Leve	5%	Multa	- Clausura transitoria
06-106	Por no colocar carteles, afiches, letreros u otros similares, en los que se establezca de manera escrita, con letras adecuadamente visibles, la prohibición del acceso a páginas de internet de contenido pornográfico y violento.	Grave	15%	Multa	- Clausura transitoria
06-107	Por incitar deliberadamente a un niño o adolescente para que visualice páginas de contenido pornográfico, violento, que fomente el odio y/o que fomente la discriminación en una cabina pública de internet.	Muy Grave	30%	Multa	- Clausura transitoria
06-108	Por permitir el acceso de menores de edad a computadoras no acondicionadas para ellos dentro del establecimiento dedicado al giro cabinas de internet.	Grave	15%	Multa	- Clausura transitoria
06-109	Por no contar con el 50% de las computadoras del establecimiento acondicionadas para menores de edad.	Leve	5%	Multa	- Clausura transitoria
06-110	Por no colocar el cartel o letrero que informe sobre las computadoras reservadas para los menores de edad en el establecimiento dedicado al giro de Cabina de Internet.	Leve	5%	Multa	- Clausura transitoria
06-111	Por no contar con el aplicativo de filtro y bloqueo de acceso a páginas web de contenido pornográfico, violencia extrema y/o similares.	Muy Grave	30%	Multa	- Clausura transitoria
06-112	Por permitir el ingreso de menores de edad a establecimientos que brinden el servicio de alquiler de cabinas de internet después de las 23:00 horas sin compañía de sus padres o tutor.	Muy Grave	40%	Multa	- Clausura transitoria
06-113	Por permitir que personas mayores ingresen a las cabinas privadas acompañados de menores de edad, sin ser padres o tutores de los mismos.	Muy Grave	30%	Multa	- Clausura transitoria

**DISTRITO
ECOLÓGICO**

BEBIDAS ALCOHÓLICAS (07)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTAS % UIT		MEDIDA COMPLEMENTARIA
07-101	Por comercializar o facilitar el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad.	Muy Grave	100%	Multa	- Clausura definitiva. - Revocación de autorización o licencia.
07-102	Por comercializar bebidas alcohólicas adulteradas, falsificadas o contaminadas que contravengan las disposiciones legales vigentes.	Muy Grave	100%	Multa	- Clausura definitiva. - Revocación de autorización o licencia. - Decomiso
07-103	Permitir, acondicionar y/o dar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, espacios públicos adyacentes al establecimiento o en cualquier medio de transporte.	Muy Grave	200%	Multa	- Clausura definitiva. - Revocación de autorización o licencia. - Decomiso.
07-104	Incurrir en el comercio ilícito de bebidas alcohólicas.	Muy Grave	100%	Multa	- Clausura definitiva. - Revocación de autorización o licencia. - Decomiso.
07-105	Comercialización o venta de bebidas alcohólicas del interior de Centros Educativos, Instituciones sin contar con la debida Autorización Municipal de forma eventual o transitoria.	Muy Grave	100%	Multa	- Clausura definitiva. - Revocación de autorización o licencia.
07-106	Vender, distribuir, suministrar y/o consumir bebidas alcohólicas a título oneroso o gratuito en Espectáculos destinados a menores de edad.	Muy Grave	100%	Multa	- Clausura definitiva. - Revocación de autorización o licencia. - Decomiso
07-107	Utilizar en la publicidad elementos que induzcan al consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad.	Grave	50%	Multa	- Clausura transitoria - Retiro
07-108	Comercializar bebidas alcohólicas de cualquier graduación sin registro sanitario vigente o estar vencida en la fecha de producción.	Muy Grave	150%	Multa	- Clausura transitoria - Decomiso
07-109	Comercializar bebidas alcohólicas fuera del horario establecido por la autoridad Municipal respectiva.	Muy Grave	30%	Multa	- Clausura definitiva. - Revocación de autorización o licencia.
07-110	Permitir el ingreso a menores de edad en lugares de ingreso exclusivo de mayores de 18 años que tengan como giro principal y/o accesorio la venta de bebidas alcohólicas.	Muy Grave	200%	Multa	- Clausura definitiva. - Revocación de autorización o licencia
07-111	Funcionar o instalar locales en los que se comercialice o venden exclusivamente bebidas alcohólicas a 100mts de Centros o instituciones Educativas de cualquier nivel de Enseñanzas.	Muy Grave	200%	Multa	- Clausura definitiva. - Revocación de autorización o licencia.
07-112	Comercializar bebidas Alcohólicas que en sus envases y empaques no cuenten con la frase "tomar en exceso es dañino para la salud"	Leve	10%	Multa	- Clausura transitoria.
07-113	No colocar en lugares visible de locales y establecimientos comerciales autorizados con giro que permita la venta de Bebidas Alcohólicas en cualquiera de sus modalidades carteles con la frase "Prohibida la venta de Bebidas Alcohólicas a menores de 18 años" "Si has ingerido bebidas alcohólicas no manejes"	Leve	10%	Multa	- Clausura definitiva - Revocación de autorización o licencia.
07-114	Organizar y/o desarrollar reuniones festivas y/o de celebración en locales privados, viviendas, centros recreacionales, explanadas, y/o en cualquier espacio donde se expendan bebidas alcohólicas a menores de edad.	Muy Grave	100%	Multa	- Clausura definitiva. - Revocación de autorización o licencia. - Cancelación del evento

DERIVADOS DEL TABACO (08)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTAS % UIT		MEDIDA COMPLEMENTARIA
08-101	Fumar en lugares prohibidos por la ley 28705, su reglamento (aplicable solo a personas naturales)	Grave	20%	Multa	-----
08-102	Habilitar área para fumadores mayor a la permitida o que no cumpla con los requisitos, así como, por establecer áreas para fumadores en lugares no permitidos (persona natural o jurídica)	Grave	20%	Multa	- Clausura transitoria.
08-103	Infringir las disposiciones establecidas en la ley N° 28705, su Reglamento referidas al empleo de máquinas expendedoras. (persona natural o jurídica)	Grave	20%	Multa	- Retención
08-104	Por comercializar y/o distribuir gratuitamente productos de tabaco, contraviniendo la ley N° 28705, su reglamento (persona natural o jurídica)	Muy Grave	70%	Multa	- Clausura transitoria - Decomiso
08-105	No exhibir o exhibir inadecuadamente los carteles exigidos por la ley 28705, su reglamento, (por cada cartel-persona natural o jurídica)	Grave	20%	Multa	- Clausura transitoria.
08-106	Instalar publicidad de productos de tabaco en lugares prohibidos por ley N° 28705, su reglamento (por cada publicidad- persona natural o jurídica)	Grave	20%	Multa	- Retiro
08-107	Por permitir el ingreso de menores de edad a las áreas habilitadas para fumadores conforme a las disposiciones establecidas por ley N° 28705, su reglamento (por persona natural o jurídica)	Muy Grave	100%	Multa	- Clausura definitiva. - Revocación de autorización licencia.
08-108	Por ocultar la advertencia sanitaria contenida en los empaques, etiquetas o envoltorios de productos de tabaco por dibujos, colores o fases impresas o cualquier otro elemento que distorsione el mensaje de salud impreso por el fabricante. (persona natural o jurídica)	Grave	30%	Multa	- Clausura transitoria - Decomiso
08-109	Por instalar máquinas expendedoras de productos de tabaco en lugares donde se permita el ingreso de menores.	Grave	20%	Multa	- Clausura Transitoria - Decomiso
08-110	Por la venta y/o suministro de Tabaco a menores de 18 años, sea para consumo propio o de terceros (persona natural o jurídica)	Muy Grave	70%	Multa	- Clausura definitiva - Revocación de autorización licencia
08-111	Por permitir a menores de edad vendan productos de tabaco (persona natural o jurídica)	Muy Grave	70%	Multa	- Clausura definitiva. - Revocación de autorización licencia

PRODUCTOS PIROTÉCNICOS (09)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTAS % UIT		MEDIDA COMPLEMENTARIA
09-101	Por realizar actividades de fabricación, taller, depósito, comercialización (venta) de productos pirotécnicos, sin contar con autorización de la SUCAMEC y Licencia municipal de funcionamiento.	Muy Grave	50%	Multa	- Clausura definitiva. - Revocación de autorización o licencia. - Decomiso
09-102	Por realizar espectáculos pirotécnicos con artefactos Detonantes o de Clase III, legalmente prohibidos en la Jurisdicción Distrital.	Muy Grave	50%	Multa	- Decomiso pirotécnico - Cancelación del evento.
09-103	Por realizar Espectáculos pirotécnicos con artefactos deflagrantes en espacios públicos o privados cerrados o dentro de un área techada, sin la autorización Municipal y/o sectorial.	Muy Grave	50%	Multa	- Decomiso pirotécnico - Cancelación del evento.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTAS % UIT		MEDIDA COMPLEMENTARIA
09-104	Por no cumplir las medidas de Seguridad señaladas en el plan de Seguridad o por la Autoridad de Defensa Civil durante la realización de Espectáculos Pirotécnicos Deflagantes de Clase I y II.	Muy Grave	50%	Multa	- Decomiso. - Retiro - Suspensión
09-105	Por transportar productos pirotécnicos en transportes no autorizados por la SUCAMEC y sin observar las medidas de Seguridad establecidas en la Ley, el Reglamento y demás Normas complementarias.	Muy Grave	50%	Multa	- Decomiso.
09-106	Realizar espectáculos pirotécnicos sin la debida autorización de la SUCAMEC y sin plan de protección de seguridad para espectáculos pirotécnicos, cuando esté autorizada la realización de los mismos.	Grave	20%	Multa	- Cancelación del evento
09-107	Omitir recoger restos de artículos pirotécnicos después de finalizado el Espectáculo pirotécnico.	Leve	10%	Multa	- Ejecución
09-108	Por utilizar lugares que no reúnen las condiciones mínimas de seguridad para el acopio o almacenamiento de explosivos o artículos pirotécnicos, o cerca a lugares donde se encuentran presentes materiales inflamables, fósforos, encendedores, fuentes de calor, calentadores, estufas, cocinas, etc.	Muy Grave	50%	Multa	- Clausura transitoria - Decomiso.
09-109	Quemar muñecos, aceites, llantas, artículos pirotécnicos y otros elementos contaminantes en las festividades de navidad y año nuevo.	Grave	20%	Multa	- Decomiso.
09-110	Por realizar el servicio de espectáculos pirotécnicos en zonas no autorizadas	Grave	30%	Multa	- Clausura Definitiva y/o Cancelación del Evento. - Decomiso

COMERCIO AMBULATORIO (10)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTAS % UIT		MEDIDA COMPLEMENTARIA
10-101	Por realizar actividades comerciales en la vía pública sin autorización.	Grave	20%	Multa	- Retención. - Decomiso
10-102	Por ejercer el comercio en la vía pública en un lugar distinto al autorizado.	Leve	15%	Multa	- Retiro. - Retención
10-103	Cuando el conductor del módulo autorizado no respetar el horario establecido para ejercer el comercio en la vía pública.	Leve	10%	Multa	- Clausura Transitoria
10-104	Por realizar el comercio en vía pública de giros no autorizados.	Grave	20%	Multa	- Retención
10-105	Utilizar megáfonos, altoparlantes, cometas, equipos de audio o similares que produzcan ruidos molestos o nocivos que puedan perturbar la tranquilidad del vecindario.	Leve	5%	Multa	- Retención
10-106	Distribuir y almacenar los productos a través de envases oxidados y/o en malas condiciones de conservación e higiene.	Muy Grave	50%	Multa	- Decomiso
10-107	Almacenar o comercializar alimentos sin registro sanitario vigente, empaques inadecuados, dañados, adulterados o con fecha de expiración vencida.	Muy Grave	50%	Multa	- Decomiso
10-108	Por venta de bebidas alcohólicas y sustancias tóxicas en la vía pública.	Muy Grave	50%	Multa	- Decomiso - Retención
10-109	Ser empleador, dirigir o controlar a otros comerciantes autorizados y no autorizados en la vía pública	Muy Grave	50%	Multa	- Denuncia penal
10-110	Por ejercer el comercio ambulatorio en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier sustancia alucinógena.	Grave	20%	Multa	- Suspensión de la actividad. - Revocación de la autorización.
10-111	Por impedir el libre tránsito por la vereda peatonal u obstaculizar la visibilidad con el modulo, kiosco, triciclo o similar	Grave	20%	Multa	- Retención. - Retiro - Erradicación.
10-112	Por no retirar los módulos de la vía pública al termino del horario autorizado.	Grave	20%	Multa	- Retiro

KIOSCOS (11)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTAS % UIT		MEDIDA COMPLEMENTARIA
11-101	Por exhibir publicidad en el kiosco sin autorización municipal.	Leve	5%	Multa	- Retiro
11-102	Por instalar en vía pública un kiosco, modulo o puesto sin autorización municipal.	Grave	30%	Multa	- Retiro - Retención - Demolición.
11-103	Por exhibir el conductor del kiosco publicaciones pornográficas y/o venderlas a menores de edad.	Muy Grave	100%	Multa	- Retiro - Decomiso - Clausura Transitoria
11-104	Por utilizar el conductor del kiosco como exhibidores los postes o árboles.	Grave	20%	Multa	- Retiro
11-105	Por atender el conductor del kiosco con signos de ebriedad o drogadicción.	Muy Grave	50%	Multa	- Clausura transitoria - Retiro
11-106	Por no conducir la persona autorizada el kiosco.	Grave	20%	Multa	- Clausura transitoria
11-107	Abarrotar el kiosco o módulo de venta con excesiva mercadería que distorsione su volumetría.	Leve	5%	Multa	- Clausura transitoria
11-108	Por comercializar bebidas alcohólicas y/o estupefacientes.	Muy Grave	100%	Multa	- Decomiso - Clausura transitoria
11-109	Por modificar y/o pintar el kiosco, puesto o modulo en forma distinta a la autorizada.	Leve	5%	Multa	- Ejecución y restitución
11-110	Por vender y/o comercializar productos prohibidos por las normas legales.	Grave	15%	Multa	- Clausura definitiva
11-111	Por no exhibir la lista de precios, (los vendedores de helados, emolientes y los lustrabotas).	Leve	5%	Multa	- Clausura transitoria
11-112	Por no conservar permanentemente limpio el kiosco, modulo o puesto y zona circundante en radio de 4 metros a la redonda y/o no contar con recipiente para desechos, con tapa y bolsa desechable.	Leve	5%	Multa	- Clausura transitoria
11-113	Almacenar, comercializar y/o tener fuera del módulo de venta cualquier objeto.	Leve	5%	Multa	- Retención.
11-114	Por no utilizar la vestimenta de trabajo adecuada, exclusiva para las labores que desempeña, de color blanco, en buen estado de conservación y aseo, con forme el D.S N° 007-98-SA.	Leve	10%	Multa	- Clausura transitoria
11-115	Lavar utensilios en el módulo de venta, arrojar residuos sólidos o líquidos en la vía pública y/o destapar desagües públicos para tirar el agua utilizada.	Grave	15%	Multa	- Clausura transitoria
11-116	Tener dentro del módulo de ventas velas, lámparas a combustible u otros similares como medio de iluminación pudiendo solo emplear sistemas de iluminación recargables.	Grave	15%	Multa	- Clausura transitoria - Decomiso.
11-117	No exhibir la autorización municipal en el módulo de venta.	Leve	3%	Multa	- Clausura transitoria
11-118	No utilizar solo productos descartables para el expendio de los alimentos.	Leve	2%	Multa	- Clausura transitoria
11-119	Tener animales en el módulo de venta.	Leve	3%	Multa	- Clausura transitoria - Decomiso.
11-120	Cambiar la ubicación del módulo de venta.	Leve	3%	Multa	- Clausura transitoria - Restitución
11-121	Asignar al módulo un uso distinto al declarado y autorizado	Leve	3%	Multa	- Clausura Definitiva - Revocación de la Aut.
11-122	Cambiar las características del módulo de venta sin autorización.	Leve	3%	Multa	- Restitución
11-123	Contar con más de un módulo de venta en la vía pública	Leve	3%	Multa	- Revocación de la autorización
11-124	Por instalación de vendedores de diarios, revistas y loterías que tengan licencia y autorización de otros Distritos.	Grave	10%	Multa	- Retención
11-125	Por invadir vendedores autorizados de diarios, revistas y loterías de las zonas de trabajo que correspondan a otro vendedor autorizado.	Grave	10%	Multa	- Retención

MERCADOS DE ABASTO Y GALERIAS COMERCIALES (12)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTAS % UIT		MEDIDA COMPLEMENTARIA
12-101	Por tener los puestos de venta en mal estado de higiene y conservación.	Grave	20%	Multa	- Clausura transitoria
12-102	Por vender productos adulterados en el peso a través de medidas no operativas o balanza y/o pesas fraudulentas.	Grave	20%	Multa	- Clausura transitoria - Decomiso - Retención
12-103	Por no exhibir los precios de los productos que se venden en el puesto de mercado.	Leve	5%	Multa	- Clausura transitoria
12-104	Por realizar actos que atenten contra la moral o las buenas costumbres o fomenten escándalos en el mercado.	Grave	30%	Multa	- Clausura transitoria
12-105	Por beber licor o ingerir sustancias toxicas en el mercado.	Grave	50%	Multa	- Clausura transitoria
12-106	Por pernoctar en stands o módulos de centros comerciales galerías, mercados y afines o darle a los mismos uso de vivienda.	Grave	25%	Multa	- Clausura transitoria
12-107	Por ocupar mayor extensión que la correspondiente al área del establecimiento autorizado.	Leve	5%	Multa	- Retiro
12-108	Por vender licores en los puestos de los mercados.	Grave	30%	Multa	- Clausura transitoria - Decomiso
12-109	Por no usar mandil, gorro, guantes en el expendio de alimentos de alto riesgo.	Leve	3%	Multa	- Clausura transitoria
12-110	Por no pintar el número de puesto	Leve	3%	Multa	- Clausura transitoria
12-111	Por ocupar mayor área o introducir modificaciones de los puestos, sin autorización municipal.	Leve	3%	Multa	- Clausura transitoria - Restitución. - demolición
12-112	Por no registrar en la Administración del Mercado, el ingreso de mercadería (Artículos controlados y carnes).	Grave	20%	Multa	- Clausura transitoria
12-113	Por arrojar o acumular basura en el interior el mercado y/o dentro del puesto.	Grave	20%	Multa	- Retiro
12-114	Por utilizar autoparlantes o megáfonos dentro del mercado ocasionando ruidos molestos.	Grave	15%	Multa	- Retiro
12-115	Por obstruir los pasadizos atentando contra el libre tránsito.	Leve	5%	Multa	- Retención. - Decomiso.
12-116	Por vender mercadería robada adulterada y/o falsificada.	Muy Grave	50%	Multa	- Decomiso - Denuncia Penal
12-117	Por sustracción de fluido eléctrico de la red de energía eléctrica (postes de alumbrado y otros) público.	Muy Grave	50%	Multa	- Clausura transitoria
12-118	Por realizar la venta ambulatoria en las zonas que rodean al mercado.	Muy Grave	50%	Multa	- Decomiso

USO DEL RETIRO FROTA Y AREAS COMUNES (13)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTAS % UIT		MEDIDA COMPLEMENTARIA
13-101	Por utilizar el retiro frontal con fines comerciales o de exhibición y almacenamiento de mercadería, sin autorización Municipal	Grave	30%	Multa	- Retención
13-102	Por realizar actividad comercial en áreas comunes sin autorización de la Junta de Propietarios y de la municipalidad.	Grave	20%	Multa	- Retención
13-103	Por colocar sobre las áreas comunes elementos que obstaculicen o impidan la libre circulación peatonal o vehicular	Grave	20%	Multa	- Retención
13-104	Por Instalar en el área de retiro frontal mobiliario prohibido para su ubicación en dicha zona.	Grave	20%	Multa	- Retención - Retiro
13-105	Por cambiar o ampliar el giro autorizado del retiro frontal	Grave	30%	Multa	- Suspensión temporal

LÍNEA DE ACCIÓN DE SALUD, SALUBRIDAD, MEDIO AMBIENTE Y LIMPIEZA PÚBLICA

LOCALES DE HOSPEDAJE (14)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTAS % UIT			MEDIDA COMPLEMENTARIA
			LOCAL DE 1 ESTRELLA O NO CATEGORIZADOS	LOCAL DE 2 Y 3 ESTRELLAS	LOCAL DE 4 Y 5 ESTRELLAS	
14-101	Por alquiler de habitaciones en establecimiento de hospedaje, sin registrar la identificación y procedencia de los huéspedes en los registros respectivos.	Grave	15%	30%	40%	- Clausura transitoria.
14-102	Por no exhibir en los locales de hospedaje, la tarifa de precios de las habitaciones que alquila.	Leve	5%	10%	20%	- Clausura transitoria.
14-103	Por encontrarse en los locales de hospedaje las sábanas, colchones y otros bienes deteriorados, en mal estado y en condiciones antihigiénicas.	Grave	20%	25%	35%	- Decomiso
14-104	Por fijar categoría diferente a la que le corresponde a los locales de hospedajes, establecidas por el Reglamento de Establecimiento de hospedaje.	Grave	15%	30%	50%	- Clausura transitoria. - Revocación de autorización o licencia
14-105	Por no mantener permanentemente los servicios higiénicos en buen estado de funcionamiento y de limpieza	Grave	10%	15%	25%	- Clausura transitoria
14-106	Por tener baños incompletos según lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Construcciones y/o edificaciones.	Grave	20%	25%	50%	- Clausura transitoria.
14-107	Por infringir el Reglamento de Establecimiento de Hospedaje.	Grave	20%	25%	50%	- Clausura transitoria. - Revocación de autorización o licencia
14-108	Por permitir el ingreso de menores sin la compañía de sus padres o responsables a locales de hospedaje.	Muy Grave	100%	150%	200%	- Clausura definitiva - Revocatoria de licencia
14-109	Por no cumplir el periodo de 24 horas dentro del cual el huésped podrá permanecer en uso de la habitación, sin recargo de la tarifa respectiva, establecido en el Reglamento de Establecimiento de Hospedaje.	Leve	10%	15%	20%	- Clausura definitiva
14-110	Por funcionar el local de hospedaje sin contar con el Certificado de Categorización o estando éste vencido.	Grave	20%	25%	50%	- Clausura transitoria.
14-111	Por encontrarse los ambientes del local antihigiénico, sin ventilación e iluminación adecuada	Leve	10%	15%	20%	- Decomiso, - Clausura temporal
14-112	Por permitir los ambientes para el ejercicio de la prostitución clandestina o por alquilar los locales de hospedaje, las habitaciones por hora como casa de cita	Muy Grave	100%	150%	200%	- Clausura definitiva - Revocatoria de licencia - Denuncia - Decomiso
14-113	No estar dotados del equipamiento y accesorios de higiene mínimos, los servicios higiénicos y baterías sanitarias de los establecimientos turísticos y/o establecimientos donde se manipulan alimentos.	Grave	20%	25%	50%	- Clausura transitoria.

INFRACCIONES CONTRA LA SALUBRIDAD (15)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTAS % UIT			MEDIDA COMPLEMENTARIA
			HASTA 100M2	DE 101M2 A 500M2	DE 501M2 A MAS	
15-101	Por no proteger o conservar de acuerdo a las normas sanitarias, los alimentos que se hallen en exhibición para la venta al público.	Grave	20%	30%	50%	- Clausura transitoria.
15-102	Por carecer de campana extractora, ducto y/o chimenea en la elaboración de productos alimenticios u otras actividades comerciales (la altura mínima de la chimenea sobre el techo del edificio es de tres metros).	Grave	20%	30%	50%	- Clausura transitoria.
15-103	Por filtraciones de agua y/o formación de hongos en los techos y paredes.	Leve	5%	10%	15%	- Ejecución y Restitución
15-104	Por expeler gases contaminantes o carecer de altura suficiente las emisores estacionados (altura y ubicación apropiada para no perjudicar a terceros)	Grave	20%	25%	30%	- Clausura transitoria.
15-105	Por elaborar, fabricar y expender productos alimenticios o bebidas en locales con deficiencias en su capacidad, construcción, acondicionamiento y/o reacondicionamiento.	Grave	20%	30%	50%	- Clausura transitoria. - Decomiso
15-106	Por elaborar, almacenar y/o comercializar productos alimenticios que carecen de Registro Sanitario, otorgado por el Ministerio de Salud.	Muy Grave	100%	150%	200%	- Clausura definitiva - Revocación de autorización o licencia
15-107	Por criar animales que constituyen peligro para la salud pública o circulen libremente en los puestos, locales y/o establecimientos de elaboración o fabricación de productos alimenticios o en la atención directa al público.	Grave	20%	30%	50%	- Clausura transitoria.
15-108	Por no disponer en depósitos con tapa, en buen estado de conservación higiene, con bolsa plástica en el interior o exterior para facilitar su evacuación.	Leve	4%	6%	10%	- Clausura transitoria.
15-109	Por negarse a la toma de muestras del producto para el control municipal.	Grave	20%	30%	50%	- Clausura transitoria.
15-110	Por negarse a los decomisos de alimentos y bebidas en mal estado.	Grave	20%	30%	50%	- Clausura transitoria.
15-111	Por no efectuar desinfecciones necesarias a los implementos de cocina.	Leve	7%	8%	10%	- Clausura transitoria.
15-112	Por adquirir y comercializar, a sabiendas de su procedencia, productos alimenticios adulterados o falsificados o que atenten contra la salud.	Muy Grave	100%	150%	200%	- Clausura transitoria. - Decomiso - Denuncia penal
15-113	No mantener en buen estado de funcionamiento y limpieza los servicios higiénicos, ni proporcionar los elementos necesarios a los usuarios del servicio.	Grave	20%	30%	40%	- Clausura transitoria.
15-114	Por utilizar los servicios higiénicos como depósito.	Leve	5%	8%	10%	- Clausura transitoria.
15-115	Por no usar mandil, gorra y cucharón o pinza para expender el pan.	Leve	5%	10%	15%	- Clausura transitoria.
15-116	Por trabajar en condiciones antihigiénicas y observar hábitos personales higiénicos inadecuados durante la manipulación de los alimentos.	Grave	20%	30%	40%	- Clausura transitoria. - Decomiso
15-117	Por no dotar con indumentaria y accesorios de protección adecuado al personal que labora en industrias (mandiles, gorros, máscaras, protectores oculares y auditivos, guantes)	Leve	7%	10%	15%	- Clausura transitoria.
15-118	Por usar o agregar en la fabricación de alimentos y/o bebidas insumos perjudiciales para la salud o impropias para el consumo humano	Muy Grave	100%	150%	200%	- Clausura Definitiva. - Decomiso
15-119	Por usar en la comercialización y expendio de alimentos, sobras de menú o alimentos preparados del día anterior.	Grave	40%	60%	80%	- Clausura transitoria. - Decomiso
15-120	Por comercializar productos alimenticios que contengan parásitos internos o externos y/o presenten sustancias residuales provenientes de pesticidas o insecticidas.	Muy Grave	100%	150%	200%	- Clausura transitoria. - Decomiso
15-121	Por negarse a prestar y/o cobrar por los servicios higiénicos en los locales abiertos al público.	Leve	3%	5%	10%	- Clausura transitoria.
15-122	Por vender mezcla de bebidas alcohólicas o tragos preparados, con sustancias tóxicas, atentando contra la salud.	Muy Grave	50%	60%	80%	- Clausura Definitiva. - Decomiso - Revocatoria de licencia

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTAS % UIT			MEDIDA COMPLEMENTARIA
			HASTA 100M2	DE 101M2 A 500M2	DE 501M2 A MAS	
15-123	Por carecer de botiquín de primeros auxilios.	Leve	5%	8%	10%	-----
15-124	Laborar con herida, uñas infectadas o afectado de una enfermedad infectocontagiosa.	Muy Grave	50%	70%	100%	- Clausura transitoria.
15-125	Almacenar productos de consumo humano junto a insecticidas, detergentes, herbicidas u otro producto contaminante.	Grave	30%	40%	50%	- Clausura transitoria. - Decomiso
15-126	Por transportar o comercializar hielo en mal estado de conservación e higiene, destinados al consumo humano o conservación de productos alimenticios.	Leve	8%	10%	15%	- Decomiso
15-127	Por inyectar agua u otra sustancia a las aves con fines especulativos.	Grave	20%	25%	30%	- Decomiso
15-128	Por no contar la avícola con la autorización sanitaria emitida por SENASA- D.S N° 029-2007-AG.	Grave	30%	40%	50%	- Clausura transitoria.
15-129	Por expender huevos sucios con excrementos o abolladuras con riesgos de contaminación.	Leve	5%	10%	15%	- Decomiso
15-130	Por comercializar todo tipo de alimento susceptible a contaminación en papel de segundo uso.	Leve	8%	10%	15%	Decomiso
15-131	Por distribuir y/o almacenar productos que presentan envases deformados, oxidados, sin fecha de vencimiento o fechas vencidas	Grave	20%	25%	30%	- Retención - Decomiso
15-132	Por vender, manipular o comercializar alimentos preparados en locales que carecen de agua y desagüe.	Grave	25%	35%	50%	- Clausura transitoria.
15-133	Por carecer o tener vencido el certificado de desinfección, desinsectación, desratización, fumigación, etc	Grave	5%	10%	20%	- Clausura transitoria.

MANIPULACION DE ALIMENTOS DE CONSUMO HUMANO (16)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTAS % UIT			MEDIDA COMPLEMENTARIA
			HASTA 100M2	DE 101M2 A 500M2	DE 501M2 A MAS	
16-101	Por no usar o carecer los trabajadores, según sea el caso, de la indumentaria completa o no observar las reglas básicas de higiene y aseo personal, en la elaboración, manipuleo o comercialización de productos alimenticios o comidas, según las normas sanitarias vigentes.	Grave	15%	20%	40%	- Clausura transitoria.
16-102	No contar con equipos operativos que aseguren la cadena de frío cuando se almacenen y expendan alimentos que requieran refrigeración o congelación	Grave	15%	20%	40%	- Clausura transitoria. - Decomiso
16-103	Por usar vehículos de recepción, transportes y entrega sin acondicionamiento interno, lo cual expone a los alimentos y los productos a riesgo de contaminación.	Leve	8%	10%	15%	- Decomiso
16-104	Por volver a usar envases desechables en el expendio de alimentos	Grave	15%	20%	40%	- Clausura transitoria. - Decomiso
16-105	Por realizar una actividad diferente a la manipulación de alimentos, que pueden influir en su calidad y/o estado sanitario.	Leve	8%	10%	15%	- Clausura transitoria. - Decomiso
16-106	Por comercializar alimentos envasados o en conservas sin rótulo o con etiquetas que no indiquen el centro de producción, autorizaciones, fecha de vencimiento, registro del fabricante y registro sanitario y otros.	Muy Grave	30%	50%	100%	- Clausura transitoria. - Decomiso
16-107	Por comercializar pescado y/o mariscos en estado de descomposición.	Muy Grave	50%	70%	100%	- Clausura transitoria. - Decomiso
16-108	Por comercializar carnes no provenientes de camales autorizados.	Grave	20%	25%	30%	- Decomiso
16-109	Por encontrarse comercializando especerías por mayor sin autorización sanitaria.	Grave	15%	20%	30%	- Decomiso

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTAS % UIT			MEDIDA COMPLEMENTARIA
			HASTA 100M2	DE 101M2 A 500M2	DE 501M2 A MAS	
16-110	Por tener en uso ganchos de colgar carne u otras herramientas en uso oxidados.	Leve	7%	10%	15%	- Decomiso
16-111	Por tener en uso troncos para picar la carne en estado antihigiénico	Leve	7%	10%	15%	- Decomiso
16-112	Por comercializar y/o expender carcasas sin sello de clasificación de camal, o carecer de documentación que acredite la procedencia de las carnes	Grave	15%	20%	35%	- Decomiso
16-113	Por vender productos en mal estado o en estado de descomposición	Grave	20%	40%	60%	- Decomiso
16-114	Por vender productos fuera de la fecha de vencimiento.	Muy Grave	40%	60%	100%	- Decomiso
16-115	Por fabricar el pan con Bromato de Potasio.	Grave	20%	30%	50%	- Decomiso
16-116	Por utilizar sustancias o productos perjudiciales para la salud en la limpieza y desinfección de equipos o utensilios para la elaboración de alimentos y bebidas.	Muy Grave	30%	40%	60%	- Clausura Definitiva
16-117	Por utilizar vajillas, estantes y utensilios en mal estado (con rajaduras, quiñados, etc.) o en estado antihigiénico.	Grave	15%	20%	30%	- Clausura transitoria. - Decomiso
16-118	Por no contar con constancia de capacitación sanitaria, los trabajadores y responsables de establecimientos que manipulan alimentos o presten otro servicio poniendo en riesgo la salud de las personas, evitando las transmisión de enfermedades, según lo establecido en el D.S N° 007-98-SA	Grave	20%	30%	50%	- Clausura Transitoria
16-119	Por preparar alimentos con productos falsificados, adulterados, de origen desconocidos, con envase abollado, sin rotulo y/o con fecha de vencimiento expirado.	Grave	20%	30%	50%	- Clausura transitoria. - Decomiso
16-120	Por permitir que los manipuladores de alimentos continúen con sus actividades cuando presenten signos visibles de enfermedades y otros signos.	Leve	10%	20%	30%	- Clausura transitoria.
16-121	Por no aplicar en las modalidades de autoservicio y servicio de domicilio de alimentos los principios de temperaturas de seguridad y evitar la contaminación cruzada.	Leve	10%	20%	30%	- Clausura transitoria.
16-122	Por almacenar y/o conservar los alimentos sin considerar su origen, en condiciones antihigiénicas en depósitos inadecuados, sin tapa, generando una contaminación cruzada.	Leve	10%	20%	30%	- Clausura transitoria.
16-123	Por calentar las grasas y aceites a temperaturas mayores de 180°C, o no desecharlas cuando se observe los cambios de color, olor, turbidez, sabor, entre otros que den indicios de un recalentamiento excesivo o quemado.	Grave	20%	30%	50%	- Clausura transitoria.
16-124	Por no reemplazar, utilizar y conservar en perfecto estado de mantenimiento y limpieza el mobiliario y material en los establecimientos como restaurantes o servicios a fines.	Leve	10%	15%	20%	- Clausura transitoria.

PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS, DE GRANJA Y SILVESTRES. (17)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTAS % UIT		MEDIDA COMPLEMENTARIA
17-101	Por comercializar animales domésticos o silvestres en las áreas de uso público o en ambientes no acondicionados para tal fin.	Grave	20%	Multa	- Retención
17-102	Por criar animales domésticos y/o silvestres que generen ruidos molestos perturbando la paz y la tranquilidad del vecindario.	Leve	5%	Multa	- Retención
17-103	Por comercializar animales silvestres, sin la autorización de la Policía Ecológica e INRENA.	Grave	20%	Multa	- Retención
17-104	Por abandonar animales en áreas públicas.	Grave	25%	Multa	- Retención
17-105	Por utilizar animales en espectáculos de entretenimiento público o privado donde se obligue o condicione a los animales a realizar actividades que no sea compatible con su comportamiento natural o se afecte su integridad física y bienestar, excepto las peleas de gallo y corrida de toro, que cuenten con autorización municipal	Grave	40%	Multa	- Decomiso - Retención, - Clausura transitoria - Cancelación
17-106	Por la tenencia, caza, captura, crianza, compra y venta para el consumo humano de especies animales no definidos como animales de granja.	Grave	30%	Multa	- Retención - Decomiso
17-107	Por beneficiar animales de granja en la vía pública, mercados y en campo feriales.	Grave	30%	Multa	- Retención - Decomiso
17-108	Por criar y/o transportar de manera insalubre animales de granja.	Grave	50%	Multa	- Retención - Decomiso
17-109	Comercializar cualquier espécimen de fauna silvestre y sus productos que no tengan origen legal.	Grave	40%	Multa	- Retención - Decomiso
17-110	Por criar o tener animales silvestres en el hogar.	Grave	50%	Multa	- Retención - Decomiso
17-111	Por realizar experimentos y/o investigación con animales vivos, que puedan ocasionarles sufrimiento innecesario, lesión o muerte	Grave	60%	Multa	- Retención - Decomiso
17-112	Por criar un mayor número de animales del que pueda ser mantenido por su tenedor	Leve	15%	Multa	- Retención - Decomiso
17-113	Crear y/o tener animales destinados al consumo humano, con o sin fines comerciales, en lugares, instalaciones, con equipos y/o materiales inadecuados que atenten contra la salud humana y animal	Grave	30%	Multa	- Decomiso - Retención, - Clausura transitoria
17-114	Alimentar a los animales con productos no tratados, o restos procedentes de la basura y/o residuos de comida sin el tratamiento adecuado.	Grave	50%	Multa	- Decomiso - Retención, - Clausura transitoria
17-115	No contar con el documento respectivo que acredite la procedencia de los productos cárnicos, avícolas, porcinos y/o similares para el consumo humano.	Grave	40%	Multa	- Decomiso - Retención, - Clausura transitoria
17-116	Carecer de aislamiento acústico en la crianza o tenencia de animales domésticos en establecimientos autorizados, que ocasionen o produzcan ruidos nocivos o molestos que por su intensidad y/o persistencia (duración y cadencia) sean nocivos a la salud y tranquilidad de las personas.	Grave	40%	Multa	- Decomiso - Retención, - Clausura transitoria
17-117	Crear o tener animales en áreas o inmuebles de uso exclusivo para vivienda	Leve	10%	Multa	- Decomiso - Retención,
17-118	Beneficiar aves en lugares que no cuentan con las condiciones respectivas	Grave	20%	Multa	- Decomiso - Retención,
17-119	Por alimentar a los cerdos con basura, alimentos insalubres y/o en basurales	Muy Grave	100%	Multa	Decomiso
17-120	Por movilizar a los cerdos de los parques porcinos sin la autorización correspondiente de la autoridad municipal.	Grave	60%	Multa	Decomiso
17-121	Por no contar con bebederos, ni comederos en los criaderos.	Grave	30%	Multa	Clausura transitoria
17-122	Por no contar con el equipo para el tratamiento de los restos de comidas (pallas, quemadores)	Grave	50%	Multa	Clausura transitoria

REGISTRÓ JURIDICO DE CANES (18)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTAS % UIT		MEDIDA COMPLEMENTARIA
18-101	Por no inscribir al CAN (s) en el registro municipal.	Leve	10%	Multa	- Retención
18-102	Por incumplir los requisitos establecidos por Ley, para ser propietario o poseedor de un CAN potencialmente peligroso; considerándose como peligrosos los siguientes caninos: (American Pit Bull Terrier, Rotweiler, Dogo Argentino, Doberman, Fila Brasileiro, Tosa Inu, Bull Mastiiff, presa canario)	Muy Grave	60%	Multa	- Retención
18-103	Por adiestrar o entrenar animales domésticos y/o silvestres para acrecentar o reforzar su agresividad, con la finalidad de ser usados en peleas ilegales.	Muy Grave	50%	Multa	- Retención
18-104	Por pasear al CAN por la vía pública sin identificación, sin bozal o sin correa, según sea el caso, o que la utilizada no sea razonablemente suficiente para ejercer su control, teniendo en cuenta su peso, tamaño, características físicas y agresividad, o quien conduzca no sea apto para ello, en el caso de canes considerados potencialmente peligrosos, considerados como peligrosos los siguientes: American Pit Bull Terrier, Rotweiler, Dogo Arentino, Doberman, Fila Brasileiro, Tosa Inu, Bull Mastiiff, Presa canario, De acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial del Ministerio de Salud N° 1776-2002-SA/DM.	Grave	20%	Multa	- Retención
18-105	Por no contar con licencia vigente de tenencia del CAN (según Ley N° 27596).	Grave	20%	Multa	- Retención
18-106	Por no presentar anualmente, al registrador municipal, el respectivo certificado de sanidad animal.	Leve	10%	Multa	- Retención
18-107	Por transportar animales sin cumplir con los requisitos establecidos en la ley N° 27596 (aplicable a propietario, poseedor y transportista)	Grave	25%	Multa	- Retención
18-108	Por ingresar con CANES considerados peligrosos a locales de espectáculos públicos, deportivos, culturales o cualquier otro donde haya asistencia masiva de personas, con excepción de los canes guías de personas con discapacidad y aquellos que estén al servicio de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas o instructores municipales. considerados peligrosos (De acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial del Ministerio de Salud N° 1776-2002-SA/DM los canes potencialmente peligrosos son: American Pit Bull Terrier, Rotweiler, Dogo Argentino, Doberman, Fila Brasileiro, Tosa Inu, Bull Mastiiff, Presa canario)	Grave	30%	Multa	- Retención
18-109	Por participar, organizar, promover o difundir las peleas de CANES.	Muy Grave	100%	Multa	- Retención
18-110	Por dejar en estado de abandono, a los canes considerados potencialmente peligrosos. (De acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial del Ministerio de Salud N° 1776-2002-SA/DM los canes potencialmente peligrosos son: American Pit Bull Terrier, Rotweiler, Dogo Argentino, Doberman, Fila Brasileiro, Tosa Inu, Bull Mastiiff, Presa canario).	Grave	30%	Multa	- Retención
18-111	Por abrir y/o conducir centros de adiestramiento o criaderos de CANES sin cumplir con los requisitos establecidos en la ley N° 27596 y en la normatividad municipal.	Muy Grave	100%	Multa	Clausura Definitiva
18-112	Por ocasionar lesiones a terceros como consecuencia de incumplir las normas relacionadas al régimen jurídico de canes, con excepción de las causadas en defensa del propietario, de su propiedad, del can y/o de sus crías.	Grave	50%	Multa	- Retención
18-113	Por abandonar a personas y/o animales lesionados causados por agresiones del o los animales domésticos y/o silvestres que se encuentran bajo responsabilidad, así como también por no trasladar al o los lesionados a un establecimiento de salud.	Muy Grave	100%	Multa	- Retención
18-114	Por permitir, estimular por acción u omisión el que un animal doméstico y/o silvestre ataque a una persona, animal o propiedad de un tercero	Grave	50%	Multa	- Retención
18-115	Por la comercialización ambulatória de canes considerados potencialmente peligrosos. Considerándose como canes potencialmente peligrosos los siguientes: American Pit Bull Terrier, Rotweiler, Dogo Argentino, Doberman, Fila Brasileiro, Tosa Inu, Bull Mastiiff, Presa canario.	Grave	30%	Multa	Retención
18-116	Por criar clandestinamente animales con fines de reproducción	Grave	20%	Multa	Retención
18-117	Por criar o abandonar CANES en vías y áreas de uso público (propietario o poseedor).	Grave	30%	Multa	- Retención
18-118	Por someter a los CANES a prácticas de crueldad o maltratos innecesarios (propietarios o poseedor).	Grave	30%	Multa	- Retención
18-119	Por no prestar asistencia veterinaria a CANES cuando éstos lo requieran (propietario o poseedor).	Leve	10%	Multa	- Retención



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTAS % UIT		MEDIDA COMPLEMENTARIA
18-120	Por no mantener en condiciones higiénicas sanitarias el ambiente donde se crían a los animales domésticos y/o salvajes, generando olores, plagas (roedores, pulgas, garrapatas, cucarachas y otros insectos) u otros que causen molestia en el vecindario.	Grave	30%	Multa	- Retención
18-121	Por no contar o exhibir en un lugar visible del establecimiento el Título Profesional emitido por el Colegio Médico Veterinario del Perú, donde se precisa: identificación del (los) Médico Veterinario(s), N° de colegiatura del (los) Médico Veterinario(s), Títulos Profesionales que posea (n) o grados académicos, Horarios de consulta o atención".	Leve	10%	Multa	Clausura Transitoria
18-122	Por no contar el centro de adiestramiento propiamente generado por el establecimiento	Grave	30%	Multa	Clausura Transitoria
18-123	Por no contar con instalaciones y ambientes adecuados desde el punto de vista higiénico-sanitario como jaulas, caniles, exhibidores u otros, que permitan que los canes puedan movilizarse, asimismo; deberán tener depósitos para alimento y agua de los canes	Grave	30%	Multa	Clausura Transitoria
18-124	Por no contar los centros de adiestramiento con la autorización sanitaria otorgada por el Ministerio de Salud.	Grave	30%	Multa	Clausura Transitoria
18-125	Por no contar con personal capacitado para el manejo de canes y no poseer los elementos como vacunación preventiva contra la rabia.	Grave	30%	Multa	Clausura Transitoria
18-126	Por utilizar adiestradores que no cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.	Grave	30%	Multa	Clausura Transitoria
18-127	Por adiestrar canes en la vía pública sin la autorización municipal correspondiente.	Grave	30%	Multa	Retención
18-128	Por no poner a disposición de la Municipalidad o de la Autoridad de Salud competente el archivo de historias clínicas de los canes, consignando vacunaciones, desparasitaciones o tratamientos que reciba, cuando sea requerido.	Grave	30%	Multa	Clausura Transitoria
18-129	Por no recoger, limpiar o dejar en la vía pública, áreas verdes y las áreas de uso público excremento u otros desechos de canes u otros animales domésticos, de compañía y/o de granja o silvestres (propietario o poseedor).	Leve	10%	Multa	Retención
18-130	Por no realizar el control de descarte de rabia del can mordedor conforme a lo normado en el Reglamento de control de rabia.	Grave	20%	Multa	Retención

PRODUCTOS FARMACEUTICOS (19)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTAS % UIT		MEDIDA COMPLEMENTARIA
19-101	Por comercializar en la vía pública productos farmacéuticos, productos galénicos, recursos terapéuticos naturales sujetos a registros sanitarios, productos cosméticos, productos sanitarios estériles y edulcorantes, insumos, instrumental y/o equipos de uso médico- quirúrgico u odontológico.	Grave	20%	Multa	- Decomiso - Erradicación
19-102	Por comercializar, fabricar y/o almacenar en el interior de establecimientos clandestinos y/o viviendas productos farmacéuticos, productos galénicos, recursos terapéuticos naturales sujetos a registro sanitario, productos cosméticos y de higiene personal, productos sanitarios estériles y de limpieza doméstica, productos dietéticos y edulcorantes, insumos, instrumental y/o equipos médicos quirúrgicos u odontológicos.	Grave	50%	Multa	- Decomiso - Clausura transitoria
19-103	Por comercializar sin prescripción médica productos farmacéuticos y afines que requieren de prescripción médica en establecimientos farmacéuticos y no farmacéuticos.	Grave	50%	Multa	- Clausura transitoria.
19-104	Fabricar, comercializar productos farmacéuticos y afines no autorizados por la autoridad competente, productos falsificados y/o adulterados con fecha de expiración vencida, en mal estado de conservación de comercialización prohibida, de procedencia dudosa y otros que representen un riesgo para la salud de la población.	Grave	50%	Multa	- Decomiso - Clausura transitoria
19-105	Fabricar, comercializar y/o almacenar productos farmacéuticos y afines en establecimientos que no cumplan con lo dispuesto en las buenas prácticas de manufactura, buenas prácticas de almacenamiento, disposiciones que regulen dichos establecimientos en materia de productos farmacéuticos.	Grave	50%	Multa	- Decomiso - Clausura transitoria
19-106	Por funcionar los establecimientos farmacéuticos que no cumplan con los requisitos y condiciones sanitarias para su funcionamiento de conformidad con la normatividad vigente.	Grave	50%	Multa	- Clausura transitoria.
19-107	Por funcionar los establecimientos farmacéuticos que no cumplan con los requisitos y condiciones sanitarias para su funcionamiento de conformidad con la normatividad vigente.	Grave	50%	Multa	- Clausura transitoria.



ENFERMEDADES METAXENICAS (20)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTAS % UIT		MEDIDA COMPLEMENTARIA
20-101	Propietario, arrendatario, o poseedor de cualquier título de un inmueble o vivienda, que haciendo caso omiso a la amonestación escrita previa, no cumpla con la limpieza diaria, mantener seguro o debidamente tapado los recipientes para almacenar agua, tales como piletas, piscinas, baldes, barriles, envases plásticos, botellas, floreros, tanques y otros similares en prevención de existencia de vector.	Leve	10%	Multa	- Clausura transitoria - Retiro
20-102	Por no cumplir en el Establecimiento Comercial, Industrial y/o de Servicios, con la limpieza diaria, la mantención segura o el debido tapado de los recipientes de almacenamiento de agua, tales como piletas, piscinas, baldes, barriles, tanques y otros similares permitiendo la proliferación y criaderos de vectores transmisores de enfermedades metaxénicas (Dengue, Chikungunya, Zika u otra enfermedad).	Grave	30%	Multa	- Clausura transitoria
20-103	Por no cumplir con las recomendaciones de prevención del Personal de Salud, Agentes Comunitarios de Salud o Fiscalizadores Municipales, y/o permitir en su vivienda o establecimiento comercial, industrial y/o de servicios la proliferación y criaderos de vectores transmisores de enfermedades metaxénicas (Dengue, Chikungunya, Zika u otra enfermedad)	Grave	30%	Multa	- Clausura transitoria
20-104	Por mantener depósitos de agua en condiciones que favorezcan la proliferación y criaderos de vectores transmisores de enfermedades metaxénicas (Dengue, Chikungunya, Zika u otra enfermedad):				- Clausura transitoria - Retiro
	a) Depósito menor de 200 litros	Leve	10%	Multa	
	b) Depósito igual o mayor a 200 litros	Grave	30%	Multa	
20-105	Mantener a la intemperie, en espacio público o privado, vehículos abandonados, chatarra, maquinaria en desuso y mobiliario inservible con acumulación de agua que signifique riesgo para la existencia e infestación de vectores transmisores de enfermedades metaxénicas (Dengue, Chikungunya, Zika u otra enfermedad).	Grave	30%	Multa	- Clausura transitoria - Retiro
20-106	Mantener a la intemperie, en espacio público o privado, vehículos abandonados, chatarra, maquinaria en desuso y mobiliario inservible con acumulación de agua que signifique riesgo para la existencia e infestación de vectores transmisores de enfermedades metaxénicas (Dengue, Chikungunya, Zika u otra enfermedad)	Grave	30%	Multa	- Clausura transitoria - Retiro
20-107	No permitir el ingreso a las Viviendas, Establecimientos Comerciales, Públicos y Privados al Personal de Salud, Agentes Comunitarios de Salud (ACV), o Personal Fiscalizador Municipal con el objeto de inspeccionar el lugar e identificar, tratar y/o destruir criaderos o potenciales criaderos del vector transmisor de enfermedades metaxénicas.	Grave	30%	Multa	- Clausura transitoria - Retiro
20-108	Por no brindar las facilidades al Personal de Salud y/o Municipal para las actividades de fumigación en casa habitación, apartamentos, sótanos, hospedajes, bodegas u otro establecimiento comercial, industrial y/o de servicio público o privado.	Grave	30%	Multa	- Clausura transitoria - Retiro
20-109	Por no cumplir con declarar y registrar ante la Municipalidad de Nuevo Chimbote el funcionamiento de piscinas públicas y privadas para la supervisión sanitaria por parte del Personal Fiscalizador Municipal y DIGESA del Ministerio de Salud, en prevención a la proliferación del vector del Dengue, Chikungunya y Zika u otra enfermedad metaxénica.	Grave	30%	Multa	- Clausura transitoria - Retiro

PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE Y ORNATO (21)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTAS % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA	
21-101	Por depositar en la vía pública los residuos sólidos desprovistos de bolsas plásticas y/u otros recipientes debidamente cerrados a) Vivienda (casa-habitación y multifamiliar). b) Locales comerciales, industriales y/o de servicios.	Leve	a) 10%	Multa	Clausura Transitoria
		Grave	b) 20%		
21-102	Por sacar los residuos sólidos en vía pública fuera del horario de recojo establecido. a) Vivienda (casa-habitación y multifamiliar). b) Locales comerciales, industriales y/o de servicios.	Leve	a) 10%	Multa	Clausura Transitoria
		Grave	b) 20%		
21-103	Por entregar, transportar y/o comercializar los residuos sólidos y/o segregados a operadores que no cuentan con las autorizaciones correspondientes. a) Vivienda (casa-habitación y multi-familiar). b) Locales comerciales, industriales y/o de servicios.	Leve	a) 10%	Multa	Clausura Transitoria
		Grave	b) 20%		
21-104	Por depositar residuos sólidos industriales, peligrosos, radioactivos o cualquier otro de responsabilidad no municipal en la vía pública o juntarlos con residuos sólidos urbanos (domiciliario y/o comerciales) para que sean retirados por personal municipal.	Grave	40%	Multa	Clausura Transitoria
21-105	Por arrojar y/o depositar residuos sólidos de cualquier origen o naturaleza (Sanguazas y otros) en áreas de uso público.	Grave	30%	Multa	Clausura Transitoria
21-106	Por incinerar residuos sólidos de cualquier origen o naturaleza en áreas de uso público y privado.	Grave	30%	Multa	Clausura Definitiva
21-107	Por abandonar por más de un día los materiales o residuos provenientes de la limpieza de redes públicas de desagüe.	Muy Grave	100%	Multa	Retiro
21-108	Por operar centros de acopio de residuos sólidos segregados sin autorización.	Muy Grave	100%	Multa	Clausura Definitiva
21-109	Por arrojar aguas servidas en la vía pública y/o canales de regadío y causar aniegos	Grave	50%	Multa	Denuncia penal
21-110	Por destruir, privatizar o construir sobre canales de regadío.	Leve	10%	Multa	Demolición
21-111	Por quemar residuos sólidos, de llantas, productos inorgánicos u orgánicos contaminando en la vía pública.	Grave	30%	Multa	
21-112	Por malograr o destruir las papeleras que se encuentran ubicados en la vía pública y/o el mobiliario utilizado para la limpieza.	Grave	30%	Multa	Restitución
21-113	Por realizar la recolección de residuos sólidos reciclables sin contar con la autorización municipal.	Grave	40%	Multa	Decomiso
21-114	Por Abandonar en la vía pública por más de 05 días calendario los desmontes, escombros o materiales de construcción provenientes de obras.	Muy Grave	70%	Multa	Retiro
21-115	Por no efectuar limpieza de los espacios públicos y la recolección de residuos sólidos, a más tardar, al día siguiente de la realización de eventos, ferias, manifestaciones u otras actividades.	Muy Grave	70%	Multa	Retiro
21-116	Por utilizar vehículos para arrojar basura y/o segreggar residuos sólidos en la vía pública.	Muy Grave	70%	Multa	Retiro
21-117	Por no limpiar el techo, fachada y berma fronteriza de la vivienda o establecimiento.	Leve	10%	Multa	Clausura transitoria
21-118	Por no realizar la limpieza de secciones comunes, pasajes y pasillos, de los servicios higiénicos y sus colectores de desperdicios sólidos en mercados, centros comerciales y galerías.	Grave	40%	Multa	Clausura transitoria

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTAS % UIT		MEDIDA COMPLEMENTARIA
21-119	Por utilizar en forma eventual o permanente las áreas de uso público (vía pública, plazas, parques, ríos, puentes, entre otros) para satisfacer sus necesidades fisiológicas y/o para perpetrar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.	Grave	20%	Multa	Denuncia penal
21-120	Por criar animales: aves de corral, ovinos, porcinos, vacunos y otros animales de granja, silvestres o especies protegidas, en zonas urbanas y/o atentando contra la salud pública.	Grave	15%	Multa	Inmovilización de bienes, animales, productos y/o maquinarias Sacrificio
21-121	Por preparar materiales de construcción en vía pública.	Grave	20%	Multa	Erradicación
21-122	Por causar aniegos en la vía pública y/o privada	Muy Grave	200%	Multa	Denuncia Penal
21-123	Por deterioro de carpeta asfáltica como consecuencia de aniegos o mojados (por m ²)	Grave	20%	Multa	Denuncia Penal
21-124	Por causar aniegos perjudicando a los vecinos o áreas públicas a causa del lavado de vehículos.	Grave	50%	Multa	Clausura Transitoria
21-125	Por originar atoros y/o aniegos domiciliarios, establecimientos comerciales, industriales o de servicio, etc.	Grave	30%	Multa	Clausura Transitoria
21-126	Por arrojar papeles, desperdicios, excretas, desmonte y/o maleza en áreas de uso público, terrenos sin construir, canales o canales de regadío.	Grave	40%	Multa	Clausura Transitoria
21-127	Por dejar restos de aceite o grasas en la vía pública (mecánicas y lubricentros).	Leve	10%	Multa	Clausura Transitoria
21-128	Usar la vía pública para el lavado de vehículos.	Grave	20%	Multa	Clausura Transitoria Decomiso
21-129	Por abandonar vehículos en desuso en la vía pública y/o zona de retiro.	Grave	20%	Multa	Retiro
21-130	Por construir letrinas y silos en la vía pública y/o acequias y/o canales de regadío atentando contra la salud pública.	Grave	10%	Multa	Restitución Retiro
21-131	Utilizar gases tóxicos y/o nocivos a la salud, como parte de espectáculos o de ambientación al interior de salones de bailes o similares.	Grave	20%	Multa	Clausura transitoria Suspensión de actividad, evento y/o espectáculo público
21-132	Por almacenar, tratar y realizar la disposición final de residuos sólidos peligrosos o radiactivos sin autorización o sin cumplir las normas sanitarias vigentes. a) Vivienda (casa-habitación y multifamiliar). b) Locales comerciales, industriales y/o de servicios.	Leve	a) 10%	Multa	Clausura Transitoria
		Grave	b) 20%		
21-133	Por no contar con la autorización para operar como establecimiento de salud de su sector (farmacias, consultorios, Centros de Salud, Policlínicos, Hospitales, Veterinarias, entre otros)	Grave	40%	Multa	Clausura transitoria
21-134	Por no contar con el plan de manejo de residuos sólidos los mercados de abasto y centros de acopio de residuos sólidos.	Grave	40%	Multa	Clausura transitoria
21-135	Por no contar con los instrumentos de gestión como el PAMA (Programa de adecuación al medio ambiente), EIA (Estudio de impacto ambiental), DIA (Diagnostico de impacto ambiental) las pequeñas y medianas industrias de productos hidrobiológicos y otras que califiquen como tal.	Grave	40%	Multa	Clausura transitoria
21-136	Por no contar con la autorización de su sector para operar como procesadoras de agua de mesa y centros de acopio de residuos sólidos peligrosos, derivados y otros a fines.	Grave	40%	Multa	Clausura transitoria



MANIPULACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y ESCOMBROS (22)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTAS % UIT		MEDIDA COMPLEMENTARIA
22-101	Por realizar sin licencia actividades de recolección y/o transporte en triciclo, de residuos provenientes de actividades de obras menores de acondicionamiento, refacción y/o ampliación de edificaciones.	Grave	30%	Multa	Otras que correspondan conforme a ley
22-102	Por disponer de residuos de transporte en triciclos, de actividades de obras menores de acondicionamiento, refacción y/o ampliación de edificaciones en lugares no autorizados.	Grave	30%	Multa	Ejecución Suspensión del Permiso Erradicación
22-103	Por transportar en triciclo, a personas o residuos distintos a actividades de obras menores de acondicionamiento, refacción y/o ampliación de edificaciones.	Grave	20%	Multa	Suspensión del Permiso
22-104	Por ensuciar la vía pública durante el transporte en triciclo de residuos de las actividades de obras menores de acondicionamiento, refacción y/o ampliación de edificaciones.	Grave	30%	Multa	Ejecución
22-105	Por modificar la estructura original del triciclo.	Grave	30%	Multa	Restitución
22-106	Por hacer uso del triciclo en condiciones inadecuadas, poniendo en riesgo la seguridad de la carga o del operador.	Grave	30%	Multa	Suspensión del permiso de operación hasta su regularización
22-107	Por realizar el recojo de transporte de residuos de las actividades de obras menores de acondicionamiento, refacción y/o ampliación de edificaciones en estado ebriedad.	Grave	30%	Multa	Suspensión del Permiso. Denuncia Penal
22-108	Por prestar a operadores no autorizadas, la licencia de transportistas de residuos de las actividades de obras menores de acondicionamiento, refacción y/o ampliación de edificaciones.	Leve	10%	Multa	Suspensión del permiso de operación hasta por 15 días
22-109	Por acopiar residuos de actividades de obras menores de acondicionamiento, refacción y/o ampliación de edificaciones, sin contar con licencia.	Muy Grave	100%	Multa	Erradicación
22-110	Por realizar sin licencia actividades de recolección y/o transporte de triciclo, de residuos provenientes de actividades de obras menores de acondicionamiento, refacción y/o ampliación de edificaciones.	Grave	30%	Multa	Suspensión del Permiso

**DISTRITO
ECOLÓGICO**

SEGREGACION Y MANIPULACION DE RESIDUOS APROVECHABLES (23)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTAS % UIT		MEDIDA COMPLEMENTARIA
23-101	Por segregar, recolectar, re aprovechar, acondicionar, reciclar o comercializar residuos sólidos, semisólidos, líquidos y/o residuos sólidos peligrosos, sin la autorización Municipal respectiva y otros permisos que correspondan.	Grave	50%	Multa	Revocación del carnet de reciclador / Revocación de la Autorización municipal / Clausura transitoria o definitiva / Decomiso/ Retención / internamiento del vehículo
23-102	Por recolectar o transportar residuos sólidos reciclables en vehículos sin autorización municipal o no contar con el equipamiento adecuado o las mínimas condiciones de seguridad: luces, cintas refractivas, entre otros.	Grave	20%	Multa	Decomiso/Retención internamiento del vehículo
23-103	Por conducta inmoral durante las labores.	Grave	25%	Multa	Revocación del carnet de reciclador / Revocación de la Autorización municipal
23-104	Por trabajar en estado de ebriedad o consumo de drogas.	Grave	25%	Multa	Revocación del carnet de reciclador / Revocación de la Autorización municipal
23-105	Por trabajar con menores de edad, mujeres gestantes, personas con discapacidad y/o personas de la tercera edad durante la segregación, recolección selectiva, acondicionamiento, reciclaje y comercialización de residuos sólidos.	Muy Grave	100%	Multa	Revocación del carnet de reciclador / Revocación de la Autorización municipal
23-106	Por romper bolsas de basura y dejar disperso en la vía pública.	Grave	20%	Multa	Ejecución Erradicación
23-107	Realizar la actividad de segregación sin contar con el respectivo fotocheck.	Leve	5%	Multa	Suspensión
23-108	Ensuciar la vía pública como producto de las actividades de segregación o recolección selectiva de residuos sólidos.	Grave	20%	Multa	Decomiso/reincidencia retiro del registro de recicladores
23-109	Por dañar las bolsas, contenedores o similares donde se almacenan residuos, como producto de las actividades de recolección selectiva de residuos sólidos.	Grave	20%	Multa	Decomiso/reincidencia a retiro del registro de recicladores/clausura
23-110	Por comercializar y almacenar los residuos sólidos reciclables en locales no autorizados por la municipalidad.	Grave	20%	Multa	Decomiso/reincidencia a retiro de registro de recicladores
23-111	Por ejercer las labores de recolección selectiva de residuos sólidos, fuera de los horarios establecidos por la Municipalidad.	Grave	30%	Multa	Suspensión del Permiso
23-112	Por circular en vías no autorizadas o ruta asignada para realizar su labor.	Grave	20%	Multa	Revocación de la Autorización municipal
23-113	Por no contar con uniforme e instrumentos de protección personal.	Leve	10%	Multa	Retención Internamiento
23-114	Por arrojar residuos sólidos de cualquier origen y naturaleza, maleza o desmonte en la vía pública y/o en otros lugares no autorizados por la Municipalidad (parques, jardines, zonas intangibles y arqueológicas, riberas de los ríos, canales de riego, calles/avenidas, entre otros).	Grave	50%	Multa	Clausura definitiva Revocación de autorización o licencia
23-115	Por realizar la compra de residuos sólidos reciclables a Recicladores informales no autorizados por la Municipalidad.	Grave	30%	Multa	Decomiso/reincidencia a retiro de registro de recicladores

LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y AREAS VERDES (24)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTAS % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
24-101	Por arrojar la basura, desmonte o poda de jardines a la vía Pública, terrenos baldíos, casas abandonadas y/o parque.	Grave	20%	Retiro Ejecución
24-102	Por dejar y no recoger la basura después de terminado el evento no deportivo o similar	Grave	20%	Retiro Ejecución
24-103	Por arrojar en la vía pública desperdicios o basura después del paso del vehículo recolector	Grave	30%	Retiro Ejecución
24-104	Por dejar vehículos, carrocerías, chasis, chatarras en estado de abandono de la vía pública, por más de 30 días calendario consecutivos, con signos evidentes de no estar en condiciones de movilizarse o sin que el propietario demuestre interés en utilizarlo (desaseo externo) sin perjuicio del internamiento.	Grave	30%	Retiro Internamiento temporal de vehículo
24-105	Por abandonar en la vía pública el material proveniente de la limpieza de los lodos públicos de desagüe (Seda Chimbote o Contratistas)	Grave	35%	Retiro Ejecución
24-106	Por almacenar basura o desechos sólidos urbanos en áreas ubicadas dentro del perímetro urbano, así como su transporte para su comercialización.	Leve	5%	Retiro
24-107	Por arrojar o dejar basura, desmonte o poda de jardines contaminando los recursos naturales del agua y canales de irrigación.	Muy grave	70%	Retiro Ejecución y restitución
24-108	Por arrojar animales muertos en vía pública o terrenos sin construir.	Grave	25%	Retiro
24-109	Por arrojar desmontes en propiedad privada y/o pública con vehículos, en la vía pública y/o parques	Grave	20%	Retiro Internamiento temporal de vehículo
24-110	Ensuciar la vía pública como resultado de necesidades fisiológicas	Leve	5%	Ejecución
24-111	Por realizar obras de infraestructura en áreas verdes, áreas de recreación pública, áreas de equipamiento, zonas monumentales o arqueológicas que sean ajenas a las finalidades de recreación o de reserva ambiental.	Muy Grave	150%	Retiro y/o demolición
24-112	Por la venta y/o consumo de licor en áreas verdes o zonas de recreación pública.	Leve	15%	Retiro y/o demolición
24-113	Por adherir elementos extraños a los árboles o plantas ubicados en las áreas verdes de uso público.	Grave	15%	Retiro
24-114	Por instalar avisos publicitarios en las áreas verdes de uso público.	Grave	25%	Retiro
24-115	Por ejercer el comercio ambulatorio en áreas verdes de uso público.	Grave	15%	Retención
24-116	Por vender o alquilar las áreas de terreno destinados a áreas verdes de uso público.	Grave	30%	Retiro
24-117	Por obstaculizar la labor del personal encargado del mantenimiento y riego de las áreas verdes.	Leve	5%	Retiro
24-118	Por sustraer flores, plantas o árboles de jardines públicos	Leve	5%	Restitución
24-119	Por extraer gras, afectando los parques y áreas verdes del distrito.	Leve	5%	Restitución
24-120	Por talar y/o podar arbustos y árboles sin autorización municipal.	Grave	25%	Restitución
24-121	Por cercar parques y jardines con rejas de hierro, alambres de púas y otros materiales sin autorización municipal.	Grave	25%	Retiro

TRATAMIENTO PAISAJISTA (25)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTAS % UIT			MEDIDA COMPLEMENTARIA
			0 A 5 HA	5 A 10 HA	MAYOR A 10HA	
25-101	Por USAR, DESTRUIR, VENDER, DISPONER, áreas de dominio público como riberas de río, zonas declaradas intangibles, zonas de laderas de cerros, zonas destinadas para arborización, zonas con fines ecológicos y otros.	Muy Grave	5 UIT	10UIT	15 UIT	- Demolición - Reparación - Retiro. - Denuncia

RUIDOS MOLESTOS (26)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTAS % UIT			MEDIDA COMPLEMENTARIA
			HASTA 100M2	DE 101M2 A 500M2	DE 501M2 A MAS	
26-101	Por generar ruidos , proveniente de cualquier fuente, excediéndose los 50 decibeles para horario diurno (de 7:01 am a 10:00 pm) y 40 decibeles en horario nocturno (de 10:01 pm a 7:00 am horas) en zonas circundantes hasta 100 metros de la ubicación de centros hospitalarios, centros educativos, albergues y aquellos que se encuentran dentro de la Zona de Protección Especial.	Grave	30%	50%	100%	- Clausura transitoria - Paralización
26-102	Por generar ruido, proveniente de cualquier fuente, excediéndose de los 60 decibeles para horario diurno (de 07:01am a 10:00 pm) y de 50 decibeles en horario nocturno (de 10:01 pm a 07:00 am.) en zonas residenciales	Grave	20%	40%	70%	- Clausura transitoria - Paralización
26-103	Por generar ruido, proveniente de cualquier fuente, que excedan los 70 decibeles en horario diurno (de 07.01 am a 10.00 pm) y 60 decibeles en horario nocturno (de 22.01 pm a 07.00 am) en zonas comerciales.	Grave	20%	50%	80%	- Clausura transitoria - Paralización
26-104	Por generar ruido, proveniente de cualquier fuente, que excedan los 80 decibeles n horario diurno (de 07.01 am a 10.00 pm) y de 70 decibeles en horario nocturno (de 22.01 pm a 07.00 am) en zonas industriales.	Grave	40%	60%	100%	- Clausura transitoria - Paralización
26-105	Por generar ruido a través de máquinas o equipos electromecánicos que excedan los niveles de presión sonora establecidos según la zonificación.	Leve	5%	15%	25%	Decomiso
26-106	Por el uso de petardos, bombardas, cohetes o similares fuera de las festividades o sin permiso municipal, que afecten la tranquilidad pública y por un tiempo prolongado.	Grave	20%			Decomiso
26-107	Por el uso de altoparlantes, equipo de sonido, amplificadores o grupo electrógeno en la vía pública que produzca ruidos, sin permiso municipal.	Grave	30%			Decomiso
26-108	Por generar ruidos mediante el uso de megáfonos, cornetas, triángulos, bocinas de triciclos o similares que emitan sonidos mayores a 70 decibeles.	Grave	30%			Decomiso
26-109	Por generar ruidos mediante el uso indebido e innecesario de claxon, bocinas y /o resonador de los vehículos mayores y/o menores a) Vehículos menores. b) Vehículos mayores/pesados.	Grave	15%			
			30%			
26-110	Por no contar con un sistema de acondicionamiento acústico o barreras aislantes, que atenúe o impida las salidas de ruido, capaz de producir molestia o daño a la persona.	Grave	20%	50%	100%	- Clausura transitoria Paralización
26-111	Carecer de aislamiento acústico en la crianza o tenencia de animales domésticos que ocasionen o produzcan ruidos molestos, que por su intensidad y/o persistencia sean nocivos a la salud y tranquilidad de las personas.	Grave	30%			- Retención bajo costo de su propietario

AGUAS (27)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTAS % UIT		MEDIDA COMPLEMENTARIA
27-101	Por obtener resultados inaptos en las muestras de agua potable de los sistemas de almacenamiento de agua.	Muy Grave	100%	Multa	Clausura definitiva
27-102	Por captar, trasladar o distribuir agua contaminada para el consumo humano o con una concentración de cloro residual libre por debajo de lo establecido en la norma sanitaria.	Muy Grave	100%	Multa	Decomiso
27-103	Por instalar piscinas portátiles en la vía pública.	Grave	20%	Multa	Retiro
27-104	Por tener en condiciones antihigiénicas los sistemas de almacenamiento de agua potable y/o equipos (tanques elevados, cisternas o las redes internas de tuberías).	Grave	20%	Multa	Clausura transitoria
27-105	Por no contar con la autorización Sanitaria por la autoridad competente, estaciones de surtidores y proveedores mediante camiones cisternas u otros medios en condiciones especiales de distribución del agua para consumo humano.	Grave	20%	Multa	Internamiento del vehículo.
27-106	Por no cumplir con los estándares bacteriológicos y la medición de cloro residual en los camiones cisternas	Grave	20%	Multa	Retención
27-107	No realizar la limpieza de las piscinas y no cumplir el agua con los requisitos físico-químico, microbiológico y/o parasitológicos establecidos en la Directiva N° 033-MINSA/DIGESA.	Grave	20%	Multa	Clausura transitoria
27-108	Por no cumplir con las condiciones sanitarias de acuerdo al índice de calidad de la piscinas públicas y privadas.	Grave	20%	Multa	Clausura transitoria
27-109	Por no contar con Certificado de Desinfección vigente los proveedores mediante camiones cisternas u otros medios en condiciones especiales de distribución del agua para consumo humano.	Grave	20%	Multa	Clausura transitoria
27-110	Por el uso de desinfectantes u otros insumos químicos o bioquímicos utilizados en el tratamiento del agua para consumo humano, que no estén autorizados por DIGESA.	Grave	20%	Multa	Clausura transitoria
27-111	Por incurrir en negligencia en el mantenimiento, funcionamiento y control del sistema de abastecimiento y/o altere la calidad del agua por actos indebidos en el abastecimiento de agua para consumo humano.	Muy Grave	60%	Multa	Clausura Definitiva

PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ATENCION PREFERENCIAL (28)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	MULTAS % UIT		MEDIDA COMPLEMENTARIA
28-101	Por obstaculizar, limitar o dificultar el libre acceso a una edificación donde se presta servicios de atención al público (de propiedad pública o privada) a las personas con discapacidad, o no cumplir con las condiciones del nivel básico de adecuación (al propietario, conductor del local, profesional responsable).	Grave	5% del valor de la obra (cada infractor)		Clausura Transitoria
28-102	Por impedir el libre acceso y uso de la edificación donde se presta servicios de atención al público (de propiedad pública o privada) a las personas con discapacidad, o no cumplir con las condiciones generales de accesibilidad (al propietario, conductor del local, profesional responsable)	Grave	10% del valor del monto de la obra (cada infractor)		Clausura Transitoria
28-103	Por no cumplir las áreas de uso común de los conjuntos residenciales y los vestíbulos de ingreso de los edificios multifamiliares con los requisitos de accesibilidad (a la junta de propietarios, profesional responsable).	Grave	100% (cada infractor)		Clausura Transitoria
28-104	Por no colocar en un lugar visible, al exterior del local, el distintivo que lo acredite como local accesible, local accesible con apoyo o local no accesible (al propietario o conductor).	Leve	10%		Clausura Transitoria
28-105	Por instalar un mobiliario urbano sin tener en cuenta las disposiciones de accesibilidad (al concesionario del servicio).	Grave	30%		
28-106	Por no permitir el acceso a los establecimientos comerciales y de servicios a personas con discapacidad visual con perros guías acreditados.	Leve	10%		Clausura Transitoria



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	MULTAS % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
			UIT	
28-107	Por estacionarse en zonas de parqueo destinadas a personas con discapacidad.	Grave	20%	Retiro
28-108	Por impedir la entrada de una persona con discapacidad a los espectáculos culturales, deportivos o recreativos	Muy Grave	100%	Clausura Transitoria
28-109	Por negarse a brindar el servicio de transporte a una persona por su condición de discapacidad.	Muy Grave	100%	Clausura Transitoria
28-110	Por omisión en el cumplimiento de incluir dentro de las normas de accesibilidad a personas con discapacidad, de manera expresa, en las bases de los procesos de selección para la contratación de bienes, servicios u obras dentro de las características técnicas de los bienes, servicios u obras a contratar.	Grave	30%	Ejecución
28-111	Por no considerar las normas de accesibilidad para personas con discapacidad en el otorgamiento de las licencias municipales y en la aprobación de los expedientes técnicos de obra	Grave	30%	Ejecución
ATENCIÓN PREFERENCIAL				
28-112	Por no brindar atención preferente o no exonerar de turnos o cualquier otro mecanismo de espera a las mujeres embarazadas, niños, niñas, adultos mayores y personas con discapacidad en lugares de atención al público.	Grave	30%	Clausura Transitoria
28-113	Por no adecuar la infraestructura arquitectónica y estructural del establecimiento conforme a las disposiciones de la ley N° 28683.	Grave	30%	Ejecución
28-114	Por no consignar en lugar visible, de fácil acceso y con caracteres legibles, el texto de la ley N° 28683.	Grave	30%	Clausura Transitoria
28-115	Por no emitir directivas para el adecuado cumplimiento de la ley y/u omitir publicarlas en su portal electrónico para el caso de entidades públicas, según el artículo 3° de la norma.	Grave	30%	Clausura Transitoria
28-116	Por no implementar un mecanismo de corrección para funcionarios públicos, servidores o empleados, que incumplan su obligación de otorgar atención preferente.	Grave	40%	Clausura Transitoria
28-117	Por no llevar un registro de control de las sanciones que impongan de acuerdo al Art. 3° de la Ley 28683.	Grave	20%	Clausura Transitoria

**DISTRITO
ECOLÓGICO**

LINEA DE ACCION DE ANUNCIOS, PUBLICIDAD Y ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS.

ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS (29)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTAS % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
			HASTA 100M2	
29-101	Por instalar anuncio o aviso publicitario tipo panel simple sin autorización municipal en bienes municipales o mantenerlos luego de vencidas.	Grave	20%	Retiro
29-102	Por colocar afiches afuera de las carteleras municipales sin la autorización.	Leve	8%	Retiro
29-103	Por realizar pintas en los parámetros de los inmuebles sin la respectiva autorización municipal de funcionamiento.	Leve	8%	Retiro
29-104	Por ocupación de áreas públicas y/o retiros fronterizos con fines comerciales y otros fines sin autorización municipal	Grave	15%	Retiro
29-105	Por exhibir anuncios en banderolas en la vía pública o adosadas a los parámetros de los inmuebles u otros elementos de la fachada sin autorización, infringiendo normas municipales.	Grave	15%	Retiro
29-106	Por instalación de todo tipo de anuncios y/o publicidad exterior que atenten contra la moral y las buenas costumbres.	Grave	20%	Retiro
29-107	Por instalar estructura o elemento físico portador del anuncio o aviso publicitario sin autorización en bienes municipales.	Grave	80%	Retiro
29-108	Por instalar estructura o elemento físico portador del anuncio o aviso publicitario tipo Panel Monumental, sin autorización.	Muy Grave	200%	Retiro
29-109	Por instalar anuncio publicitario o mensaje publicitario, tipo panel monumental, sin autorización municipal.	Muy Grave	100%	Retiro
29-110	Por exhibir anuncios y avisos publicitarios que estén pintados, dibujados o escritos directamente sobre las paredes, muros o cercos.	Grave	40%	Restitución
29-111	Por instalar anuncios y avisos publicitarios con características antirreglamentarias, en relación a sus dimensiones o ubicación.	Muy Grave	150%	Retiro
29-112	Por instalar anuncios o avisos publicitarios exonerados de la autorización municipal, sin previamente comunicar a la municipalidad.	Leve	10%	Retiro
29-113	Por no prestar mantenimiento al anuncio y aviso publicitario atentando contra las normas de ornato o seguridad:			-----
	a) Tipo panel simple	Grave	20%	
	b) Tipo panel monumental	Muy Grave	200%	
29-114	Por no comunicar el cese de la autorización municipal del anuncio y aviso publicitario.	Leve	10%	-----
29-115	Por realizar campañas de difusión o promoción comercial en áreas comunes o áreas destinadas a circulación peatonal, tales como vía pública centros comerciales, galerías, mercados y afines sin contar con la autorización municipal correspondiente.	Grave	100%	Retención
29-116	Por colocar pestañas adosadas a las fachadas o paramentos de los inmuebles con fines publicitarios son autorización municipal por cada uno.	Leve	10%	Retiro

ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS EN PREDIOS DE BIENES DE DOMINIO PRIVADO (30)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTAS % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
30-101	Cuando algún componente del anuncio y/o aviso publicitario esté a una distancia menor a la reglamentaria a las redes de energía y telecomunicaciones.	Grave	30%	Retiro
30-102	Cuando el anuncio y/o aviso publicitario ubicado en un bien de dominio privado invada más de 20 cm. la vía pública y se encuentre a una altura menor a 2.10m.	Grave	30%	Retiro
30-103	Cuando el aviso y/o anuncio publicitario se ubique en puertas, ventanas, ductos de iluminación. Asimismo invada aires u obstaculice la iluminación o ventilación de propiedad de terceros.	Grave	50%	Retiro
30-104	Cuando el anuncio y/o aviso publicitario emita sonidos como parte del sistema de publicidad.	Leve	10%	Retiro
30-105	Por ubicar Paneles Monumentales Unipolares en los retiros de los bienes de dominio privado ubicados en zonificación residencial.	Grave	75%	Retiro

ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO (31)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTAS % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
31-101	Ubicar anuncios y/o avisos publicitarios en las islas de refugio o peatonales.	Grave	40%	Retiro
31-102	Cuando el anuncio y/o aviso publicitario en bienes de uso público este dotado de elementos externos de iluminación y su saliente máximo sobre su área de exhibición exceda los 2.00m	Grave	40%	Retiro
31-103	Ubicar anuncios y/o avisos publicitarios en : a) Parte total o parcialmente la superficie de pistas y veredas. b) Elementos de señalización, postes de alumbrado público, cables de transmisión de energía o teléfonos o en obras de arte de la vía pública. c) Intercambios viales y pasa a desnivel; y a una distancia de ellos menor a 100ml desde el inicio del intercambio vial o paso a desnivel.	Grave	45%	Retiro
31-104	Ubicar anuncios y/o avisos publicitarios que interfieran y obstaculicen la visión de los conductores de vehículos o de peatones.	Muy Grave	100%	Retiro
31-105	Ubicar anuncios y/o avisos publicitarios que reflejen o irradien luz al interior de los inmuebles cercanos	Grave	30%	Retiro
31-106	Pintar o pegar mensajes publicitarios en las veredas, sardineles y otro componente de la vía pública	Grave	20%	Retiro y/o Restitución
31-107	Ubicar anuncios y/o avisos publicitarios en los bienes de uso público que contengan elementos de proyección, así como iluminación intermitente	Grave	20%	Retiro
31-108	No mantener en lugar visible del anuncio y/o aviso publicitario el número de la autorización, el número de registro y el nombre del propietario.	Leve	10%	Clausura transitoria
31-109	Por colocar propaganda que impida obstaculice la visión de otra previamente colocada.	Grave	20%	Retiro
31-110	Por realizar propaganda sonora sin autorización municipal	Grave	50%	Retiro
31-111	Por lanzar folletos o afiches a la vía pública.	Grave	20%	Decomiso
31-112	Por colocar anuncios tipo caballete, pizarras u otros similares en la vía pública, sin autorización.	Grave	10%	Retiro
31-113	Por distribuir o arrojar publicidad impresa (volantes o similares) en la vía pública.		10%	Decomiso
31-114	Por la colocación de afiches promocionales de actividades educativas sin autorización municipal en lugares diferente al autorizado. La multa será cobrada a los Promotores del espectáculo y/o conductor del local.	Grave	40%	Retiro
31-115	Por exhibir anuncios en banderolas en la vía pública o adosadas a los parámetros de los inmuebles u otros elementos de la fachada sin autorización, infringiendo normas municipales	Grave	30%	Decomiso

**DISTRITO
ECOLÓGICO**

SOBRE AUTORIZACIONES TEMPORALES DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS Y ACTIVIDADES SOCIALES. (32)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTAS % UIT			MEDIDA COMPLEMENTARIA
			HASTA 100M2	DE 101M2 A 500M2	DE 501M2 A MAS	
32-101	Por realizar espectáculos públicos no deportivos y/o Ferias y Exposiciones sin contar con autorización municipal.	Grave	50%	100%	200%	Clausura transitoria Suspensión de actividad, evento y/o espectáculo público Cancelación
32-102	Por realizar actividades que atenten contra la moral y las buenas costumbres, inciten a la violencia o pongan en riesgo la vida humana o la animal.	Grave	50%	100%	300%	Suspensión de actividad, evento y/o espectáculo público Cancelación
32-103	Por no comunicar cuando un espectáculo es apto o no para menores de 18 años, y/o por permitir el ingreso de menores de edad cuando el espectáculo es apto para mayores de edad.	Grave	50%	100%	200%	Suspensión de actividad, evento y/o espectáculo público Cancelación
32-104	Por permitir el trabajo de menores de edad en ferias o exposiciones, Espectáculos públicos No Deportivos o Actividades Sociales, sin contar con autorización expresa de sus padres o tutores.	Grave	50%	100%	200%	Suspensión de actividad, evento y/o espectáculo público Cancelación
32-105	Por permitir en las Ferias o Exposiciones, y Espectáculos Públicos no deportivos, el ingreso de todo tipo de bebidas alcohólicas y personas en estado de ebriedad o con alteración de la conciencia por efecto de cualquier droga, así como personas que porten cualquier tipo de objetos contundente, arma blanca o de fuego.	Muy grave	70%	150%	250%	Suspensión de actividad, evento y/o espectáculo público Cancelación
32-106	Por permitir en las Ferias o Exposiciones, Espectáculos Públicos no deportivos o actividades sociales la presencia de animales salvajes.	Grave	30%	40%	50%	Suspensión de actividad, evento y/o espectáculo público Cancelación
32-107	Por suspender la función del espectáculo sin autorización o por razones injustificadas	Leve	20%	40%	100%	Clausura transitoria
32-108	Por negarse a devolver el valor de las entradas en caso de no efectuarse el espectáculo anunciado.	Grave	30%	50%	100%	Clausura transitoria
32-109	Por sorprender a la autoridad declarando falsamente.	Muy Grave	70%	150%	250%	Clausura transitoria
32-110	Por alteración en el valor de las entradas de los cartones, tickets y/o similares en base a lo declarado.	Grave	15%	25%	30%	Clausura transitoria
32-111	Por vender entradas que no están autorizadas por el Área de Autorizaciones o entidad que lo regula.	Grave	15%	25%	30%	Clausura transitoria
32-112	Por sobrepasar la cantidad de asistentes determinado en la inspección técnica de seguridad, previo al evento.	Muy grave	50%	100%	200%	Suspensión de actividad, evento y/o espectáculo público Cancelación

DISTRITO
ECOLÓGICO

DIFUSIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS (33)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTAS % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
33-101	Instalar propaganda electoral en entidades públicas, sedes de la Policía Nacional del Perú, los locales de la municipalidad, Colegios Profesionales, Sociedades Públicas de Beneficencia, hospitales, clínicas o centros médicos, públicos o privados, universidades o institutos de educación superior, privados o públicos, instituciones educativas estatales o particulares, cabinas telefónicas, templos de iglesias de cualquier credo o Notarías Públicas.	Muy Grave	100%	Retiro
33-102	Por realizar propaganda electoral en lugares públicos o privados, sin que exista convocatoria del Jurado Nacional de Elecciones	Grave	50%	Retiro
33-103	Instalar propaganda electoral en todas las plazas, parques y alamedas, y sus zonas circundantes,; en las áreas de interés histórico y monumental; en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; o, en general, en el mobiliario urbano o predios de servicio público ubicados en el distrito	Muy Grave	200%	Decomiso y/o reposición a su estado anterior
33-104	Por no retirar elementos de publicidad en lugares públicos, luego de concluido los comicios electorales dentro de los plazos establecidos. Sesenta (60) días calendario.	Muy Grave	100%	Retiro de los elementos de publicidad electoral.
33-105	Instalar propaganda electoral en postes de energía eléctrica, del sistema de telefonía o de televisión por cable; o, en general, no respetar el Código Nacional de Electricidad, aprobado mediante la Resolución Ministerial N°037-2006- MEM-DM, o no cumplir la normatividad específica de seguridad para propaganda luminosa o iluminada.	Grave	50%	Retiro
33-106	Por no retirar elementos de publicidad en lugares privados, luego de concluido los comicios electorales dentro de los plazos establecidos	Muy Grave	100%	Retiro de los elementos de publicidad electoral.
33-107	Por pintar propaganda electoral en calzadas, paredes, muros y superficies de bienes, sean de dominio público o privado	Muy Grave	100%	Reposición a su estado anterior
33-108	Por colocar o exhibir propaganda electoral en bienes de dominio privado, sin el permiso escrito del propietario o de la junta de propietarios, según corresponda, y/o no haberlo registrado ante la autoridad policial correspondiente, ni haberlo comunicado a la autoridad municipal	Grave	50%	Retiro de la propaganda o material publicitario y/o reparación del bien afectado.
33-109	Difundir, fuera del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, propaganda a través de altoparlantes instalados en locales o en vehículos; o difundirla, fuera o dentro del horario permitido, en una intensidad mayor a 50 decibelios.	Muy Grave	100%	Decomiso del artefacto o instrumento
33-110	Instalar banderolas en áreas públicas del distrito. Así como colocar propaganda electoral en paraderos, bancas o semáforos.	Grave	50%	Retiro
33-111	Por instalar propaganda electoral en playas y terrenos ribereños de la jurisdicción	Muy Grave	100%	Retiro
33-112	Por instalar propaganda electoral en forma y lugar distinto al autorizado por la autoridad municipal.	Grave	30% por cada elemento	Retiro de la propaganda y/o reposición a su estado anterior
33-113	Por lanzar o arrojar publicidad de propaganda electoral tales como: folletos, volantes, papeles sueltos u otros de similar naturaleza, en las vías y espacios públicos de la ciudad.	Grave	50%	Retiro de la propaganda
33-114	Por realizar reuniones o manifestaciones de carácter político 24 horas antes de las elecciones	Muy Grave	100%	
33-115	Exhibir propaganda electoral en cerros y laderas.	Grave	20%	Retiro y ejecución
33-116	Exhibir propaganda electoral que atente contra la dignidad y la buena reputación de las personas	Grave	30%	Retiro
33-117	Promueva la incitación y exaltación del odio, la discriminación y la violencia contra cualquier persona o grupo de personas.	Grave	30%	Retiro
33-118	Instalar propaganda electoral que vulnere la constitución y los derechos fundamentales que ella prevé.	Grave	20%	Retiro
33-119	Exhibir propaganda electoral que vulnere la moral, el orden público y las buenas costumbres.	Grave	30%	Retiro
33-120	Instalar propaganda electoral que promueva el ausentismo electoral	Grave	20%	Retiro
33-121	Instalar propaganda electoral causando destrucción en parques y áreas verdes o mobiliario urbano de uso público.	Muy Grave	100%	Retiro
33-122	Por colocar pestañas en ubicaciones no permitidos para colocar propaganda política y publicidad exterior (adosadas en postes, cabinas, armarios, casetas y otros mobiliarios urbanos en la vía pública) por cada uno.	Grave	20%	Retiro



SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES

INFRACCIONES DE LA PERSONA JURIDICA AUTORIZADA (34)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	MULTAS % UIT		MEDIDA COMPLEMENTARIA O CORRECTIVA	REINCIDENCIA % UIT VIGENTE + MEDIDA COMPLEMENTARIA
			UIT	INFRACCTOR		
34-101	Por permitir la prestación de servicio en vehículo menor que no se encuentre debidamente registrado o autorizado.	Grave	4%	Persona jurídica	Suspensión hasta de 15 días para prestar el servicio.	10%
34-102	Prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados con la resolución del permiso de operaciones vencida.	Muy grave	5%	Persona jurídica	Comunicación escrita de llamada de atención.	20%
34-103	Por transferir la resolución de circulación o permiso de operación.	Muy grave	5%	Persona jurídica	Cancelación definitiva del permiso de operación	10%
34-104	Prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados sin contar con la resolución de circulación o permiso de operación o esta se encuentre vencida, suspendida y/o cancelada para prestar el servicio de transporte público en vehículos menores.	Muy Grave	5%	Persona jurídica	Comunicación escrita de llamada de atención otorgándole 15 días para su regularización	20%
34-105	Prestar el servicio con conductores que no cuenten y/o porten su licencia de conducir, con la clase o categoría exigida, SOAT, AFOCAT(CAT) o AFOCART, certificado de aprobación de inspección técnica vehicular y/o constancia de características vehiculares, tarjeta de identificación vehicular, carnet de educación vial, credencial de conductor y otros documentos habilitantes para prestar el servicio.	Muy grave	5%	Persona jurídica	Suspensión hasta de 15 días para prestar el servicio	20% + Suspensión hasta de 15 días para prestar el servicio
34-106	Proporcionar información falsa o presentar documentación fraudulenta de la persona jurídica a la autoridad competente.	Muy grave	5%	Persona jurídica	Cancelación definitiva del permiso de operación	20%+ Cancelación definitiva del permiso de operación y Denuncia Penal
34-107	Permitir que uno o más vehículos con los que presta el servicio de transporte sea conducido por persona que no cuente con la capacitación establecida (curso de educación y seguridad vial), o con los programas de capacitación de conductores que disponga la municipalidad.	Grave	4%	Persona jurídica	-----	15%+ Suspensión hasta de 15 días para prestar el servicio
34-108	Por no mantener y controlar adecuadamente los paraderos autorizados así como el aseo del área aledaña según las disposiciones de la municipalidad.	Leve	3%	Persona jurídica	Cierre hasta por 10 días del paradero	15%
34-109	Por no informar dentro del plazo de 05 días hábiles, toda modificación que altere la información contenida en la resolución de circulación o permiso de operación o la ocurrencia de un accidente de tránsito con consecuencias de lesiones graves o muy graves incurrida por los conductores afiliados a la empresa.	Muy Grave	5%	Persona jurídica	-----	15%



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	MULTAS % UIT		MEDIDA COMPLEMENTARIA O CORRECTIVA	REINCIDENCIA % UIT VIGENTE + MEDIDA COMPLEMENTARIA
			UIT	INFRACTOR		
34-110	Por permitir que sus conductores inhabilitados presten servicio de transporte en vehículo menor en el distrito.	Muy Grave	5%	Persona jurídica	Suspensión hasta de 15 días para prestar el servicio	15%+ Suspensión hasta de 15 días para prestar el servicio
34-111	Cuando uno o más conductores afiliados a la persona jurídica hayan agredido de forma física y/o verbal al Inspector Municipal de Transporte, autoridad municipal y/o policial.	Muy Grave	5%	Persona jurídica	-----	50%+ Suspensión hasta de 15 días para prestar el servicio + Denuncia Penal
34-112	Por permitir el estacionamiento en paraderos autorizados en mayor cantidad de unidades que las autorizadas en la resolución de permiso de operación.	Leve	3%	Persona jurídica	-----	15%+cancelación de la autorización de paradero
34-113	Por no informar la incorporación, disminución y/o sustitución de conductores y/o vehículos de acuerdo a las disposiciones que emanen de la municipalidad.	Muy Grave	5%	Persona jurídica	-----	15%
34-114	Por permitir estacionarse en paradero autorizado a otra persona jurídica, por estacionarse en paradero no autorizado.	Grave	4%	Persona jurídica	-----	15%+ Suspensión de hasta 15 días para prestar el servicio
34-115	Por permitir recoger pasajeros en zonas no autorizadas debidamente señaladas.	Grave	4%	Persona jurídica	-----	15%+ Suspensión hasta de 15 días para prestar el servicio
34-116	Permitir que un conductor siga prestando el servicio en vehículo menor, luego de haber ocasionado por segunda vez un accidente de tránsito con consecuencias de lesiones graves o muy graves, previa denuncia ante autoridad competente.	Muy Grave	5%	Persona jurídica	-----	50% + Suspensión hasta de 15 días para prestar el servicio
34-117	No entregar información cuando la autoridad municipal se lo requiera.	Grave	4%	Persona jurídica	-----	15%
34-118	Por permitir que unidades vehiculares se encuentren en mal estado o por no mantener las condiciones exigidas por la normatividad vigente.	Muy Grave	5%	Persona jurídica	Suspensión hasta de 15 días para prestar el servicio	50%
34-119	Por permitir que menores de edad manejen vehículos afiliados a la Persona Jurídica autorizada y/o que los conductores manejen bajos los efectos del alcohol, drogas y/o sustancias tóxicas.	Muy Grave	5%	Persona jurídica	Suspensión hasta de 15 días para prestar el servicio	50%+ cancelación definitiva de la resolución de circulación
34-120	Por no ocupar y/o prestar el servicio en el paradero(s) autorizado(s) en su Resolución de concesión de uso de paradero, previa constatación de personal de la SGTyT.	Muy Grave	5%	Persona jurídica	-----	25%+cancelación del paradero autorizado
34-121	Por permitir que los vehículos porten lunas y/o micas polarizadas, oscurecidas, o pintadas con adornos, objetos, sea de manera parcial o total, que impida la visibilidad del conductor y/o pasajero o en cualquier parte del vehículo tenga lemas, dibujos o figuras que atenten contra las buenas costumbres.	Muy Grave	5%	Persona jurídica	-----	50%+ Suspensión hasta de 15 días para prestar el servicio
34-122	Por permitir prestar el servicio en vías no autorizadas.	Muy Grave	5%	Persona jurídica	-----	50%+ Suspensión hasta de 15 días para prestar el servicio



INFRACCIONES DEL CONDUCTOR AUTORIZADO (35)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	MULTAS % UIT		MEDIDA COMPLEMENTARIA O CORRECTIVA	REINCIDENCIA % UIT VIGENTE + MEDIDA COMPLEMENTARIA
			UIT	INFRACCTOR		
35-101	Que el conductor de un vehículo menor destinado al transporte público especial de pasajeros y carga preste el servicio sin estar autorizado por la autoridad competente (registro y credencial), y/o sin estar habilitado para prestar el servicio de transporte público de pasajeros en vehículos menores y/o prestar el servicio en vehículos menores inhabilitados.	Muy Grave	5%	Conductor y/o titular del vehículo	Internamiento del vehículo en el DOMV	10%+ Internamiento del vehículo en el DOMV
35-102	Abandonar el lugar de la intervención dejando su vehículo y documentos que lo identifican con el Inspector Municipal de Transporte, evadiendo la imposición de la sanción administrativa.	Muy Grave	5%	Conductor y/o titular del vehículo	Internamiento del vehículo en el DOMV	20%+ internamiento del vehículo en el DOMV por un periodo de 15 días
35-103	Presentar documentación falsa, fraudulenta, enmendado y/o adulterado al inspector municipal de Transporte (licencia de conducir, credencial de conductor, AFOCAT (CAT) o AFOCART, permiso de operación, tarjeta de identificación vehicular, resolución de circulación y otros documentos habilitantes para prestar el servicio)	Muy grave	5%	Conductor y/o titular del vehículo	Internamiento del vehículo en el DOMV	20%+ Internamiento del vehículo en el DOMV + inhabilitación del conductor por 15 días para prestar el servicio e inhabilitación por 15 días del vehículo para operar en el distrito
35-104	Cuando el conductor no cumpla con realizar las indicaciones dadas por el Inspector Municipal de Transporte de detenerse, o deteniéndose se niegue a proporcionar la documentación exigida o se niegue a identificarse.	Muy grave	5%	Conductor y/o titular del vehículo	Internamiento del vehículo en el DOMV	20%+ Internamiento del vehículo en el DOMV
35-105	Por detenerse o estacionar a esperar pasajero y/o carga en paradero autorizado a otra persona jurídica o en lugar no autorizado para paradero.	Grave	4%	Conductor y/o titular del vehículo	Internamiento del vehículo en el DOMV	10%+ Internamiento del vehículo en el DOMV
35-106	Prestar el servicio de transporte sin haber realizado la capacitación establecida (Curso de Educación y Seguridad Vial).	Grave	4%	Conductor y/o titular del vehículo	Internamiento del vehículo en el DOMV	10%+ Internamiento del vehículo en el DOMV
35-107	Prestar el servicio, circular en vías no autorizadas	Muy Grave	5%	Conductor y/o titular del vehículo	Internamiento del vehículo en el DOMV	15%+ internamiento del vehículo en el DOMV
35-108	Prestar el servicio especial llevando personas en la parte exterior de la carrocería del vehículo menor.	Muy grave	5%	Conductor y/o titular del vehículo	Internamiento del vehículo en el DOMV	15%+ Internamiento del vehículo en el DOMV



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	MULTAS % UIT		MEDIDA COMPLEMENTARIA O CORRECTIVA	REINCIDENCIA % UIT VIGENTE + MEDIDA COMPLEMENTARIA
			UIT	INFRACTOR		
35-109	Prestar el servicio sin portar y/o contar con cualquiera de los siguientes documentos vigentes: licencia de conducir de la categoría que corresponda, SOAT , AFOCAT (CAT) o AFOCART, tarjeta de identificación vehicular, carnet de educación vial, credencial de conductor y otros documentos habilitantes para prestar el servicio.	Muy Grave	5%	Conductor y/o titular del vehículo	Internamiento del vehículo en el DOMV	15%+ internamiento del vehículo en el DOMV por un periodo de 5 días
35-110	Prestar el servicio en vehículo menor con el logotipo de una persona jurídica que ha sido dado de baja, o distinta a la cual se encuentra registrado dicho vehículo.	Muy grave	5%	Conductor y/o titular del vehículo	Internamiento del vehículo en el DOMV	10%+ internamiento del vehículo en el DOMV
35-111	Por ofrecer dinero, objetos, dádivas, prendas, regalos u otros beneficios al Inspector Municipal de Transporte, antes, durante o después de la Intervención, con el objeto de evitar la imposición de una sanción.	Muy grave	5%	Conductor y/o titular del vehículo	Internamiento del vehículo en el DOMV	15% + Internamiento del vehículo en el DOMV + inhabilitación del conductor por 15 días para prestar el servicio e inhabilitación por 15 días del vehículo para operar en el distrito.
35-112	Recoger pasajeros a menos de 40 metros lineales de una zona o zonas de estacionamiento y/o anexos autorizados a otra persona jurídica.	Grave	4%	Conductor y/o titular del vehículo	Internamiento del vehículo en el DOMV	10%+ Internamiento del vehículo en el DOMV
35-113	Prestar el servicio en vehículo menor y/o tolva (carga) transportando una o más personas al costado del conductor y/o en la parte posterior del vehículo (carga).	Muy Grave	5%	Conductor y/o titular del vehículo	Internamiento del vehículo en el DOMV	20%+ Internamiento del vehículo en el DOMV
35-114	Abandonar el lugar de la intervención con su vehículo menor dejando los documentos que lo identifican con el Inspector Municipal de Transporte, evadiendo la imposición de la sanción administrativa y/o aplicación de la medida complementaria que corresponda.	Muy Grave	5%	Conductor y/o titular del vehículo	-----	20%
35-115	Abandonar el lugar de la intervención dejando su vehículo menor y sin haberse identificado ante el Inspector Municipal de Transporte, evadiendo la imposición de la sanción administrativa.	Muy Grave	5%	Conductor y/o titular del vehículo	Internamiento del vehículo en el DOMV	20%+ internamiento del vehículo en el DOMV
35-116	Por no mantener en buen estado de conservación el vehículo (deteriorado, antihigiénico entre otros).	Grave	4%	Conductor y/o titular del vehículo	Internamiento del vehículo en el DOMV	10%+ internamiento del vehículo en el DOMV
35-117	Agredir verbal, moral o físicamente al pasajero, previa verificación del inspector municipal de transporte o autoridad policial.	Muy grave	5%	Conductor y/o titular del vehículo	Internamiento del vehículo en el DOMV	50%+ Internamiento del vehículo en el DOMV por 15 días + inhabilitación del conductor por 15 días para prestar el servicio e inhabilitación del vehículo por 15 días para operar en el distrito



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	MULTAS % UIT		MEDIDA COMPLEMENTARIA O CORRECTIVA	REINCIDENCIA % UIT VIGENTE + MEDIDA COMPLEMENTARIA
			UIT	INFRACTOR		
35-118	Por conducir vehículo menor que porte equipos de sonido, auto-radio, parlantes o similares, sea de cualquier tamaño, se encuentren estos encendidos o apagados.	Muy Grave	5%	Conductor y/o titular del vehículo	Internamiento del vehículo en el DOMV	15%+ Decomiso de accesorios y/o equipos no autorizados
35-119	Prestar el servicio sin las luces reglamentarias establecidas en el RNV, o teniéndolas, éstas se encuentran apagadas en horario nocturno y/o se encuentran deterioradas.	Muy Grave	5%	Conductor y/o titular del vehículo	Internamiento del vehículo en el DOMV	18%+ Internamiento del vehículo en el DOMV
35-120	Prestar el servicio sin estar uniformado y/o descuidando el aseo personal.	Grave	4%	Conductor y/o titular del vehículo	Internamiento del vehículo en el DOMV	5%+ Internamiento del vehículo en el DOMV
35-121	Transferir la credencial de conductor autorizado y/o sticker vehicular y/o certificado de operación a otro conductor y/o vehículo menor.	Grave	4%	Conductor y/o titular del vehículo	Internamiento del vehículo en el DOMV	15%+ Internamiento del vehículo en el DOMV+ inhabilitación del conductor por 15 días para prestar el servicio e inhabilitación del vehículo por 15 días para operar en el distrito
35-122	Conducir bajo los efectos del alcohol, drogas y/o sustancias tóxicas.	Muy grave	5%	Conductor y/o titular del vehículo	Internamiento del vehículo en el DOMV	50%+ Internamiento del vehículo en el DOMV +inhabilitación del conductor por 15 días para prestar el servicio e inhabilitación del vehículo por 15 días para operar en el distrito
35-123	Prestar el servicio en vehículo menor, sin las dimensiones reglamentarias de los tapabarros de los neumáticos.	Leve	3%	Conductor y/o titular del vehículo	-----	10%
35-124	Prestar el servicio en vehículo menor sin que éste cuente con parabrisas delantero de acuerdo al reglamento nacional de vehículos, o éste se encuentre trizado en forma de telaraña, o portar lunas y/o micas polarizadas, oscurecidas o pintadas de tal manera que impida la visibilidad del conductor.	Muy Grave	5%	Conductor y/o titular del vehículo	Internamiento del vehículo en el DOMV	15%+ Internamiento del vehículo en el DOMV
35-125	Prestar el servicio en vehículo menor, negándose a recoger y/o transportar escolares, ancianos, mujeres en estado de gestación, personas con bebés en brazos o con discapacidad.	Muy Grave	5%	Conductor y/o titular del vehículo	-----	15%+ Internamiento del vehículo en el DOMV
35-126	Prestar el servicio en vehículo menor, deteniendo o estacionando su vehículo para embarcar o desembarcar pasajeros y/o carga en vías declaradas como zonas rígidas.	Grave	4%	Conductor y/o titular del vehículo	Internamiento del vehículo en el DOMV	15%+ internamiento del vehículo en el DOMV



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	MULTAS % UIT		MEDIDA COMPLEMENTARIA O CORRECTIVA	REINCIDENCIA % UIT VIGENTE + MEDIDA COMPLEMENTARIA
			UIT	INFRACTOR		
35-127	Prestar el servicio en vehículo menor, transportando mercancías sin las señales o dispositivos de seguridad requeridos por el reglamento nacional de tránsito y/o sin asegurar de forma adecuada evitando que se caiga o desplace del Vehículo menor.	Muy Grave	5%	Conductor y/o titular del vehículo	Internamiento del vehículo en el DOMV	15%+ Internamiento del vehículo en el DOMV
35-128	Que un menor de edad maneje un vehículo menor sin tener autorización especial.	Muy grave	5%	titular del vehículo	Internamiento del vehículo en el DOMV	50%+ Internamiento del vehículo en el DOMV+ inhabilitación del vehículo menor por 15 días para operar en el distrito.
35-129	Prestar el servicio en vehículo menor luego de haber ocasionado por segunda vez un accidente de tránsito con consecuencia de lesiones graves o muy graves, previa denuncia ante autoridad competente.	Muy grave	5%	Conductor y/o titular del vehículo	Internamiento del vehículo en el DOMV e Inhabilitación del vehículo menor por 15 días para operar en el distrito.	50%+ Internamiento del vehículo en el DOMV e Inhabilitación del vehículo menor por 15 días para operar en el distrito.
35-130	Prestar el servicio excediendo la capacidad del vehículo, personas y carga, consignadas en la tarjeta de identificación de la unidad vehicular	Muy Grave	5%	Conductor y/o titular del vehículo	Internamiento del vehículo en el DOMV	18%+ Internamiento del vehículo en el DOMV
35-131	Prestar el servicio en vehículo menor excediendo la velocidad permitida	Grave	4%	Conductor y/o titular del vehículo	Internamiento del vehículo en el DOMV	15%+ Internamiento del vehículo en el DOMV
35-132	Prestar el servicio en vehículo menor sin el pintado del N° de padrón otorgado por la autoridad competente y no portar la exhibición de la placa y no tener el nombre de la Asociación o empresa a la que pertenece.	Grave	4%	Conductor y/o titular del vehículo	Internamiento del vehículo en el DOMV	15%+ Internamiento del vehículo en el DOMV
35-133	Prestar el servicio en vehículo menor sin colocar en el interior del vehículo autorizado y en lugar visible para el usuario, la placa de rodaje del vehículo	Leve	3%	Conductor y/o titular del vehículo	Internamiento del vehículo en el DOMV	15%+ Internamiento del vehículo en el DOMV
35-134	Prestar el servicio en vehículo menor, sin que éste cuente en la parte lateral y/o posterior las cintas retroreflectivas, conforme a las especificaciones establecidas en el reglamento nacional de vehículos y ordenanza municipal	Grave	4%	Conductor y/o titular del vehículo	Internamiento del vehículo en el DOMV	10%+Internamiento del vehículo en el DOMV
35-135	Por prestar servicio con vehículo menor en lugares o zonas de trabajo no autorizadas.	Leve	3%	Conductor y/o titular del vehículo	Internamiento del vehículo en el DOMV	10%+ Internamiento del vehículo en el DOMV
35-136	Por agredir moral, verbal o físicamente al Inspector Municipal de Transporte y/o autoridad policial y/o municipal.	Muy Grave	20%	Conductor y/o titular del vehículo	Internamiento del vehículo en el DOMV	50%+ Internamiento del vehículo en el DOMV+ inhabilitación del conductor por 15 días para prestar el servicio e inhabilitación del vehículo por 15 días para operar en el distrito



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	MULTAS % UIT		MEDIDA COMPLEMENTARIA O CORRECTIVA	REINCIDENCIA % UIT VIGENTE + MEDIDA COMPLEMENTARIA
			UIT	INFRACTOR		
35-137	Por prestar el servicio alterando el orden público y/o tranquilidad pública con ruidos molestos.	Grave	4%	Conductor y/o titular del vehículo	-----	15%+ Internamiento del vehículo en el DOMV
35-138	Por estacionar el vehículo en el paradero excediendo la capacidad máxima permitida en la resolución de circulación o permiso de operación	Grave	4%	Conductor y/o titular del vehículo	Internamiento del vehículo en el DOMV	10%+ Internamiento del vehículo en el DOMV
35-139	Prestar el servicio en el vehículo menor sin placa de rodaje y/o placa distinta a la original	Grave	4%	Conductor y/o titular del vehículo	Internamiento del vehículo en el DOMV	10%+ Internamiento del vehículo en el DOMV
35-140	Prestar el servicio cuando se encuentre suspendida y/o cancelada la Resolución de Circulación o permiso de operación de la persona jurídica a la que se encuentre afiliado.	Grave	4%	Conductor y/o titular del vehículo	Internamiento del vehículo en el DOMV	15%+ internamiento del vehículo en el DOMV
35-141	Prestar el servicio en vehículo menor sin portar con el Certificado de aprobación de Inspección Técnica Vehicular	Muy Grave	5%	Conductor y/o titular del vehículo	Internamiento del vehículo en el DOMV	15%+ internamiento del vehículo en el DOMV
35-142	Por estacionarse frente a instituciones educativas con el fin de dejar o recoger pasajeros o alumnos.	Grave	4%	Conductor y/o titular del vehículo	Internamiento del vehículo en el DOMV	10%+ Internamiento del vehículo en el DOMV

INFRACCIONES DE LA PERSONA JURÍDICA Y DEL CONDUCTOR NO AUTORIZADO (36)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	MULTAS % UIT		MEDIDA COMPLEMENTARIA O CORRECTIVA	REINCIDENCIA % UIT VIGENTE + MEDIDA COMPLEMENTARIA
			UIT	INFRACTOR		
36-101	La persona jurídica que preste el servicio de transporte público especial de pasajeros y/o carga en vehículos menores motorizados y no motorizados sin estar autorizado y sin contar con resolución de circulación y/o permiso de operación	Muy grave	5%	Persona jurídica,	Internamiento del vehículo en el DOMV	50%+ internamiento del vehículo en el DOMV hasta por 30 días
36-102	El conductor que preste el servicio especial en un vehículo menor destinado al transporte público especial de pasajeros y/o carga sin estar inscrito en una persona jurídica debidamente autorizada por la autoridad municipal (resolución de circulación y/o permiso de operación)	Muy grave	5%	Titular del vehículo y/o conductor	Internamiento del vehículo en el DOMV	20%+ internamiento del vehículo en el DOMV hasta por 30 días
36-103	Persona Jurídica y/o conductor que de forma organizada y/o de manera individual atenta o altera el orden público, fomentando el desorden, caos y desacato a las normas municipales y/o causa agresión física y/o verbal a los funcionarios y/o servidores públicos y/o terceros.	Muy Grave	5% Persona jurídica 5% conductor o propietario	Persona Jurídica, conductor y/o propietario	Suspensión hasta de 15 días para prestar el servicio de la persona jurídica Inhabilitación de 15 días para prestar el servicio de la persona natural.	30% + Suspensión hasta de 15 días para prestar el servicio de la persona jurídica. 20%+ inhabilitación de 15 días para prestar el servicio de la persona natural.



INFRACCIONES POR MAL USO DE LA VIA EN VEHICULOS AUTOMOTORES Y RUIDOS MOLESTOS (37)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	MULTAS % UIT		MEDIDA COMPLEMENTARIA
			UIT	INFRACTOR	
37-101	Por estacionarse con el vehículo en área de uso público u obstaculizando el tránsito vehicular y/o peatonal (Categoría M1).	Grave	4%	Propietario y/o conductor del vehículo	15%+ internamiento del vehículo en el DOMV
37-102	Por estacionar vehículos motorizados o no motorizados en zona rígida o en lugares no autorizados, aceras, jardines, parques, plaza mayor y otros que este regulado por la municipalidad.	Grave	3% Categoría M1 4% Categoría M2 5% Categoría M3	Propietario y/o conductor del vehículo	15%+ internamiento del vehículo en el DOMV
37-103	Por circular vehículos (categorías N2 y N3), en pistas no autorizadas para el tránsito pesado y/o en horarios no autorizados.	Muy Grave	5%	Propietario y/o conductor del vehículo	15%+ internamiento del vehículo en el DOMV
37-104	Por abandono de vehículo y/o maquinarias en la vía pública atentando contra el ornato y/o seguridad.	Grave	4%	Propietario y/o conductor del vehículo	15%+ internamiento del vehículo en el DOMV
37-105	Por efectuar reparaciones mecánicas a los vehículos y otros en la vía pública y/o comercializar mercadería en vehículos en la vía pública, obstaculizando el tránsito peatonal o vehicular.	Grave	4%	Propietario y/o conductor del vehículo	15%+ internamiento del vehículo en el DOMV
37-106	Por producir ruidos molestos o nocivos por el uso de bocinas y/o parlantes de forma desproporcionada	Muy Grave	5%	Propietario y/o conductor del vehículo	15%+ internamiento del vehículo en el DOMV
37-107	Por estacionarse en zonas de parqueo destinadas a personas con discapacidad.	Muy Grave	5%	Conductor, titular del vehículo y/o conductor	10%+ internamiento del vehículo en el DOMV
37-108	Por estacionarse en zonas de parqueo destinadas a personas con discapacidad.	Muy Grave	5%	Conductor, titular del vehículo y/o conductor	10%+ internamiento del vehículo en el DOMV

INFRACCIONES POR IMPACTO VIAL DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O URBANISTICAS EN VIAS LOCALES (38)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	MULTAS % UIT		MEDIDA COMPLEMENTARIA
			UIT	INFRACTOR	
38-101	Por Ejecutar proyecto sin contar con el Estudio de Impacto Vial aprobado	Muy Grave	1% del valor de obra o proyecto	Propietario y/o Responsable	Clausura definitiva Revocatoria
38-102	Incumplir la Implementación de las medidas de mitigación aprobadas del Estudio de Impacto Vial	Grave	0.5% del valor de obra o proyecto	Persona Natural o jurídica que presento el estudio	Clausura definitiva Revocatoria
38-103	No presentar los estudios de monitoreo en los plazos legales	Leve	0.1% del valor de obra o proyecto	Persona Natural o jurídica que presento el estudio	-----

LÍNEA DE ACCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y PRIVADAS, HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES

HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES (39)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	MULTAS % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
39-101	Por efectuar obras de Habilitación Urbana sin contar con la Resolución de Aprobación correspondiente.	Muy grave	200%	Paralización de obra
39-102	Por efectuar obras de edificación e instalaciones fijas y permanentes sin contar con la Licencia de Edificación correspondiente.	Grave	1 UIT o 10% valor de la obra declarado	Paralización de obra Demolición
39-103	Por abandono al procedimiento de regularización de habilitación urbana y/o licencia de construcción y obra.	Grave	10% del valor de obra (monto mín. de la infracción es de 10% UIT)	Paralización de obra Demolición
39-104	Por ocupar con materiales de construcción sobre la vía pública, y no tener medidas de seguridad, no contando con autorización municipal.	Grave	15%	Retiro de material
39-105	Por no acatar la orden de paralización de obra.	Muy grave	150%	Demolición
39-106	Por efectuar construcciones antirreglamentarias, también incumpliendo parámetros urbanísticos.	Muy grave	150%	Paralización de obra, Demolición, Restitución y/o ejecución
39-107	Por construir efectuando variaciones en el proyecto aprobado y/o cambios, alteraciones, mayor área de construcción, que afecte la obra sin autorización Municipal.	Grave	2% del valor total de la obra modificada	Paralización de obra Revocación de autorización o licencia Demolición
39-108	Por no mantener en obra la licencia, los planos aprobados y/o el cuaderno de obra, y/o por negarse a exhibirlos.	Leve	10%	Paralización de obra
39-109	Por causar daños de propiedades vecinas colindantes a la obra a ejecutarse y/o afectada, daños materiales y humanos.	Muy grave	150%	Paralización de obra
39-110	Por incumplimiento del acabado exterior de fachadas frontales, laterales y posteriores.	Leve	10%	Ejecución y restitución
39-111	Por abandonar o desatender el pintado del predio así como exponer enseres u otros elementos que atenten contra el ornato.	Leve	10%	Ejecución y restitución
39-112	Por obstaculizar el control de obra, y la labor de supervisión y/o de no acatar notificaciones según el caso.	Grave	50%	Paralización de obra
39-113	Por no respetar las Normas de Seguridad e Higiene durante la construcción. (Seguridad y Salud del personal que labora así como su protección personal).	Grave	40%	Paralización de obra
39-114	Por efectuar excavaciones, habilitar terrenos sin contar con autorización municipal.	Muy grave	150%	Paralización de obra
39-115	Por efectuar demoliciones sin contar con las medidas de protección de las zonas adyacentes a la demolición.	Muy grave	150%	Paralización de obra
39-116	Por efectuar demoliciones sin contar con licencia municipal	Muy grave	10% del valor del área demolida y/o a demoler	Paralización de obra
39-117	Por no cercar terrenos sin construir o cercarlo con material no autorizado sin cumplir con lo estipulado en el Reglamento Nacional de Edificaciones.	Grave	100%	Ejecución
39-118	Por instalar puertas en terrenos sin construir, cercados o en construcciones en estado de abandono.	Leve	5%	Ejecución y restitución
39-119	Por construcción que no cuente con el respectivo cuaderno de obra en edificaciones multifamiliares, centros comerciales, mercados, grifos y otros similares.	Leve	5%	Ejecución y restitución



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTAS % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
39-120	Por no encontrarse el profesional responsable durante el control de obra en edificaciones multifamiliares, centros comerciales, mercados, grifos y otros similares.	Muy grave	200%	Paralización
39-121	Por infringir el horario permitido en la ejecución de las obras edificatorias correspondiente a inmueble de propiedad privada de personas jurídicas o naturales o de propiedad estatal, siendo el horario permitido: De lunes a viernes: 7.00am-6.00pm y Sábado de 8.00am- 1.00pm.	Muy grave	200%	Paralización de obra
39-122	Por construir edificaciones de inmueble de propiedad privada de personas jurídicas o naturales o de propiedad estatal que superen la altura normativa o la altura del lote consolidado máxima permitida o autorizada.	Grave	5% del valor de la obra	Paralización de obra y/o demolición
39-123	Por no implementar las medidas de seguridad en obra que garanticen la seguridad de trabajadores y visitantes.	Muy grave	200%	Paralización de obra
39-124	Por incumplimiento a los acuerdos mutuos reparatorios realizados entre la empresa constructora y/o responsable de la obra y la Municipalidad.	Grave	150%	Paralización de obra
39-125	Por ejecutar obras e instalaciones en áreas de propiedad exclusiva que afecten áreas comunes o la apariencia del predio, sin la autorización de la junta de propietarios.	Grave	50%	Paralización de obra Demolición Restitución
39-126	Por construir y/o cercar áreas de uso público (jardín público o de aislamiento).	Muy grave	200%	Paralización de obra Demolición Restitución
39-127	Por no contar en la edificación con acceso para discapacitados y/o no haber adecuado el acceso respectivo donde se presten servicios de atención al público, de propiedad pública o privada.	Grave	30%	Paralización de obra
39-128	Por no acatar las disposiciones derivadas de la fiscalización posterior en el procedimiento de aprobación automática.	Muy grave	200%	Retiro y/o demolición
39-129	Por no implementar las medidas de seguridad en obra que garanticen la protección de propiedades vecinas contra daños materiales, humanos y de los peatones que pasan por la vía pública que colinda con la obra.	Muy grave	150%	-----
39-130	Por ocupación antirreglamentaria de retiro municipal.	Grave	100%	Retiro y/o Demolición
39-131	Por no solucionar fallas en instalaciones de servicio de agua o desagüe en predios privados o públicos provocando filtraciones que afecten a terceros o a la vía pública.	Grave	30%	Retiro
39-132	Por construcción de bases e instalación de elementos para antenas de comunicación y telefonía sin autorización municipal.	Muy grave	200%	Retiro y/o Demolición
39-133	Por no permitir el tránsito peatonal o vehicular, no mantener los espacios libres, exponer a los transeúntes o peligros derivados de acciones propias de la obra, en el frente de la construcción.	Grave	30%	-----
39-134	Por no exhibir en lugares visibles de la obra la licencia de la construcción y/o planes aprobados.	Leve	20%	-----
39-135	Por no comunicar la fecha de inicio de las obras para facilitar el programa de supervisión de obras y control urbano. Al profesional responsable de la obra.	Leve	5%	Paralización de obra
39-136	Por no comunicar las fechas para las visitas de supervisión, correspondiente a las etapas de construcción (cimientos, muros y columnas, techos, acabados).	Leve	5%	Demolición
39-137	Por ejecutar la obra en forma distinta a los planos aprobados en forma reglamentaria por debajo de los límites establecidos, reducción de anchos en los pasadizos, escaleras, áreas de circulación, pozo de luz, altura de piso, etc	Grave	50%	Demolición



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTAS % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
39-138	Por no dejar el ochavo reglamentario.	Grave	10% del valor de la obra que afecte al ochavo	Demolición
39-139	Por construir obras provisionales no autorizadas	Grave	60%	Demolición
39-140	Por desacato a la notificación de cercado, demolición y/o paralización de obra en el plazo fijado.	Muy Grave	100%	-----
39-141	Por efectuar cambios de uso Casa - Habitación a Comercio sin la autorización municipal	Grave	40%	Regularización
39-142	Por construir obras menores sin autorización (modificación de fachadas, aperturas de puertas, ventanas a la calle, cambio de ubicación de puestas, etc.)	Grave	40%	Demolición
39-143	Por edificar sin licencia municipal en espacios públicos o reservados para construcciones de infraestructura pública (Calles, avenidas, prolongaciones de vías públicas, aportes normativos, parques, jardines, áreas recreacionales, deportivas, litoral costero (playas) y otros similares) o construir en dichos espacios públicos sin autorización expresa expedida y/o validada por autoridad competente y registrada.	Muy Grave	100%	- Paralización de obra - Ejecución y restitución
39-144	Por edificar sin licencia en predios o bienes de propiedad del Estado (SBN, Ministerios, Gobierno Regional, Municipalidades y otras entidades u instituciones públicas) o construir en dichos bienes sin autorización expresa expedida y/o validada por autoridad competente y registrada.	Muy Grave	100%	- Restitución - Retiro

HABILITACION Y SUBDIVISION DE TIERRAS (40)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTAS % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
40-101	Por habilitar tierras sin contar con la resolución de aprobación de la habilitación urbana o autorización de ejecución de obra.	Grave	100% por cada área menor o igual a una hectárea	Paralización de obra, Demolición
40-102	Por habilitar tierras antirreglamentariamente en áreas de uso público, zonas agrícolas intangibles, denuncios y/o intercambios viales, áreas del Plan vial.	Grave	100% por cada área menor o igual a una hectárea	Demolición
40-103	Por efectuar la subdivisión y/o acumulación de lote sin contar con la resolución Gerencial respectiva o autorización Municipal.	Grave	10% por área subdividida	Anulación
40-104	Por hacer propaganda de venta de lotes, parcelas y/o construcciones sin contar con autorización de ventas o dicha propaganda se haga alterando la ubicación, categoría o uso autorizado.	Grave	100%	Clausura transitoria Regularización
40-105	Por la venta de lotes, parcelas, y/o construcciones sin la correspondiente autorización de venta garantizada, y/o construcción simultánea.	Grave	100%	Clausura transitoria Regularización
40-106	Por la alteración de los planos de habilitación urbana aprobados	Grave	100%	Restitución
40-107	Por permitir la ocupación de la vivienda antes de la terminación de las obras de habilitación urbana (al vendedor).	Grave	0-5 ha 200% 10 ha 300% mas 400%	Paralización de obra
40-108	Por cada mes de atraso en el plazo señalado para la terminación de la obra de habilitación.	Grave	2% Del valor estimado de la obra	Ejecución
40-109	Por efectuar movimientos y acumulación de tierras sin autorización municipal.	Muy Grave	100%	Paralización de obra
40-110	Por permitir edificación de vivienda antes de la terminación de la obra de habilitación urbana.	Grave	2% Del valor estimado de la obra	Paralización de obra
40-111	Por construir en predios de terrenos rústicos sin contar con la autorización de construcción respectiva.	Grave	2% del valor estimado de la obra ejecutada	Paralización de obra



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTAS % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
40-112	Por cometer acciones u omisiones que impida el libre acceso y uso a cualquier edificación y obras de urbanización a las personas con discapacidad. Para edificaciones públicas o privadas de uso público.	Grave	5% valor obra	Retiro y/o demolición
40-113	Por edificar sin licencia Municipal en propiedad privada, cuando no es propietario, administrador o posesionario, sin que medie justo título, o construir en dichos bienes privados, sin autorización expresa y/o registrada del propietario.	Muy Grave	80 %	Paralización de la obra. Demolición

URBANISMO (41)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTAS % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
41-101	Por tener cuartos de madera y/o similares en la azotea sin autorización municipal.	Grave	20%	Retiro y/o demolición
41-102	Por utilizar y señalar zonas rígidas en vía pública sin autorización, sin perjuicio de volver a su estado original.	Grave	20%	Retiro y/o demolición
41-103	Por construir y/o instalar rejas, plumillas de seguridad, rompemuelleres, parantes, gibas, dispositivos mecánicos de parqueo, tranqueras y otros obstáculos en las pistas, sin autorización municipal,	Grave	20%	Retiro y/o demolición Restitución. Retención.
41-104	Por construcción de rampas de ingreso a estacionamiento de los predios sobre la pista sin perjuicio de su restitución a su estado original	Grave	30%	Retiro y/o demolición Restitución
41-105	Por construcción de cisternas, reservorios, cercos frontales y tanques elevados sin la respectiva autorización.	Grave	20%	Demolición Restitución
41-106	Por no contar con el cerco perimétrico correspondiente(para terrenos sin construir)	Grave	35%	Paralización de la Obra
41-107	Por construcción de ductos, chimeneas, etc sin autorización municipal.	Grave	20%	Demolición Restitución
41-108	Por efectuar cambios de uso en los inmuebles sin la respectiva autorización.	Grave	30%	Demolición Restitución
41-109	Por la utilización de muros fronterizos de terceros y/o la vía pública sin autorización.	Grave	30%	Retiro y/o demolición Restitución
41-110	Por utilizar el numero de un predio que no le corresponde: Uso residencial Uso comercial Uso industrial	Grave	3% 6% 12%	Regularización
41-111	Por no colocar el(los) número(s) municipales autorizados con constancia de numeración. Uso residencial Uso comercial Uso industrial	Grave	3% 6% 12%	Regularización
41-112	Por abrir o instalar puertas o ventanas antirreglamentarias hacia propiedad de terceros, infringiendo la reglamentación nacional de edificaciones y el código civil.	Grave	50%	Tapiado Restitución
41-113	Por abrir una o más puestas y asignarse números sin la debida autorización municipal. Uso residencial Uso comercial Uso industrial	Grave	4% 7% 16%	Tapiado Restitución
41-114	Por negarse a la inspección catastral. Uso residencial Uso comercial Uso industrial	Grave	3% 6% 15%	Paralización Temporal
41-115	Por no respetar y/o dejar junta la separación sísmica entre predios.	Grave	30%	Demolición
41-116	Por techar y/o construir en retiros con estructura permanente.	Grave	30%	Demolición

OBRAS EN VIA PÚBLICA (42)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTAS % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
42-101	Por ejecutar trabajos u obras en áreas de uso público sin autorización y/o comunicación respectiva.			- Paralización de obra
	a). Personas Naturales	Grave	30%	- Ejecución y restitución
	b). Empresas de Servicios y similares	Grave	50%	
42-102	Por incumplir con las especificaciones técnicas del proyecto aprobado para trabajos en áreas de uso público.	Muy Grave	100%	Paralización de obra
42-103	Por omitir o comprobarse deficiencias en la señalización o dispositivos de seguridad en la obra sobre la vía pública o por no retirarlos una vez concluida la obra.	Muy Grave	100%	Ejecución
42-104	Por ocupar o dejar desmonte y/o materiales de obra en área libre, vía pública o reservas ecológicas.	Muy Grave	100%	Retiro
42-105	Por ruptura de separadores centrales, bermas laterales, pistas, veredas, etc e infraestructura y mobiliario urbano en general.	Grave	5% por cada M2	- Ejecución y restitución
42-106	Por reparar deficientemente las pistas, veredas, sardineles y otros que hayan sido rotos, con autorización municipal por empresas de servicios u otros	Grave	5% por cada M2	- Ejecución y restitución
42-107	Por colocar postes en forma deficiente que ocasione riesgos para el peatón, por cada uno.	Grave	20%	- Ejecución y restitución
42-108	Por no acatar las especificaciones técnicas establecidas en la autorización de trabajos en la vía pública.	Muy Grave	60%	Paralización de obra
42-109	Por carecer las empresas de servicios del cuaderno de control de obra al momento del control urbano.	Leve	10%	Regularización
42-110	Por ejecutar la persona natural o las empresas de servicios, trabajos que modifiquen la vía pública sin autorización municipal: (aceras, calzadas. Bermas, sardineles y mobiliario urbano)	Muy Grave	50%	Paralización de obra
42-111	Por reparar con autorización municipal sin adecuarse a las normas, especificaciones técnicas y procedimiento constructivo vigente: (aceras, calzadas. Bermas, sardineles y mobiliario urbano)	Grave	30%	- Ejecución y restitución
42-112	Por demorar el trabajo de reparación de la vía pública o prolongar el plazo de ejecución incumpliendo con el cronograma aprobado.	Grave	40%	Ejecución y restitución
42-113	Por no presentar en la obra ejecutada en la vía pública, la autorización municipal respectiva.	Leve	10%	-----
42-114	Por almacenar maquinarias en la vía pública o áreas libres sin contar con autorización municipal.	Grave	30%	Retiro
42-115	Por ocasionar la persona natural o las empresas de servicios aniegos en la vía pública que puedan provocar su deterioro.	Grave	60%	- Ejecución y restitución
42-116	Por instalar, cambiar, retirar, trasladar o construir las empresas de servicios cámaras subterráneas, registros, subestaciones, áreas o subterráneas, aterramientos y similares sin autorización municipal.	Grave	30%	Demolición
42-117	Por realizar mantenimiento de redes aéreas y/o instalación de redes aéreas sin autorización respectiva y/o comunicación.	Muy Grave	100%	Paralización de obra
42-118	Por instalar cabinas y/o casetas en la vía pública sin autorización municipal.	Grave	60%	Retiro y/o demolición
42-119	Por instalar, cambiar, retirar y trasladar de postes para instalación de redes de empresas de servicios sin autorización respectiva.	Grave	40%	Paralización de obra
42-120	Por no contar con la conformidad de obra, la instalación de radios, televisión, telefonía fija y móvil por las empresas prestadoras de servicios públicos,	Grave	100%	Regularización

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTAS % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
42-121	Por no contar con conformidad de obra las empresas prestadoras de servicios: a) Instalar cableados subterráneos de fibra óptica y redes de energía eléctrica y cableado aéreo de redes de telefonía y energía eléctrica. b) Instalar postes, cabinas, cámaras subterráneas, buzones, armarios y subestaciones áreas redes de energía eléctrica y redes de telefonía c) Conexiones domiciliarias y otros.	Grave	100%	Regularización
42-122	Por carecer de pruebas de compactación de terreno o de resistencia de los materiales empleados para obras en áreas de uso público.	Grave	50%	Paralización de obra Ejecución y restitución
42-123	Por deterioro de letreros de señalización vehicular o peatonal y/o nomenclatura de calles causados por empresas que ejecutan obras y/o terceros.	Grave	100% de UIT por cada señal	Ejecución y restitución
42-124	Por no reponer las señales de tránsito existentes en la pista después de la ejecución de trabajos en áreas de uso público.	Grave	100% de la UIT por cada señal o elemento	Ejecución y restitución
42-125	Por hacer uso de la vía pública para preparar mezcla de concreto.	Grave	100%	Retiro
42-126	Por no comunicar a la Municipalidad con 5 días de anticipación el inicio de los trabajos de acondicionamiento o refacción.	Grave	100%	Paralización
42-127	Por cerrar la vía pública sin autorización municipal : a)Empresas prestadoras de servicio b)Otros	Grave	a.100% b.50%	Ejecución y restitución
42-128	Por instalar redes aéreas en forma caótica y desordenada sin adecuarse a las normas.	Grave	100%	Retiro Ejecución y restitución
42-129	Por no permitir el tránsito peatonal y vehicular, no manteniendo los espacios libres, exponer a los transeúntes a peligros derivados de las acciones propias de la obra en el frente de la construcción.	Grave	100%	Regularización
42-130	Por modificación del proyecto aprobado y/o cambios, alteraciones, mayor al área de construcción que afecten la obra sin autorización municipal.	Grave	150%	Regularización
42-131	Por permitir el uso de postes a terceros sin tener estos autorización o darle un uso diferente a lo autorizado.	Grave	30%	Demolición
42-132	Por interrumpir las acciones de control de la Gerencia de Desarrollo Urbano.	Grave	100%	Denuncia
42-133	Por ejecutar las empresas de servicios sustitución de redes de distribución subterránea por redes de distribución aérea sin autorización municipal.	Grave	50%	Regularización
42-134	Por ejecutar instalación de energía eléctrica, de comunicaciones o sanitarias, adosada a la fachada de inmueble o cruzando vías aéreas no permitidos.	Grave	50%	Regularización
42-135	Por omitir o comprobarse deficiencias en la señalización o dispositivos de seguridad de obra.	Grave	50%	Ejecución y restitución
42-136	Por no solicitar en el plazo establecido (3 días hábiles) la ampliación de autorización de obras en área de dominio público.	Grave	100%	Paralización
42-137	Por no contar con ampliación de la autorización de obra en área de dominio público.	Grave	100%	Paralización
42-138	Por alterar el trazado de la vía pública (pistas o veredas).	Grave	30%	Ejecución y restitución
42-139	Por rociar agua en las pistas, al momento de su traslado por camiones cisternas, ocasionando el deterioro de las pistas.	Grave	50%	-----



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTAS % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
42-140	Por aperturar zanjas sin dar aviso a la municipalidad para el tendido de redes subterráneas de energía eléctrica sin dar aviso a la municipalidad por metro líneas o fracción.	Muy Grave	150%	Paralización
42-141	Por aperturar zanjas sin autorización municipal para el tendido de redes de fibra óptica, agua potable, alcantarillado.	Muy Grave	150%	Paralización
42-142	Por efectuar conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado sin autorización municipal	Muy Grave	150%	Paralización
42-143	Por realizar tendido de infraestructura de redes de distribución de gas natural en áreas y/o dominio público sin autorización municipal.	Muy Grave	150%	Paralización
42-144	Por realizar la construcción de muertes en vía pública	Grave	50%	Demolición
42-145	Por instalar, cambiar, retirar y trasladar antenas de estaciones remotas para el servicio de telefonía, televisión por cable y radio, sin autorización municipal.	Grave	60%	Demolición
42-146	Por no señalizar rutas alternas con los dispositivos de seguridad previstos en la normatividad vigente, en la ejecución de obras de ampliación y/o reparación de redes de agua, desagüe, luz, gas y telecomunicaciones, o señalizarlas deficientemente.	Grave	40%	Paralización

OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN AREAS DE USO PÚBLICO PARA PRESTACION DE SERVICIOS PÚBLICOS (43)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTAS % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
43-101	Por dejar desmonte o material excedente al culminar la ejecución de la obra de infraestructura para la prestación de servicios públicos.	Muy Grave	200%	Retiro
43-102	Por ejecutar obras de infraestructura para la prestación de servicios públicos, sin contar con autorización.	Grave	1% del valor de obra o proyecto	Paralización de obra
43-103	Por incumplir con las disposiciones de orden y limpieza en la obra de infraestructura para la prestación de servicios públicos.	Grave	100%	Ejecución
43-104	Por realizar trabajos de infraestructura para la prestación de servicios públicos distintos a los autorizados.	Grave	100%	Paralización de obra
43-105	Por realizar trabajos fuera del horario permitido en la obra de infraestructura para prestación de servicios públicos.	Grave	100%	Paralización de obra
43-106	Por no cumplir con las normas de señalización en la obra de infraestructura para la prestación de servicios públicos.	Muy Grave	300%	Paralización de obra
43-107	Por no cumplir con el cronograma de retiro de instalaciones en desuso.	Grave	100%	Retiro
43-108	Por efectuar conexiones clandestinas de cableado eléctrico, agua y/o desagüe sin autorización.	Muy Grave	300%	Retiro
43-109	Por no colocar el nombre de la empresa ejecutora de los trabajos en los uniformes de los operarios de la obra de infraestructura para la prestación de servicios públicos.	Grave	20%	Paralización de obra
43-110	Por no exhibir en lugar visible la autorización otorgada.	Leve	15%	Paralización de obra
43-111	Por no acatar la orden de paralización en las obras de infraestructura para la prestación de servicios públicos.	Muy Grave	300%	Retiro
43-112	Por no brindar las facilidades a las acciones de control y fiscalización.	Grave	100%	Retiro

LINEA DE ACCION PREVENCION, SEGURIDAD Y RIESGO DE DESASTRES
DEFENSA CIVIL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (44)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTAS % UIT			MEDIDA COMPLEMENTARIA
			HASTA 100M2	DE 101M2 A 500M2	DE 501M2 A MAS	
44-101	Por obstaculizar u obstruir las vías de circulación peatonal internas y externas de los establecimientos, rutas de escape, salidas de emergencias, equipos de extinción, tableros eléctricos, etc.	Grave	30%	40%	50%	Clausura Transitoria
44-102	Por no cumplir con las condiciones técnicas y/o medidas de seguridad establecidas por la autoridad competente para el funcionamiento de locales abiertos al público.	Muy grave	30%	70%	150%	Clausura definitiva Revocación de autorización o licencia
44-103	Por carecer de extintor, por no contar con el extintor en lugar visible, accesible, debidamente señalado y/o tener la carga vencida.	Grave	20%	30%	40%	Clausura Transitoria
44-104	Por mantener abierto al público los locales en reparación o mantenimiento cuando su funcionamiento en estas condiciones atente contra la seguridad de las personas.	Grave	10%	20%	30%	Clausura Transitoria
44-105	Por tener los cables eléctricos sin entubar y/o no utilizar cables eléctricos tipo mellizos en instalaciones fijas o permanentes.	Leve	10%	20%	30%	Clausura Transitoria
44-106	No contar con el sistema de pozo a tierra.	Grave	20%	30%	40%	Clausura Transitoria
44-107	No cumplir con las especificaciones técnicas establecidas de acuerdo al tipo de edificación, según los reglamentos y normas vigentes sobre la materia.	Muy Grave	100%	150%	170%	Demolición
44-108	Por no contar con el informe de opinión favorable para espectáculos expedido por Defensa Civil.	Grave	40%	50%	80%	Suspensión de actividad, evento y/o espectáculo público Clausura Transitoria por treinta (30) días hábiles
44-109	Por no utilizar o no contar con señales de seguridad normadas, ni señalar las áreas de seguridad interna y externa, no contar con los equipos de extinción o por no instalar luces de emergencia, en establecimientos y recintos públicos.	Grave	40%	50%	80%	Clausura Transitoria
44-110	Por no contar con las señales de seguridad, rutas de evacuación, escaleras de emergencias, áreas de seguridad interna y externa, en establecimientos o recintos público.	Grave	40%	50%	80%	Clausura Transitoria
44-111	Por no contar con un plan de seguridad o contingencia en defensa civil del establecimiento o inmueble.	Grave	40%	50%	80%	Clausura Transitoria
44-112	Por mantener construcciones ruinosas o en peligro de colapso.	Muy grave	60%	70%	100%	Declaración de inhabilitabilidad de inmueble Demolición y/o Ejecución
44-113	Por mantener instalaciones que contengan o usen contaminantes, materiales inflamables, explosivos, sin las medidas de seguridad en Defensa Civil, así como manipular sustancias peligrosas y contaminantes sin las medidas de seguridad adecuadas.	Muy grave	60%	70%	100%	Clausura Transitoria
44-114	Por crear situaciones de peligro que puedan derivar en un desastre que afecte a la población.	Muy grave	40%	60%	100%	Paralización o Ejecución o Restitución

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTAS % UIT			MEDIDA COMPLEMENTARIA
			HASTA 100M2	DE 101M2 A 500M2	DE 501M2 A MAS	
44-115	Por no exhibir en un lugar visible el cartel especificando el aforo o la capacidad máxima del local autorizada, el certificado de ITSE y los del sector.	Leve	10%	20%	30%	-----
44-116	Por superar el aforo o la capacidad máxima autorizada.	Grave	15%	20%	30%	Clausura Transitoria
44-117	Por infringir las disposiciones determinadas en el Código Nacional de Electricidad- Utilización tomo V sección 080 (protección y control)	Grave	15%	20%	30%	Clausura Transitoria
44-118	Por carecer de Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones ITSE Básica y/o a Detalle o Visitas de Seguridad en Edificaciones.	Muy Grave	20%	50%	100%	Clausura Transitoria
44-119	Por efectuar en los inmuebles, establecimientos comerciales y recintos de propiedad privada de dominio privado del estado y/o dominio público en los cuales reside, labora o concurre público, a excepción de las unidades de vivienda unifamiliar, cambio de uso, modificaciones, remodelación o ampliación, cambiando las condiciones de seguridad, en materia de seguridad de edificaciones, sin obtener un nuevo Certificado favorable de la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastres (ITSE).	Grave	15%	20%	30%	Clausura Transitoria
44-120	Por descargar Gas licuado del petróleo fuera del horario establecido por la Ley de Hidrocarburos en establecimientos comerciales e inmuebles.	Grave	10%	20%	30%	Clausura Transitoria
44-121	Por no contar con sistema de señalización luminiscentes en locales nocturnos con gran concentración de público (Cines, Discotecas, bingos, casinos, tragamonedas), adecuado al RNE y Norma A -130.	Grave	10%	20%	30%	Clausura Transitoria
44-122	Por obstaculizar o impedir la realización de ITSE o VISE en el objeto de inspección.	Grave	15%	25%	50%	Clausura Transitoria
44-123	Por NO presentar la documentación requerida por el inspector y/o jefeatura de la Subgerencia de Gestión de Riesgos de Desastres.	Grave	15%	25%	40%	Clausura Transitoria
44-124	Por no contar con salidas de emergencias libres de obstáculos	Grave	20%	50%	100%	Clausura Transitoria
44-125	Por poseer cajas eléctricas y/o toma corrientes defectuosos, deteriorados y expuestos, con defectos en los empalmes eléctricos con materiales de calidad dudosa, por no contar con llaves termo magnéticas y tableros de metal y/o polietileno.	Grave	20%	30%	60%	Clausura Transitoria
44-126	Por no contar con sistemas de detección de humano, alerta contra incendio, sistema acústico en lugares de esparcimiento activos y afines de acuerdo al RNE y Norma A-130.	Grave	20%	60%	100%	Clausura Transitoria
44-127	Por no tener la ITSE, Informe Técnico de Opinión Favorable de Defensa Civil o VISE previo para el desarrollo de espectáculo público no deportivo o actividad social y otros.	Muy Grave	50%	100%	150%	Suspensión del evento
44-128	Almacenar o comercializar productos tóxicos o altamente inflamables no teclados.	Grave	20%	30%	50%	Clausura Transitoria
44-129	Por carecer o se encuentre vencidos el Certificado de mantenimiento y/o operatividad de los ascensores o escaleras mecánicas	Grave	50%	80%	150%	Clausura Transitoria
44-130	Incremento de la carga eléctrica instalada o máxima demanda eléctrica o la ampliación provisional de las instalaciones eléctricas en forma precaria.	Grave	50%	80%	100%	Clausura Transitoria
44-131	No observar las medidas de seguridad para el público respecto al funcionamiento de las puertas de emergencias, pasillos, escaleras, luces, instalaciones eléctricas, puerta con barra anti pánico y otros	Grave	10%	20%	30%	Clausura Transitoria

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTAS % UIT			MEDIDA COMPLEMENTARIA
			HASTA 100M2	DE 101M2 A 500M2	DE 501M2 A MAS	
44-132	Por no coincidir las llaves térmicas con el tipo y numero de cable del circuito eléctrico o utilizar llaves diferenciales en los tableros eléctricos/subtableros.	Grave	20%	30%	50%	Clausura Transitoria
44-133	No contar con el ITF (Informe Técnico Favorable) de Instalación y Funcionamiento en instalaciones operativas de GLP, de más de 0.45 m ³ (118.8 gl.) otorgado por OSINERGMIN.	Grave	20%	30%	50%	Clausura Transitoria
44-134	No contar con el ITF (Informe Técnico Favorable) en tanques de combustibles líquidos operativos de más de 1 m ³ (264.17 gl.) otorgado por OSINERGMIN	Grave	20%	30%	50%	Clausura Transitoria
44-135	No contar con el Certificado IPEN de los equipos radiológicos y/o similares en establecimientos de salud operativos.	Grave	30%	40%	60%	Clausura Transitoria
44-136	Por no solicitar una Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (básica o de detalle), luego de expirar el plazo consignado en el Certificado de ITSE	Grave	20%	30%	40%	Clausura Transitoria
44-137	Por mantener instalaciones que contengan o usen material inflamable, explosivos, gas licuado de petróleo o en otras formas mediante derivados, sin las medidas de previsión adecuadas para dichos casos especiales	Grave	30%	40%	60%	Clausura Transitoria
44-138	Por carecer de iluminación de espectáculo nocturno	Grave	10%	20%	30%	Clausura Transitoria

LOCALES CON GIROS ESPECIALES: GRIFOS, ESTACIONES DE SERVICIO Y EXPENDIO DE COMBUSTIBLE (45)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTAS % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
45-101	Por instalación, acondicionamiento, realización de trabajos u obras sin autorización municipal.	Muy Grave	300%	Paralización de obra y/o demolición
45-102	Por continuar con los trabajos de instalación, realización de obras, estando con orden de paralización de obras.	Muy Grave	300%	Paralización de obra y/o demolición

SOBRE MEDIDAS DE PREVENCIÓN EN SEGURIDAD CIUDADANA DURANTE LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE (46)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTAS % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
46-101	Por no comunicar oportunamente la relación de la totalidad de personas que laboran en la obra de edificación.	Grave	20%	Paralización de obra
46-102	Por contar con trabajadores no acreditados.	Grave	30%	Regularización
46-103	Por no instalar el sistema de video vigilancia en la obra de edificación.	Grave	50%	Paralización de obra
46-104	Por no mantener operativo el sistema de video vigilancia de acuerdo a las exigencias municipales.	Grave	20%	Regularización
46-105	Por no mantener copias de las imágenes captadas por el lapso de 30 días.	Grave	20%	Ejecución

INSTALACION Y USO DE SISTEMAS DE SEGURIDAD VECINAL EN VIAS LOCALES DEL DISTRITO (REJAS Y OTROS) (47)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
47-101	Por instalar elementos de seguridad sin contar con la autorización municipal respectiva.	Muy Grave	150%	Demolición
47-102	Por usar o instalar el elemento de seguridad de manera distinta a la autorizada	Muy Grave	150%	Demolición
47-103	Por no instalar en lugar visible carteles o señalización que indiquen el libre tránsito	Leve	10%	Retiro
47-104	Por no mantener los elementos de seguridad en condiciones de operatividad y conservación concordante con el ornato de la zona	Leve	5%	Retiro, demolición y/o incautación de los dispositivos instalados, según sea el caso
47-105	Por no retirar los elementos de seguridad dentro de los 30 días calendario posteriores a la fecha de vencimiento de la autorización, sin haber sido solicitado la renovación o cuando ha sido denegada ésta.	Grave	40%	Retiro
47-106	Por negar o restringir el paso vehicular o peatonal.	Grave	40%	Retiro, Demolición
47-107	Por negar o restringir el paso vehicular o peatonal, de los bomberos, PNP, Ambulancias, Serenazgo, Policía Municipal Defensa Civil, o a cualquier inspector municipal o funcionario debidamente acreditado y en cumplimiento de sus funciones.	Grave	40%	Retiro, Demolición Denuncia
47-108	Por modificar la señalización.	Grave	20%	Restitución
47-109	Por carencia de registro e identificación del personal de seguridad.	Leve	5%	Regularización
47-110	Por incorporar áreas públicas al uso privado	Muy Grave	150%	Restitución
47-111	Por retención de documentos en el control de los accesos con sistemas de seguridad.	Leve	5%	Retiro
47-112	Por mantener la reja cerrada y sin vigilante.	Grave	50%	Retiro, Demolición
47-113	Por omitir o comprobarse deficiencias en la señalización o dispositivos de seguridad en la obra sobre la vía pública o por no retirarlos una vez concluida la obra.	Grave	10% del valor de la obra	Restitución



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
47-114	Por no mantener en buen estado los letreros de señalización vehicular o peatonal y/o nomenclatura de calles o por no reponer las señales de tránsito existentes en la pista después de la ejecución de trabajos en áreas de uso público.	Grave	20% por cada señal	Ejecución
47-115	Por cerrar la vía pública sin autorización municipal: a) Empresas Prestadoras de Servicio b) Persona Jurídica distinto al punto a) c) Otros	Grave	a) 100% b) 150% c) 50%	Restitución Recuperación de vía. Retiro
47-116	Por cerrar y/o apropiarse de la vía pública con construcciones afectando el acceso peatonal y/o vehicular	Grave	20%	Restitución Recuperación de vía Retiro
47-117	Por no permitir el tránsito peatonal y/o vehicular, sin mantener los espacios libres.	Grave	30%	Apertura de la vía

CASETA DE VIGILANCIA (48)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTAS % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
48-101	Por instalar casetas de vigilancia sin autorización, o continuar con autorización vencida.	Grave	30%	Retiro
48-102	Por dar a la caseta de Vigilancia un uso distinto al autorizado.	Leve	15%	Retiro
48-103	Por no respetar las especificaciones técnicas y/o modificar la ubicación autorizada.	Leve	5%	Retiro
48-104	Por no mantener el buen estado de conservación y aseo la Caseta de Vigilancia.	Leve	5%	Retiro
48-105	Por colocar sillas, muebles u otros objetos fuera o en los alrededores de la caseta de Vigilancia.	Leve	5%	Retiro
48-106	Por colocar en la caseta de Vigilancia inscripciones no autorizadas.	Leve	5%	-----
48-107	Por no exhibir la autorización respectiva.	Leve	5%	-----
48-108	Por mantener la Caseta de Vigilancia en estado de abandono.	Grave	20%	Retiro

SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA (49)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTAS % UIT			MEDIDA COMPLEMENTARIA
			HASTA 100M2	DE 101M2 A 500M2	DE 501M2 A MAS	
49-101	Por no instalar en el establecimiento comercial un sistema de video vigilancia con una capacidad de grabación no menor de 48 horas en los supuestos establecidos en la normatividad.	Grave	20%	30%	50%	Clausura transitoria
49-102	Por no almacenar en archivos magnéticos, por sesenta (60) días, las imágenes o no entregarlas a las autoridades competentes en caso les sea solicitado	Leve	10%	20%	50%	Clausura transitoria
49-103	Por no mantener en buen estado de operatividad y conservación el sistema de video vigilancia instalado en el establecimiento comercial.	Leve	10%	20%	50%	Clausura transitoria
49-104	Por no colocar en lugar visible, tanto a la entrada como en el interior del establecimiento comercial, los carteles informativos anunciando que cuentan con un sistema de video vigilancia.	Leve	10%	20%	30%	Clausura transitoria

LINEA DE ACCION DE COMERCIALIZACIONALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS (50)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTAS % UIT		MEDIDA COMPLEMENTARIA
INFRAESTRUCTURA					
50-101	El puesto de venta no contar con piso limpio, impermeable y sin grietas.	Leve	5%	Multa	Ejecución y restitución
50-102	No mantiene las paredes limpias, impermeables y sin grietas	Leve	5%	Multa	Ejecución
50-103	Permite el ingreso de plagas y animales domésticos y silvestres	Grave	10%	Multa	Clausura Transitoria
50-104	No cuenta con agua potable, desagüe y electricidad.	Muy grave	10%	Multa	Ejecución y restitución
ILUMINACION					
50-111	No contar con alumbrado natural o artificial, permitir el exceso de brillo o sombras que induzcan confusión	Leve	5%	Multa	Ejecución
50-112	Uso de focos o fluorescentes sin protección	Grave	10%	Multa	Ejecución
VENTILACION					
50-121	Por permitir la concentración de olores indeseables, humedad e incremento de la temperatura.	Leve	10%	Multa	Ejecución y restitución
BUENAS PRACTICAS DE HIGIENE					
50-131	Por almacenar los alimentos en envases inadecuados	Leve	5%	Multa	Decomiso
50-132	Por no desinfectar el puesto de venta.	Grave	10%	Multa	Ejecución y restitución
50-133	Por exponer los alimentos a contaminación con productos de limpieza y desinfección.	Grave	15%	Multa	Decomiso
BUENAS PRACTICAS DE MANIPULACION					
IDENTIFICACIÓN DE MANIPULADORES DE ALIMENTOS					
50-141	Por no contar con manipuladores registrados ante la administración del mercado de abasto.	Leve	5%	Multa	Capacitación en BPM
HIGIENE DE LOS MANIPULADORES DE ALIMENTOS					
50-151	Por no contar con indumentaria adecuada protectora de cabello.	Grave	10%	Multa	Capacitación en BPM
50-152	Por no mantener las manos limpias y sin joyas, con uñas cortas, limpias y sin esmalte.	Grave	10%	Multa	Capacitación en BPM
50-153	Por usar maquillaje facial.	Grave	10%	Multa	Capacitación en BPM
50-154	Por comer o fumar, o realizar prácticas antihigiénicas, cuando manipulan alimentos.	Grave	20%	Multa	Capacitación en BPM
50-155	Por realizar labores de limpieza en simultáneo con la venta de alimentos.	Grave	15%	Multa	Capacitación en BPM
VESTIMENTA DE LOS MANIPULADORES					
50-161	Por no contar con el uniforme completo, limpio y de color claro.	Leve	5%	Multa	Capacitación en BPM
50-162	Por usar calzado y delantal inapropiado cuando manipulan carnes y menudencias de animales de abasto.	Leve	5%	Multa	Capacitación en BPM
50-163	Por no usar guantes limpios y en buen estado.	Grave	10%	Multa	Capacitación en BPM

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTAS % UIT		MEDIDA COMPLEMENTARIA
EXPENDIO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS					
50-171	Por comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sin Autorización Sanitaria otorgado por el SENASA.	Muy grave	30%	Multa	Revocatoria de la licencia y Decomiso
50-172	Por comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos en mal estado.	Grave	15%	Multa	Decomiso
50-173	Por no mantener la temperatura de frío, para aquellos alimentos que lo requieren.	Grave	15%	Multa	Ejecución
50-174	Por despachar alimentos agropecuarios en bolsas plásticas inadecuadas	Grave	15%	Multa	Decomiso
CARNES Y MENUENCIAS					
50-181	Por realizar el beneficio y eviscerado en el puesto de venta.	Muy grave	25%	Multa	Clausura Transitoria Decomiso
50-182	Por no aplicar cadena de frío para las carnes de aves que se exhiben.	Muy grave	25%	Multa	Ejecución
50-183	Por usar lavaderos contrarios al reglamento, así como cámaras y exhibidores de refrigeración de material no adecuado.	Grave	15%	Multa	Ejecución y restitución
50-184	Por comercializar carne de équido y camélido, sin identificar y de procedencia NO autorizada.	Muy grave	25%	Multa	Decomiso
50-185	Por usar equipos y utensilios en mal estado	Muy grave	25%	Multa	Decomiso
50-186	Por utilizar tablas de picar en mal estado y utilizar troncos de árbol.	Grave	15%	Multa	Decomiso
50-187	Por utilizar equipos de corte y cuchillos contrarios al reglamento	Grave	15%	Multa	Decomiso
FRUTAS Y HORTALIZAS					
50-191	Por comercializar frutas y verduras con mal estado.	Leve	10%	Multa	Decomiso
50-192	Por comercializar frutas y verduras que están en contacto con el piso	Grave	15%	Multa	Ejecución y restitución
50-193	Por no tener ordenadamente y por separado las frutas y hortalizas, además de contar con recipientes contrarios al reglamento.	Grave	15%	Multa	Ejecución y restitución Decomiso
ALIMENTOS A GRANEL					
50-201	Por no mantener los alimentos a granel en recipientes limpios y tapados.	Grave	10%	Multa	Decomiso
50-202	Por comercializar alimentos a granel que están en contacto con el piso.	Grave	10%	Multa	Decomiso
50-203	Por exhibir alimentos a granel en envases sucios y en mal estado.	Grave	10%	Multa	Decomiso
50-204	Por encontrar en los alimentos a granel materiales extraños,	Grave	15%	Multa	Decomiso
50-205	Por exhibir productos secos en ambientes expuestos a contaminación de acuerdo al reglamento.	Grave	10%	Multa	Ejecución y restitución
PIENSOS					
50-211	Por exhibir los piensos de manera desordenada y sin separarlos y en recipientes contrarios al reglamento.	Grave	10%	Multa	Ejecución y restitución

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTAS % UIT	MULTAS % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS					
ALMACÉN DE PRODUCTOS SECOS:					
50-221	Por no contar con estructuras físicas en buen estado y limpias.	Leve	5%	Multa	Ejecución y restitución
50-222	Por no rotular los alimentos que se encuentran almacenados.	Grave	10%	Multa	Ejecución y restitución
50-223	Por no almacenar alimentos adecuadamente, incumpliendo con las distancias establecidas.	Leve	5%	Multa	Ejecución y restitución
50-224	Por desempolvar en un lugar cercano de la exhibición de los alimentos.	Grave	10%	Multa	Ejecución y restitución
50-225	Por almacenar los alimentos secos en envases distintos a los originales.	Leve	5%	Multa	Ejecución y restitución
ALMACÉN EN FRÍO:					
50-231	Por no almacenar en cámaras diferentes, de acuerdo a la naturaleza de los alimentos.	Grave	10%	Multa	Decomiso y Ejecución
50-232	Por registrar temperaturas superiores de 5°C en caso de cámaras de refrigeración 18°C en el caso de cámaras de congelación, en el centro de las piezas.	Grave	10%	Multa	Ejecución y restitución
50-233	Por almacenar los alimentos inadecuadamente, contrarios al reglamento, de acuerdo a su origen.	Grave	10%	Multa	Decomiso y Ejecución
50-234	Por extender las 72 hrs. de guardado de las carcasas de res y de las 48 hrs. de otros tipos de carne, aves menudencias.	Grave	10%	Multa	Decomiso
50-235	Por no almacenar en anaqueles o tarimas incumpliendo las distancias establecidas.	Leve	5%	Multa	Ejecución y restitución
50-236	Por no colocar las carcasas en ganchos y en rielera a 0,3 m. del piso y 0,3 entre piezas.	Leve	5%	Multa	Ejecución y restitución
50-237	Por no evitar la contaminación de las piezas cárnicas congeladas.	Grave	25%	Multa	Decomiso y Ejecución
50-238	Por almacenar carne de équidos y cámelidos sudamericanos sin identificación.	Grave	25%	Multa	Decomiso y Ejecución
VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS					
DOCUMENTACIÓN					
50-241	Por no identificar el vehículo adecuadamente (tarjeta de propiedad, D.N.I. del conductor, Licencia de conducir, Guía de remisión)	Leve	10%	Multa	Internamiento del vehículo
VERIFICACION EXTERNA					
50-251	Por no corresponder la documentación presentada del vehículo.	Leve	5%	Multa	Internamiento del vehículo



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTAS % UIT		MEDIDA COMPLEMENTARIA
CONDICIONES GENERALES DEL VEHÍCULO					
SUPERFICIE INTERNA DEL VEHÍCULO					
50-261	Por presentar vehículos sucios, con materiales ajenos a la carga (hongos, óxidos, materiales putrefactos, presencia de plagas)	Grave	25%	Multa	Internamiento del vehículo Decomiso
50-262	Por presentar vehículos con olores característicos de putrefacción, combustibles, pinturas, productos químicos	Grave	25%	Multa	Internamiento del vehículo Decomiso
50-263	Debido a que las superficies internas del contenedor no son fáciles de limpiar, lavar y desinfectar.	Leve	5%	Multa	Ejecución y restitución
50-264	La presencia de material puntiagudo y oxidado poniendo en riesgo la inocuidad de los alimentos agropecuarios y la salud de los operarios	Grave	10%	Multa	Internamiento del vehículo Decomiso
50-265	Por no evitar fugas de residuos líquidos del contenedor de corresponder.	Leve	5%	Multa	Internamiento del vehículo Decomiso
MATERIALES Y EQUIPOS AUXILIARES					
50-271	Por transportar materiales y equipos auxiliares de carga y descarga dentro del contenedor.	Grave	25%	Multa	Decomiso
ILUMINACIÓN DE CORRESPONDER					
50-281	Por carecer de una adecuada iluminación dentro del contenedor con luminarias protegidas	Grave	15%	Multa	Ejecución y restitución
EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN (DE CORRESPONDER)					
50-291	Por carecer de registros de temperatura y mantenimiento/ calibración	Grave	15%	Multa	Ejecución
LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE VEHICULOS					
50-301	Debido a la falta de limpieza y registro del procedimiento de lavado y desinfección de los vehículos.	Grave	10%	Multa	Ejecución y restitución
50-302	Por no Utilizar desinfectantes autorizados	Leve	5%	Multa	Ejecución y decomiso
MANIPULADOR					
CERTIFICADO DE MANIPULACION DE ALIMENTOS					
50-311	Debido a que el personal carece del Certificado de Manipulación de Alimentos.	Leve	10%	Multa	Capacitación de BPM
VESTIMENTA DEL PERSONAL					
50-321	Debido a que el personal involucrado en la carga y descarga no utiliza vestimenta adecuada y limpia	Grave	15%	Multa	Capacitación de BPM
ESTADO DE SALUD DEL PERSONAL					
50-331	El personal presenta síntomas de enfermedad (tos, estornudos, vómitos fiebre, etc.)	Grave	5%	Multa	Capacitación de BPM
HÁBITOS Y COSTUMBRE					
50-341	El personal del transporte, carece de buenos hábitos de higiene.	Leve	5%	Multa	Capacitación de BPM



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTAS % UIT		MEDIDA COMPLEMENTARIA
CARGA DE LOS ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS					
50-351	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos de establecimientos sin Autorización Sanitaria.	Grave	10%	Multa	Internamiento del vehículo y decomiso
50-352	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos en recipientes contaminados, propiciando su deterioro.	Grave	10%	Multa	Internamiento del vehículo y decomiso
50-353	Por transportar alimentos en forma inadecuada propiciando su deterioro	Grave	5%	Multa	Decomiso y ejecución
CONTAMINACIÓN CRUZADA					
50-361	Por transportar Carnes frescas con carnes congeladas	Grave	10%	Multa	Decomiso
50-362	Por transportar carnes frescas con carnes refrigeradas	Grave	10%	Multa	Decomiso
50-363	Por transportar productos congelados sin envasar con productos refrigerados	Grave	10%	Multa	Decomiso
50-364	Por transportar alimentos de origen animal o alimentos de origen vegetal	Grave	10%	Multa	Decomiso
50-365	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos con productos hidrobiológicos	Grave	10%	Multa	Decomiso
50-366	Por transportar alimentos agropecuarios y piensos con productos químicos, combustibles, plaguicidas u otros que pongan en riesgo la inocuidad	Grave	50%	Multa	Decomiso
50-367	Por transportar al personal en el contenedor de los alimentos agropecuarios primarios y piensos	Grave	25%	Multa	Internamiento del vehículo y decomiso
ALIMENTOS DE ORIGEN ANIMAL					
50-371	Por transportar productos y subproductos cárnicos en vehículos NO autorizados	Grave	20%	Multa	Internamiento del vehículo y decomiso
50-372	Por transportar huevos en vehículos NO autorizados	Grave	20%	Multa	Internamiento del vehículo y decomiso
50-373	Por permitir el transporte de subproductos de origen animal en envases inadecuados, poniendo en riesgo las condiciones físicas y organolépticas de los subproductos cárnicos	Grave	20%	Multa	Decomiso
50-374	Por transportar productos cárnicos en contacto con el piso	Grave	20%	Multa	Decomiso
50-375	Por transportar carne de aves en envases inadecuados que ponen en riesgo la inocuidad del alimento	Grave	20%	Multa	Internamiento del vehículo y decomiso
50-376	Por transportar productos cárnicos sin mantener la cadena de frío correspondiente	Grave	10%	Multa	Internamiento del vehículo y decomiso
ALIMENTOS DE ORIGEN VEGETAL					
50-381	Por transportar alimentos de origen vegetal en vehículos NO autorizados	Grave	25%	Multa	Internamiento del vehículo y decomiso
50-382	Por transportar alimentos de origen vegetal en contacto con el piso	Grave	25%	Multa	Decomiso
50-383	Por transportar frutas y hortalizas frescas en envases de difícil higienización, evitando su deterioro y contaminación	Grave	25%	Multa	Decomiso
50-384	Por transportar tubérculos y granos en contacto con el piso y las paredes del contenedor.	Grave	25%	Multa	Decomiso
50-385	Por transportar en vehículos sin condiciones que minimizar los efectos ocasionados por la exposición al ambiente (calor, humedad, deshidratación u otro).	Grave	25%	Multa	Internamiento del vehículo y decomiso

PIENSOS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTAS % UIT		MEDIDA COMPLEMENTARIA
50-391	Por transportar piensos en vehículos NO autorizados	Grave	25%	Multa	Internamiento del vehículo y decomiso
50-392	Por transportar piensos en contacto con el piso del contenedor	Grave	25%	Multa	Decomiso
50-393	Por transportar en envases que NO protegen a los piensos de contaminación, NO son de fácil higienización	Leve	15%	Multa	Decomiso

ENTORNO SALUDABLES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS (51)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTAS % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
51-101	Por la ubicación de quioscos a menos de 10 metros a la redonda de distancia de los servicios higiénicos o cualquier otro foco de contaminación o que obstaculice las vías de evacuación.	Leve	10%	Retiro
51-102	Por tener los quioscos y cafetines en las Instituciones Educativas, antihigiénicos y en mal estado de conservación.	Leve	10%	Clausura transitoria
51-103	Por la comercialización de productos no envasados en quioscos que carecen en su interior de punto de agua potable de la red pública y desagüe.	Leve	10%	Clausura transitoria.
51-104	Por no contar en el quiosco, cafetín o comedor de las instituciones educativas, con refrigeradora, congeladora o vitrinas refrigeradas para la conservación y comercialización de productos alimenticios susceptibles a sufrir descomposición por efectos del calor.	Leve	10%	Clausura transitoria.
51-105	Por no contar con recipientes de plástico u otro material inocuo y con tapa, para la recolección de residuos sólidos, en el interior y exterior del quiosco	Leve	5%	Clausura transitoria.
51-106	Por no contar con el cafetín un botiquín de primeros auxilios o debidamente equipado.	Grave	20%	Clausura transitoria.
51-107	Por carecer de extintor para combate de incendios o con la cantidad, tipo y peso adecuado y de fácil accesibilidad, de acuerdo al área del quiosco y/o cafetín o no estar conforme a lo recomendado por Defensa Civil.	Muy Grave	60%	Clausura transitoria.
51-108	Por permitir que el personal del quiosco y cafetín prepare y/o manipule alimentos sin estar provisto de mandil blanco, gorro y guantes desechables, y/o sin aseo personal, y carecer del Certificado de manipulación de alimentos y/o sin haber sido capacitado en buenas prácticas de manipulación de alimentos.	Leve	10%	Clausura transitoria.
51-109	Por preparar, manipular y/o expender en los quioscos alimentos en malas condiciones sanitarias, de conservación y/o venta de productos envasados sin Registro Sanitario vigente o con fecha de vencimiento caduco.	Muy Grave	60%	Clausura transitoria.
51-110	Por preparar y/o expender en los quioscos escolares alimentos con alto contenido de sal, azúcar, grasas saturadas y/o grasas trans o comercializar comida chatarra.	Grave	20%	Clausura transitoria.
51-111	Por la venta y/o permitir el consumo de bebidas alcohólicas y/o cigarrillos en el interior de la Institución Educativa.	Muy Grave	100%	Clausura transitoria.

ACOSO SEXUAL (52)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTAS % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
52-101	Realizar en espacios públicos, actos o comportamientos inadecuados y/o de índole sexual contra una o varias personas, frases, gestos, silbidos, sonidos de besos, de acuerdo a los establecido en la Ley N° 30314.	Grave	20%	Denuncia
52-102	No colocar la señalización correspondiente y en un lugar visible, que prohíban el acoso sexual en establecimientos comerciales o en obras en proceso de edificación.	Grave	20%	Clausura Transitoria
52-103	Permitir a el o la responsable de su establecimiento comercial, en aquellos lugares con afluencia pública o de obras en ejecución, se efectúen actos o comportamientos físico y/o verbal de naturaleza o connotación sexual contra una o varias personas por parte de los empleados (as) y obreros (as).	Muy Grave	50%	Clausura Transitoria

SIMBOLOS PATRIOS (53)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTAS % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
53-101	Por no izar la bandera Nacional en Fiestas Patrias y/o Aniversario del Distrito de Nuevo Chimbote, y/o cuando sea dispuesto por la autoridad competente.	Leve	10%	Ejecución
53-102	Instalar los símbolos patrios en mal estado, deteriorados o antihigiénicos	Leve	10%	Retiro Retención

FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE JUGUETES, ÚTILES DE ESCRITORIO Y OTROS.

COMERCIALIZACION DE JUGUETES (54)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTAS % UIT			MEDIDA COMPLEMENTARIA
			HASTA 100M2	DE 101M2 A 500M2	DE 501M2 A MAS	
54-101	Por comercializar juguetes tóxicos o superiores a las señaladas en el reglamento de la ley N° 28376 y/o sin registro sanitario.	Muy Grave	40%	60%	100%	- Clausura transitoria - Decomiso
54-102	Cuando el importador, fabricante distribuidor y/o comercializador de juguetes y útiles de escritorio altere, falsifique o adultere la Autorización sanitaria.	Muy Grave	40%	60%	100%	- Clausura transitoria - Decomiso
54-103	Por comercializar juguetes y útiles de escritorio sin consignar en el rotulo del producto, el número de registro y/o autorización sanitaria.	Grave	25%	30%	50%	- Clausura transitoria - Decomiso
54-104	Los fabricantes de productos alimentos incluyendo las golosinas, no podrán incluir dentro de sus empaques, artículos de promoción calificados como juguetes fabricados con sustancias toxicas y no cuenten con la Autorización sanitaria.	Grave	25%	30%	50%	- Clausura transitoria - Decomiso
54-105	Cuando el importador, fabricante, distribuidor y/o comercializador coloque en el mercado juguetes y útiles de escritorio que carecen de la Autorización sanitaria, del rotulo respectivo y sin las recomendaciones de manipulación, de acuerdo a la Norma Sanitaria establecida.	Grave	25%	30%	50%	- Clausura transitoria - Decomiso
54-106	Cuando el importador, fabricante, distribuidor y/o comercializador coloque en el mercado o incumpla con el retiro del mercado los juguetes y útiles de escritorio que hayan sido declarados tóxicos por la autoridad de salud.	Grave	25%	30%	50%	- Clausura transitoria - Decomiso



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTAS % UIT			MEDIDA COMPLEMENTARIA
			HASTA 100M2	DE 101M2 A 500M2	DE 501M2 A MAS	
54-107	Por fabricar y comercializar productos que contengan sustancias radioactivas, que hayan sido elaborados con materiales que contengan bario, plomo, cadmio, cromo, selenio, antimonio, Arsenio, asbesto u otro elemento tóxico; que contenga sustancias explosivas inflamable o volátil; y otras que se establezcan por ley.	Muy Grave	40%	60%	100%	- Clausura transitoria - Decomiso

COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS LACTEOS (55)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTAS % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
55-101	Por comercializar productos lácteos sin las características fisicoquímicas propias del producto y/o adulterarlas incumpliendo las normas sanitarias vigentes.	Grave	20%	- Clausura transitoria - Decomiso
55-102	Por comercializar productos lácteos proveniente de animales enfermos e incumpliendo las especificaciones de calidad sanitaria e inocuidad del MINSA.	Muy Grave	100%	- Clausura transitoria - Decomiso
55-103	Por comercializar productos lácteos en envases o depósitos inadecuados, deteriorados, oxidados o antihigiénicos.	Grave	40%	- Clausura transitoria - Decomiso
55-104	Por comercializar productos lácteos sin las características fisicoquímicas y/o calidad sanitaria e inocuidad establecida en la Norma Sanitaria emitida por el MINSA	Grave	40%	- Clausura transitoria - Decomiso
55-105	Por comercializar productos lácteos con el etiquetado incorrecto conteniendo información engañosa.	Grave	40%	- Clausura transitoria - Decomiso

COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS VETERINARIOS (56)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTAS % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
56-101	Por no contar con el registro de inscripción de SENASA y/o cuyo registro se encuentre caduco para la comercialización, elaboración, importación de productos de uso veterinario o alimentos para animales, los laboratorios, veterinarias o firmas importadoras.	Muy Grave	100%	- Clausura transitoria - Decomiso
56-102	Por adulterar el producto, envase, etiqueta o literatura no aprobada en la Norma Sanitaria por parte del fabricante, importador o comercializador de productos de uso veterinario o alimentos para animales.	Grave	50%	- Clausura transitoria - Decomiso
56-103	Por elaborar productos veterinarios o alimentos para animales no autorizados o que estén registrados a nombre de otra firma.	Grave	50%	- Clausura transitoria - Decomiso
56-104	Por comercializar productos con fecha de expiración.	Grave	60%	- Clausura transitoria - Decomiso

VIGILANCIA SANITARIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y SERVICIOS MEDICOS DE APOYO (57)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTAS % UIT			MEDIDA COMPLEMENTARIA
			HASTA 100M2	DE 101M2 A 500M2	DE 501M2 A MAS	
57-101	Por no contar con los documentos de gestión técnico administrativos que exige el D.S. N° 013-2006-SA.	Muy Grave	50%	70%	100%	- Clausura transitoria
57-102	Por incumplir las disposiciones relativas las instalaciones , equipamiento, mobiliario y saneamiento de locales, donde funcionen los establecimientos de salud y de servicios medico de apoyo, indicados en el D.S n° -013-2006-SA.	Muy Grave	50%	70%	100%	- Clausura transitoria
57-103	No subsanar las deficiencias observadas dentro de los plazos señalados por la Autoridad de Salud, de acuerdo a las normas de Salud.	Muy Grave	50%	70%	100%	- Clausura transitoria
57-104	Por incurrir en las infracciones, señaladas en el artículo N° 132 indicados en el D.S N° 013-2006-SA.	Muy Grave	50%	70%	100%	- Clausura transitoria

OTRAS INFRACCIONES (58)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTAS % UIT			MEDIDA COMPLEMENTARIA
			HASTA 100M2	DE 101M2 A 500M2	DE 501M2 A MAS	
58-101	Por comercializar productos declarados en tiempo de veda.	Grave	5%	10%	10%	Decomiso
58-102	Por adulteración de combustibles y lubricantes.	Muy Grave	15%	20%	30%	Decomiso
58-103	Por cubrir, retirar, destruir o modificar las medidas empleadas o medios de coacción o Ejecución forzosa tales como adhesión de carteles o afiches, tapiado y/o soldadura, entre otros que determine la entidad.	Muy Grave	50%			Clausura definitiva Paralización Erradicación Retiro Denuncia penal Otros que correspondan
58-104	Por incumplimiento de compromisos asumidos ante la Municipalidad.	Muy Grave	15%	20%	30%	Clausura transitoria. Decomiso
58-105	Por obstaculizar la realización de las inspecciones, fiscalización, toma de muestras, retiro, clausura, entre otras acciones por parte de la municipalidad y entidades del sector.	Muy Grave	15%	20%	30%	Denuncia
58-106	Por no comunicar y/o denunciar hechos a la autoridad competente, por parte del titular, conductor, dependiente o representante de los establecimientos, sobre situaciones o hechos de consumo de bebidas alcohólicas en vía pública y/o sobre eventos o acciones que alteren el orden público, la tranquilidad y seguridad de los vecinos, o que contravengan las disposiciones legales establecidas	Leve	5%	7%	10%	Denuncia

NOTA.

(*) El Órgano Fiscalizador dispondrá la aplicación de otras medidas complementarias conforme al RAS y/o normas sobre la materia para garantizar la ejecución.



**DISTRITO
ECOLÓGICO**

ANEXO III REGIMEN DE GRADUALIDAD

DEL PAGO, FRACCIONAMIENTO Y BENEFICIO DE DESCUENTO DE LA MULTA

Reconoce la Comisión de la Infracción		Desiste de manera expresa el Recurso Administrativo			Si el ciudadano presentase recurso de reconsideración y este se declarase infundado			Si el ciudadano presentase recurso de Apelación y este se declarase desestimado			Ejecución Coactiva
Concepto	Descuento	Pronto Pago de las Multas			Régimen de incentivos			Régimen de incentivos			Ejecución de multa
		Descuento			Régimen de incentivos			Régimen de incentivos			
Descuento	50%	40%	30%	20%	30%	20%	10%	25%	15%	5%	100%
Gradualidad	-	Leve	Grave	Muy Grave	Leve	Grave	Muy Grave	Leve	Grave	Muy Grave	
Plazo	05 Días	05 Días	05 Días	05 Días	En cualquier etapa del proceso			En cualquier etapa del proceso			En cobranza Coactiva

NOTA: Se excluye este beneficio de pago del 50% de la multa impuesta a las infracciones de línea de acción de habilitaciones urbanas y edificaciones señaladas en el Cuadro de infracciones y Escala de multas (CUIS) y otras que se encuentren regulados como tal.